



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA

SALA DE CONCEJALES

Memorando Nro. 062-COOPPOT-2024
Machachi, 26 de noviembre de 2024

Para consideración del Concejo Honorable
PARA: Tigo. Wilson Rodríguez
ALCALDE DEL G.A.D. MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA

DE: Mgs. Wilson Castillo
**PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE OBRAS PÚBLICAS Y
ORDENAMIENTO TERRITORIAL**

ASUNTO: Entrega del INFORME Nro. 027-COOPPOT-2024-I

El presente tiene como finalidad remitir el INFORME Nro. 027-COOPPOT-2024-I de la Comisión de Obras Públicas y Ordenamiento Territorial, respecto al *Convenio de Concurrencia celebrado entre el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Pichincha y el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mejía, Convenio Nro. 219-PS-2024*, para su aprobación por parte del Concejo Municipal, dando cumplimiento al MEMORANDO Nro. GADMCM-SECGRAL-2024-485-MI de 15 de noviembre de 2024, suscrito por la Abg. Johanna Velozo, Prosecretaria.

Particular que pongo en su conocimiento para los fines consiguientes.

Atentamente,

MSc. Wilson Castillo

**PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE OBRAS PÚBLICAS Y ORDENAMIENTO
TERRITORIAL**



Adjunto:

1. INFORME Nro. 027-COOPPOT-2024-I
2. Expediente Original.



G.A.D. MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA
SECRETARÍA DEL CONCEJO

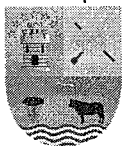
RECIBIDO

RECIBIDO POR:

FECHA:

FIRMA:

26 NOV 2024



INFORME Nro. 027-COOPPOT-2024-I
Machachi, 21 de noviembre de 2024

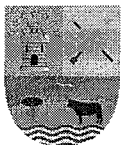
INFORME DE LA COMISIÓN DE OBRAS PÚBLICAS Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL

Convenio de Concurrencia celebrado entre el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Pichincha y el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mejía, Convenio Nro. 219-PS-2024.

1. ANTECEDENTES:

- 1.1. El 25 de septiembre de 2023 se suscribe el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional No. 158-PS-2023 entre el GADPP y el GAD Municipal del cantón Mejía, cuya finalidad es el organizativo permanente, asistencia técnica, apoyo en temas de formación y capacitación, cooperación técnica y el intercambio de información en aquellas áreas de trabajo en que cada organización tiene experticia, complementando así sus esfuerzos institucionales para el desarrollo conjunto de programas y proyectos que mantienen cada nivel de gobierno; con un plazo de vigencia del convenio de cuatro años a partir de la suscripción.
- 1.2. El 23 de julio de 2024 se suscribe la Carta de Intención No. 136-PS-2024 entre el GADPP y el GAD Municipal del cantón Mejía, con el objetivo de estrechar lazos de trabajo con la finalidad de impulsar proyectos que favorezcan al territorio del cantón Mejía.
- 1.3. Mediante Oficio Nro. GADMCM-ALC-WR-2024-106-OF de 23 de abril de 2024, suscrito por el Tlgo. Wilson Humberto Rodríguez Vergara, Alcalde del GAD Municipal del Cantón Mejía y dirigido a la Abg. Paola Pabón C., Prefecta de Pichincha, señala: "... En referencia al CONVENIO MARCO No. 158-PS-2023 (...) para solicitarle la elaboración y suscripción de los convenios de concurrencia específicos por mutuo acuerdo, de 2 proyectos que el gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón mejía ha panificado ejecutar dentro de su presupuesto Anual 2024 en el área rural del cantón, por lo que NO existirá ninguna erogación económica por parte del GAD Provincial de Pichincha; por lo que únicamente se requiere la autorización de un nivel de gobierno a otro para ejecutar/sus competencias de forma concurrente, sin perder la titulación ellas... "
- 1.4. Mediante Informe Técnico de Factibilidad No. DIPLAT-IT-2023-017-ITF de fecha 04 de julio de 2023, se concluye la Factibilidad del proyecto para el reasfaltado de la vía Aychapicho por parte de la Dirección de Planificación Territorial.
- 1.5. Con fecha 19 de julio de 2024, se generó el Perfil del Proyecto para el "Reasfaltado de la vía Aychapicho de la parroquia de Alóag - primera fase" por parte de la Dirección de Obras Públicas.





- 1.6. Mediante memorando Nro. GADMCM-DIRFIN-2024-0505-M de fecha 17 de septiembre de 2024, la Dirección Financiera del Gobierno A. D. Municipal del Cantón Mejía, certifica la disponibilidad de fondos para cubrir el proyecto de Reasfaltado de la vía Aychapicho de la parroquia de Alóag - primera etapa bajo la partida presupuestaria 75.01.05 por el valor de \$ 178.571,34.
- 1.7. Mediante informe Nro. GADMCM-JN-2024-016-I de 01 octubre de 2024, desde la Dirección de Obras Públicas concluyó realizar los acercamientos para poder suscribir un convenio de concurrencia con la finalidad de realizar el proyecto de reasfaltado de la vía, señalando que en la misma será un proceso para rehabilitar la capa de rodadura, es decir no se realizarán modificaciones y/o ampliaciones que alteren la sección transversal de la vía.
- 1.8. Con Oficio No. GADMCM-ALC-WR-2024-256-OF de 03 de octubre de 2024, suscrito por el Tlgo. Wilson Rodríguez Vergara, Alcalde del GAD Municipal del Cantón Mejía y dirigido al Director de Vialidad del GADPP, señala: *"...En base al oficio No. OFI-102-DV-24 de 9 de septiembre de 2024 donde se solicita completar la documentación para elaborar el convenio de concurrencia entre el GADPP Y EL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA con respecto al proyecto: "Reasfaltado de la vía Aychapicho de la Parroquia Alóag - Primera Fase", me permito adjuntar la documentación solicitada, para poder continuar con el trámite correspondiente..."*.
- 1.9. Mediante Oficio Nro. OFI-290-DV-24 de fecha 11 de noviembre de 2024, se remite por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Pichincha el Convenio No. 219-PS-2024 con la finalidad de delegar el ejercicio de la competencia concurrente al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Mejía, remitiendo tres ejemplares para suscripción.

2. BASE LEGAL. -

2.1. CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

- **Art. 226.-** *Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*



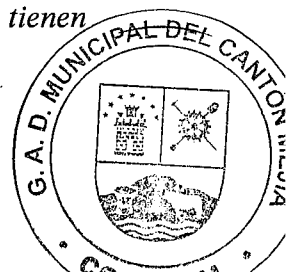
- **Art. 227.-** *La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.*
- **Art. 238.-** *Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.*

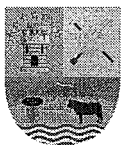
Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales.

- **Art. 260.-** *El ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno.*
- **Art. 263.-** *Los gobiernos provinciales tendrán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de las otras que determine la ley: 1. Planificar el desarrollo provincial y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, cantonal y parroquial. 2. Planificar, construir y mantener el sistema vial de ámbito provincial, que no incluya las zonas urbanas.*
- **Art. 264.-** *Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: 1. Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural. (...) 3. Planificar, construir y mantener la vialidad urbana.*

2.2. CODIGO ORGANICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN.

- **Art. 3.- Principios.-** *El ejercicio de la autoridad y las potestades públicas de los gobiernos autónomos descentralizados se regirán por los siguientes principios: c) Coordinación y corresponsabilidad.- Todos los niveles de gobierno tienen*

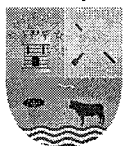




responsabilidad compartida con el ejercicio y disfrute de los derechos de la ciudadanía, el buen vivir y el desarrollo de las diferentes circunscripciones territoriales, en el marco de las competencias exclusivas y concurrentes de cada uno de ellos. Para el cumplimiento de este principio se incentivará a que todos los niveles de gobierno trabajen de manera articulada y complementaria para la generación y aplicación de normativas concurrentes, gestión de competencias, ejercicio de atribuciones. En este sentido, se podrán suscribir acuerdos de cooperación interinstitucional, asociatividad, mancomunamiento, entre otros, conforme con lo que establece este Código.

- **Art. 40.- Naturaleza jurídica.** - Los gobiernos autónomos descentralizados provinciales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutiva, previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden. La sede del gobierno autónomo descentralizado provincial será la capital de la provincia prevista en la respectiva ley fundacional
- **Art. 41.- Funciones.**- Son funciones del gobierno autónomo descentralizado provincial las siguientes: *e) Ejecutar las competencias exclusivas y concurrentes reconocidas por la Constitución y la ley y, en dicho marco, prestar los servicios públicos, construir la obra pública provincial, fomentar las actividades provinciales productivas, así como las de vialidad, gestión ambiental, riego, desarrollo agropecuario y otras que le sean expresamente delegadas o descentralizadas, con criterios de calidad, eficacia y eficiencia, observando los principios de universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad, solidaridad, interculturalidad, subsidiariedad, participación y equidad;*
- **Art. 55.- Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal.** - Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley;

c) Planificar, construir y mantener la vialidad urbana;
- **Art. 60.-** en su literal n) manifiesta lo siguiente: “Suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno autónomo descentralizado municipal, de acuerdo con la ley. Los convenios de crédito o aquellos que comprometan el patrimonio institucional requerirán autorización del Concejo, en los montos y casos previstos en las ordenanzas cantonales que se dicten en la materia.

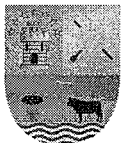


- **Art. 114.- Competencias exclusivas.** - *Son aquellas cuya titularidad corresponde a un solo nivel de gobierno de acuerdo con la Constitución y la ley, y cuya gestión puede realizarse de manera concurrente entre diferentes niveles de gobierno.*
- **Art. 126.- Gestión concurrente de competencias exclusivas.** - *El ejercicio de las competencias exclusivas establecidas en la Constitución para cada nivel de gobierno, no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos. En este marco, salvo el caso de los sectores privativos, los gobiernos autónomos descentralizados podrán ejercer la gestión concurrente de competencias exclusivas de otro nivel, conforme el modelo de gestión de cada sector al cual pertenezca la competencia y con autorización expresa del titular de la misma a través de un convenio.*
- **Art. 129. Ejercicio de la competencia de vialidad.** - *El ejercicio de la competencia de vialidad atribuida en la Constitución a los distintos niveles de gobierno, se cumplirá de la siguiente manera: (...) Al gobierno autónomo descentralizado provincial le corresponde las facultades de planificar, construir y mantener el sistema vial de ámbito provincial, que no incluya las zonas urbanas. Al gobierno autónomo descentralizado municipal le corresponde las facultades de planificar, construir y mantener la vialidad urbana. En el caso de las cabeceras de las parroquias rurales, la ejecución de esta competencia se coordinará con los gobiernos parroquiales rurales. (...)*
- **Art. 280.- La gestión compartida entre los diversos gobiernos autónomos descentralizados.** - *Para ejecutar obras públicas que permitan dar cumplimiento a competencias y gestiones concurrentes, dos o más gobiernos autónomos descentralizados del mismo o, de distinto nivel de gobierno podrán celebrar convenios de cogestión de obras. Los convenios establecerán los términos de coparticipación de cada una de las partes, el financiamiento de la obra, las especificaciones técnicas y la modalidad de fiscalización y control social. Los procesos contractuales y formalidades del convenio observarán lo establecido en la ley.*

2.3. CODIGO ORGANICO ADMINISTRATIVO

- **Art. 26.- Principio de corresponsabilidad y complementariedad.** Todas las administraciones tienen responsabilidad compartida y gestionarán de manera complementaria, en el marco de sus propias competencias, las actuaciones necesarias para hacer efectivo el goce y ejercicio de derechos de las personas y el cumplimiento de los objetivos del buen vivir.





- **Art. 28.- Principio de colaboración.** - *Las administraciones trabajaran de manera coordinada, complementaria y prestándose auxilio mutuo. Acordaran mecanismos de coordinación para la gestión de sus competencias y el uso eficiente de los recursos. (...) Las administraciones podrán colaborar para aquellas ejecuciones de sus actos que deban realizarse fuera de sus respectivos ámbitos territoriales de competencia. En las relaciones entre las distintas administraciones públicas, el contenido del deber de colaboración se desarrolla a través de los instrumentos y procedimientos que, de manera común y voluntaria, establezcan entre ellas.*

2.4. LEY ORGÁNICA DEL SISTEMA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA VIAL DEL TRANSPORTE TERRESTRE

- **Art. 7.- Red vial provincial.** Se define como red vial provincial, cuya competencia está a cargo de los gobiernos autónomos descentralizados provinciales, al conjunto de vías que, dentro de la circunscripción territorial de la provincia, no formen parte del inventario de la red vial estatal, regional o cantonal urbana. El Reglamento General de esta Ley determinará la característica y tipología de la red vial provincial.

2.5. CÓDIGO ORGÁNICO DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS PÚBLICAS

- **Art. 115.- Certificación Presupuestaria.-** Ninguna entidad u organismo público podrán contraer compromisos, celebrar contratos, ni autorizar o contraer obligaciones, sin la emisión de la respectiva certificación presupuestaria.

3. ANÁLISIS Y RAZONAMIENTO:

En Sesión Ordinaria de la COMISIÓN DE OBRAS PÚBLICAS Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL, realizada el jueves 21 de Noviembre de 2024, a las 12h00, en la Sala de Concejales, convocada con Memorando Nro. 061-COOPPOT-2024, de fecha 19 de Noviembre de 2024, con la asistencia de los señores Concejales: MSc. Wilson Castillo, Presidente, MSc. Raúl Pérez, Vicepresidente, Arq. Mayra Tasipanta, Vocal, así como también asistieron: Johnny Gamboa Director de Planificación Territorial, Ing. Diego Loachamin, Director de Obras Públicas, Abg. Esp. Geovanny Pilaguano, Procurador Síndico; y, Lcda. Norita Maldonado Secretaria de la Comisión.

Como punto número dos, se realizó el “Análisis y Resolución del MEMORANDO Nro. GADMCM-SECGRAL-2024-485-MI, de fecha 15 de Noviembre de 2024, suscrito por la Abg. Johana Velozo, Prosecretaria, que contiene la sumilla inserta del señor Alcalde, en el INFORME N° 012-PS-CV-2024 de fecha 15 de Noviembre de 2024, suscrito por el Abg. Esp. Manuel Geovanny Pilaguano Guañuna, Procurador Sindico, referente al



“Convenio de Concurrencia entre el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Pichincha y el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mejía, Convenio Nro. 219-PS-2024”.

En la que los integrantes de la Comisión y los asistentes, observaron lo siguiente:

Acogiendo los Informes de las Direcciones de Planificación Territorial, Financiera, Obras Públicas e Informe Jurídico, esta Comisión sugiere se elabore el informe favorable para la suscripción del *“Convenio de Concurrencia celebrado entre el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Pichincha y el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mejía, Convenio Nro. 219-PS-2024”*.

4. CONCLUSIÓN:

De acuerdo a los informes de las Direcciones de Planificación Territorial, Financiera, Obras Públicas e Informe Jurídico (INFORME N° 012-PS-CV-2024 de fecha 15 de noviembre de 2024), suscrito por el Abg. Esp. Geovanny Pilaguano, Procurador Síndico, la **COMISIÓN DE OBRAS PÚBLICAS Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL, RESOLVIÓ** emitir **INFORME FAVORABLE** a la solicitud de *“Convenio de Concurrencia entre el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Pichincha y el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mejía, Convenio Nro. 219-PS-2024”*.

5. RECOMENDACIONES:

Por los antecedentes, base legal, análisis y razonamiento, conclusión, expuestas la Comisión de Obras Públicas y Ordenamiento Territorial, sugiere lo siguiente:

Solicitar al señor Alcalde ponga en consideración del Concejo Municipal, el presente informe, para el tratamiento respectivo.

Autorizar al Señor Alcalde la suscripción del *“Convenio de Concurrencia entre el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Pichincha y el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mejía, Convenio Nro. 219-PS-2024”*.





GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA

SALA DE CONCEJALES

Atentamente,

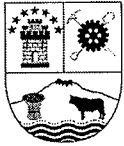
COMISIÓN DE OBRAS PÚBLICAS Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL

MSc. Wilson Castillo H.
PRESIDENTE

MSc. Raúl Pérez A.
VICEPRESIDENTE

Arq. Mayra Tasipanta C.
VOCAL

Lcda. Norita Maldonado
SECRETARIA AD-HOC



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA

SECRETARÍA GENERAL

MEMORANDO Nro. GADMCM-SECGRAL-2024-485-MI

Machachi, 15 de noviembre de 2024.

PARA: MSc. Wilson Castillo
**PRESIDENTE DE LA COMISION DE OBRAS PÚBLICAS Y
ORDENAMIENTO TERRITORIAL**

ASUNTO: En el texto.

En atención a la sumilla inserta del Tnlgo. Wilson Rodríguez Vergara, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Mejía, en el Informe Nro. 012-PS-CV-2024 de fecha 15 de noviembre de 2024, suscrito por el Abg. Geovanny Pilaguano Procurador Sindico del G.A.D. de la Municipalidad del Cantón Mejía; que contiene el Informe Jurídico viable para la suscripción del CONVENIO DE CONCURRENCIA ENTRE EL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE PICHINCHA Y EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA, CONVENIO No. 219-PS-2024, para lo cual me permito remitir el expediente original para conocimiento de la Comisión de Obras Públicas y Ordenamiento Territorial para su respectivo análisis y resolución.

Particular que pongo en su conocimiento para los fines consiguientes.

Atentamente,

Abg. Johanna Velozo.

**PROSECRETARIA DEL CONCEJO DEL GOBIERNO A.D.
MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA**



G.A.D. MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA
SALA DE CONCEJALES

15 NOV 2024 16h26 HORA

RECIBIDO Cristina C
FIRMA





Secretaría General, favor
para conocimiento de la Comisión de Obras
Públicas y Ordenamiento Territorial

INFORME N° 12-PS-CV-2024
Machachi, 15 de noviembre de 2024



G.A.D. MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA
SECRETARÍA DEL CONCEJO

RECIBIDO

15/11/2024

RECIBIDO POR:

FECHA: 15/11/2024

HORA: 14:30

FIRMA: //

Tlgo. Wilson Humberto Rodríguez Vergara.

ALCALDE DEL G.A.D. MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA

Presente. -

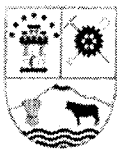
De mi Consideración. -

La Procuraduría Síndica, de conformidad con lo previsto en el "ESTATUTO ORGANICO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA", expedido mediante Resolución Administrativa Nro. GADMCM-2021-092-RA; y, en concordancia con la letra a) del artículo 60 del Código Orgánico De Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, formula el siguiente Informe Jurídico:

1. ANTECEDENTE. -

- 1.1. El 25 de septiembre de 2023 se suscribe el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional No. 158-PS-2023 entre el GADPP y el GAD Municipal del cantón Mejía, cuya finalidad es el organizativo permanente, asistencia técnica, apoyo en temas de formación y capacitación, cooperación técnica y el intercambio de información en aquellas áreas de trabajo en que cada organización tiene experticia, complementando así sus esfuerzos institucionales para el desarrollo conjunto de programas y proyectos que mantienen cada nivel de gobierno; con un plazo de vigencia del convenio de cuatro años a partir de la suscripción.
- 1.2. El 23 de julio de 2024 se suscribe la Carta de Intención No. 136-PS-2024 entre el GADPP y el GAD Municipal del cantón Mejía, con el objetivo de estrechar lazos de trabajo con la finalidad de impulsar proyectos que favorezcan al territorio del cantón Mejía.
- 1.3. Mediante Oficio Nro. GADMCM-ALC-WR-2024-106-OF de 23 de abril de 2024, suscrito por el Tlgo. Wilson Humberto Rodríguez Vergara, Alcalde del GAD Municipal del Cantón Mejía y dirigido a la Abg. Paola Pabón C., Prefecta de Pichincha, señala: "... En referencia al CONVENIO MARCO No. 158-PS-2023 (...) para solicitarle la elaboración y suscripción de los convenios de concurrencia específicos por mutuo acuerdo, de 2 proyectos que el gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón mejía ha panificado ejecutar dentro de su presupuesto Anual 2024 en el área rural del cantón, por lo NO

15 NOV 2024
Catly



existirá ninguna erogación económica por parte del GAD Provincial de Pichincha; por lo que únicamente se requiere la autorización de un nivel de gobierno a otro para ejecutar/sus competencias de forma concurrente, sin perder la titulación ellas... ”

- 1.4. Mediante Informe Técnico de Factibilidad No. DIPLAT-IT-2023-017-ITF de fecha 04 de julio de 2023, se concluye la Factibilidad del proyecto para el reasfaltado de la vía Aychapicho por parte de la Dirección de Planificación Territorial.
- 1.5. Con fecha 19 de julio de 2024, se generó el Perfil del Proyecto para el “Reasfaltado de la vía Aychapicho de la parroquia de Alóag - primera fase” por parte de la Dirección de Obras Públicas.
- 1.6. Mediante memorando Nro. GADMCM-DIRFIN-2024-0505-M de fecha 17 de septiembre de 2024, la Dirección Financiera del Gobierno A. D. Municipal del Cantón Mejía, certifica la disponibilidad de fondos para cubrir el proyecto de Reasfaltado de la vía Aychapicho de la parroquia de Alóag - primera etapa bajo la partida presupuestaria 75.01.05 por el valor de \$ 178.571,34.
- 1.7. Mediante informe Nro. GADMCM-JN-2024-016-I de 01 octubre de 2024, desde la Dirección de Obras Públicas concluyó realizar los acercamientos para poder suscribir un convenio de concurrencia con la finalidad de realizar el proyecto de reasfaltado de la vía, señalando que en la misma será un proceso para rehabilitar la capa de rodadura, es decir no se realizarán modificaciones y/o ampliaciones que alteren la sección transversal de la vía.
- 1.8. Con Oficio No. GADMCM-ALC-WR-2024-256-OF de 03 de octubre de 2024, suscrito por Tnlg. Wilson Rodríguez Vergara, Alcalde del GAD Municipal del Cantón Mejía y dirigido al Director de Vialidad del GADPP, señala: *“...En base al oficio No. OFI-102-DV-24 de 9 de septiembre de 2024 donde se solicita completar la documentación para elaborar el convenio de concurrencia entre el GADPP Y EL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA con respecto al proyecto: “Reasfaltado de la vía Aychapicho de la Parroquia Alóag - Primera Fase”, me permito adjuntar la documentación solicitada, para poder continuar con el trámite correspondiente...”*.
- 1.9. Mediante Oficio Nro. OFI-290-DV-24 de fecha 11 de noviembre de 2024, se remite por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Pichincha el Convenio No. 219-PS-2024 con la finalidad de delegar el ejercicio de la competencia concurrente al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Mejía, remitiendo tres ejemplares para suscripción.

2. BASE LEGAL. -

2.1. CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



- **Art. 226.-** Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.
- **Art. 227.-** La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.
- **Art. 238.-** Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.

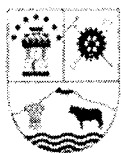
Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales.

- **Art. 260.-** El ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno.
- **Art. 263.-** Los gobiernos provinciales tendrán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de las otras que determine la ley: 1. Planificar el desarrollo provincial y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, cantonal y parroquial. 2. Planificar, construir y mantener el sistema vial de ámbito provincial, que no incluya las zonas urbanas.
- **Art. 264.-** Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: 1. Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural.
(...) 3. Planificar, construir y mantener la vialidad urbana.

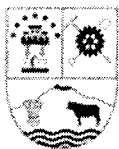


2.2. CODIGO ORGANICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN.

- **Art. 3.- Principios.**- *El ejercicio de la autoridad y las potestades públicas de los gobiernos autónomos descentralizados se regirán por los siguientes principios: c) **Coordinación y corresponsabilidad.**- Todos los niveles de gobierno tienen responsabilidad compartida con el ejercicio y disfrute de los derechos de la ciudadanía, el buen vivir y el desarrollo de las diferentes circunscripciones territoriales, en el marco de las competencias exclusivas y concurrentes de cada uno de ellos. Para el cumplimiento de este principio se incentivará a que todos los niveles de gobierno trabajen de manera articulada y complementaria para la generación y aplicación de normativas concurrentes, gestión de competencias, ejercicio de atribuciones. En este sentido, se podrán suscribir acuerdos de cooperación interinstitucional, asociatividad, mancomunamiento, entre otros, conforme con lo que establece este Código.*
- **Art. 40.- Naturaleza jurídica.** - *Los gobiernos autónomos descentralizados provinciales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutiva, previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden. La sede del gobierno autónomo descentralizado provincial será la capital de la provincia prevista en la respectiva ley fundacional*
- **Art. 41.- Funciones.**- *Son funciones del gobierno autónomo descentralizado provincial las siguientes: e) Ejecutar las competencias exclusivas y concurrentes reconocidas por la Constitución y la ley y, en dicho marco, prestar los servicios públicos, construir la obra pública provincial, fomentar las actividades provinciales productivas, así como las de vialidad, gestión ambiental, riego, desarrollo agropecuario y otras que le sean expresamente delegadas o descentralizadas, con criterios de calidad, eficacia y eficiencia, observando los principios de universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad, solidaridad, interculturalidad, subsidiariedad, participación y equidad;*
- **Art. 55.- Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal.** - *Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley;*



- **c) Planificar, construir y mantener la vialidad urbana;**
- **Art. 60.-** *en su literal n) manifiesta lo siguiente: "Suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno autónomo descentralizado municipal, de acuerdo con la ley. Los convenios de crédito o aquellos que comprometan el patrimonio institucional requerirán autorización del Concejo, en los montos y casos previstos en las ordenanzas cantonales que se dicten en la materia.*
- **Art. 114.- Competencias exclusivas.** - *Son aquellas cuya titularidad corresponde a un solo nivel de gobierno de acuerdo con la Constitución y la ley, y cuya gestión puede realizarse de manera concurrente entre diferentes niveles de gobierno.*
- **Art. 126.- Gestión concurrente de competencias exclusivas.** - *El ejercicio de las competencias exclusivas establecidas en la Constitución para cada nivel de gobierno, no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos. En este marco, salvo el caso de los sectores privativos, los gobiernos autónomos descentralizados podrán ejercer la gestión concurrente de competencias exclusivas de otro nivel, conforme el modelo de gestión de cada sector al cual pertenezca la competencia y con autorización expresa del titular de la misma a través de un convenio.*
- **Art.129. Ejercicio de la competencia de vialidad.-** *El ejercicio de la competencia de vialidad atribuida en la Constitución a los distintos niveles de gobierno, se cumplirá de la siguiente manera: (...) Al gobierno autónomo descentralizado provincial le corresponde las facultades de planificar, construir y mantener el sistema vial de ámbito provincial, que no incluya las zonas urbanas. Al gobierno autónomo descentralizado municipal le corresponde las facultades de planificar, construir y mantener la vialidad urbana. En el caso de las cabeceras de las parroquias rurales, la ejecución de esta competencia se coordinará con los gobiernos parroquiales rurales. (...)*
- **Art. 280.- La gestión compartida entre los diversos gobiernos autónomos descentralizados.-** *Para ejecutar obras públicas que permitan dar cumplimiento a competencias y gestiones concurrentes, dos o más gobiernos autónomos descentralizados del mismo o, de distinto nivel de gobierno podrán celebrar convenios de cogestión de obras. Los convenios establecerán los términos de coparticipación de cada una de las partes, el financiamiento de la obra, las especificaciones técnicas y la modalidad de fiscalización y control*



social. Los procesos contractuales y formalidades del convenio observarán lo establecido en la ley.

2.3. CODIGO ORGANICO ADMINISTRATIVO

- **Art. 26.- Principio de corresponsabilidad y complementariedad.** Todas las administraciones tienen responsabilidad compartida y gestionarán de manera complementaria, en el marco de sus propias competencias, las actuaciones necesarias para hacer efectivo el goce y ejercicio de derechos de las personas y el cumplimiento de los objetivos del buen vivir.
- **Art. 28.- Principio de colaboración.** - *Las administraciones trabajaran de manera coordinada, complementaria y prestándose auxilio mutuo. Acordaran mecanismos de coordinación para la gestión de sus competencias y el uso eficiente de los recursos. (...) Las administraciones podrán colaborar para aquellas ejecuciones de sus actos que deban realizarse fuera de sus respectivos ámbitos territoriales de competencia. En las relaciones entre las distintas administraciones públicas, el contenido del deber de colaboración se desarrolla a través de los instrumentos y procedimientos que, de manera común y voluntaria, establezcan entre ellas.*

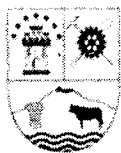
2.4. LEY ORGÁNICA DEL SISTEMA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA VIAL DEL TRANSPORTE TERRESTRE

- **Art. 7.- Red vial provincial.** Se define como red vial provincial, cuya competencia está a cargo de los gobiernos autónomos descentralizados provinciales, al conjunto de vías que, dentro de la circunscripción territorial de la provincia, no formen parte del inventario de la red vial estatal, regional o cantonal urbana. El Reglamento General de esta Ley determinará la característica y tipología de la red vial provincial.

2.5. CÓDIGO ORGÁNICO DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS PÚBLICAS

- **Art. 115.- Certificación Presupuestaria.-** Ninguna entidad u organismo público podrán contraer compromisos, celebrar contratos, ni autorizar o contraer obligaciones, sin la emisión de la respectiva certificación presupuestaria.

3. CONCLUSIONES. -



Conforme los antecedentes expuestos, así como la normativa legal vigente, **Procuraduría Síndica** emite el presente **INFORME JURÍDICO**, partiendo que el presente convenio ha sido generado desde el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Pichincha y ha sido compartido a esta Municipalidad para observaciones y posterior suscripción, por lo cual se procede a la revisión de su contenido en los siguientes términos:

3.1 DE LA DOCUMENTACIÓN E INFORMES

Desde esta municipalidad las distintas Direcciones han generado los respectivos insumos que sustenten y viabilicen la ejecución del proyecto, por lo cual se cuenta con un perfil de proyecto elaborado por la Dirección de Obras Públicas la cual contempla el diagnóstico del problema, procedimiento de compras públicas para su ejecución, viabilidad legal – técnica para presupuesto, financiamiento y otros, por su parte la Dirección de Planificación Territorial establece la factibilidad de tal proyecto, contando adicionalmente con la jerarquización vial de la vía Aychapicho generado por la Dirección de Movilidad y Transporte. En tal razón, se cuenta con insumos técnicos que sirven de base y sustento para la ejecución del proyecto.

3.2 DE LA NECESIDAD DEL CONVENIO

En el marco del Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre el GADPP y el GADMCM, desde esta municipalidad se solicitó la suscripción de un convenio de concurrencia específico, el cual será ejecutado en una vía rural del cantón Mejía, esto es el reasfaltado de la vía Aychapicho de la parroquia Alóag, en la cual no existirá erogación económica por parte del Gad Provincial.

La finalidad del proyecto es optimizar las condiciones de la vía con el fin de atender las necesidades del sector, tomando a consideración que esta vía es una de las arterias principales del cantón Mejía, siendo una vía de ingreso por el lado sur a la parroquia de Alóag, la cual a la presente fecha observa la necesidad de mantenimiento o mejoramiento para evitar un mayor deterioro en la capa de rodadura, este reasfaltado beneficiará la infraestructura existente, mejorando las condiciones de los habitantes del sector y potenciando la económica y producción agrícola de la localidad.

3.3 DE LA CONCURRENCIA. -

De conformidad a la normativa establecida, se ha generado este convenio específico de concurrencia al transferirse competencia desde el GADPP al



GADMCM, en razón de la ejecución de la obra de reasfaltado de una vía rural en la parroquia de Alóag, lo cual tiene plena legalidad, existiendo por parte de este GAD Municipal los recursos económicos para comprometer tal obra.

3.4 DE LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO. -

La obra será ejecutada en su totalidad por parte del GAD Municipal, siendo responsable de la administración y fiscalización de la misma, teniendo la responsabilidad de entregar los estudios al GAD Provincial para su validación técnica, y para la finalización del convenio deberá presentarse un informe final.

Por su parte el GAD Provincial se encargará de validar los estudios entregados por el GAD Municipal, teniendo la responsabilidad de verificar la ejecución de lo convenido.

3.5 DE LAS OBLIGACIONES PRESUPUESTARIAS. -

El GAD Provincial no erogará recursos económicos en el presente convenio, por su parte el GAD Municipal cuenta con disponibilidad de fondos en el presupuesto de 2024 conforme la partida presupuestaria No. 75.01.05, con el componente "Reasfaltado de la vía Aychapicho de la Parroquia Alóag - primera fase", por el valor de \$ 178.571,34 dólares, siendo responsable totalmente del financiamiento de la obra, proceso que se registrará conforme lo determina la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Bajo tal consideración en el presente convenio no se generará ningún tipo de relación laboral entre las partes.

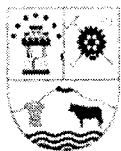
3.6 DEL PLAZO

El plazo estipulado para la ejecución del convenio es de un (1) año, contado desde su suscripción, plazo concordante respecto a la ejecución del proyecto por parte de esta municipalidad.

3.7 DE LA ADMINISTRACIÓN Y SUPERVISIÓN. -

Por parte del GAD Provincial la administración y supervisión estará a cargo del Director de Vialidad y/o su delegado.

En el GAD Municipal la administración estará a cargo del Director de Obras Públicas y/o su delegado.



3.8 CAUSALES PARA LA TERMINACIÓN DEL CONVENIO. -

Se contempla como causales de terminación el cumplimiento del objeto, por mutuo acuerdo de las partes y por terminación unilateral y anticipada exclusivamente declarada por el GADPP ante el incumplimiento injustificado. Bajo esta cláusula únicamente el GADPP puede generar la terminación unilateral del convenio por incumplimiento del GADMCM, en razón que la responsabilidad de la ejecución del proyecto recae en esta municipalidad.

3.9 DE LAS MODIFICACIONES

Se determina conforme el mutuo acuerdo de las partes el modificar, ampliar o reformar el contenido del convenio durante su vigencia, sin que se pueda alterar el objeto o desnaturalizar su contenido, debiendo justificarse tales cambios.

En virtud de lo expuesto esta Procuraduría Sindica en el ejercicio de sus funciones y bajo el análisis que antecede concluye que es **JURIDICAMENTE VIABLE**, proceder con el trámite correspondiente a fin que el Concejo Municipal autorice al señor Alcalde la suscripción del CONVENIO DE CONCURRENCIA ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE PICHINCHA Y EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA con numeración CONVENIO 219-PS-2024, teniendo presente las consideraciones realizadas por esta Sindicatura.

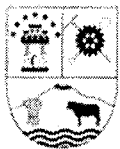
4. RECOMENDACIÓN. -

Procuraduría Síndica sugiere que el presente Informe Jurídico, Convenio No. 219-PS-2024 y demás documentación del expediente sean puestos en conocimiento de la Comisión de Obras Públicas y Ordenamiento Territorial para su respectivo tratamiento y la posterior aprobación del Concejo Municipal.

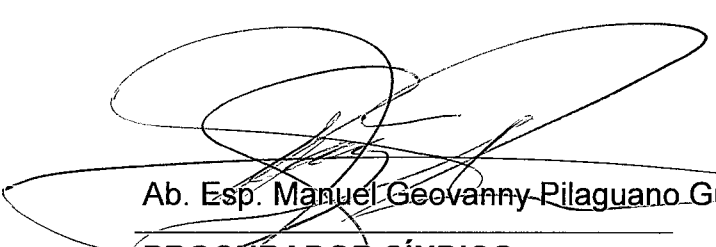
Adicionalmente se sugiere que en el tratamiento de la Comisión se convoque a las áreas técnicas implicadas en la ejecución del proyecto a través de la gestión concurrente, a fin de delinear los compromisos que se asumirá por cada una de las partes.

Particular que comunico para fines legales pertinentes.

Se comparte el Convenio 219-PS-2024 remitido por el GAP de la Provincia de Pichincha, en tres documentos originales en igual contenido y valor.



Atentamente,

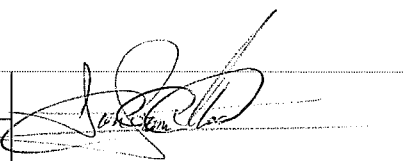

Ab. Esp. Manuel Geovanny Pilaguano Guañuna.

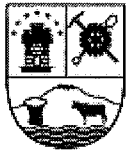
PROCURADOR SÍNDICO

G.A.D. Municipalidad del Cantón Mejía.

Elaborado por:

Abg. Jean Jaramillo





GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA

DIRECCIÓN DE
OBRAS PÚBLICAS

Memorando Nro. GADMCM-OOPP-2024-4049-M

Machachi, 14 de noviembre de 2024

PARA: Sr. Abg. Manuel Geovanny Pilaguano Guañuna
Procurador Síndico

ASUNTO: RESPUESTA AL MEMORANDO No. 363-PS-REQ-2024

De mi consideración:

Por medio al presente me permito remitir el memorando Nro. GADMCM-OOPP-2024-4048-M, emite el informe Informe Nro. GADMCM-JN-2024-016-I, mediante el cual se expone la necesidad de suscribir el Convenio de Concurrencia con el GAD Provincial de Pichincha, previo a la ejecución del Proyecto denominado "Reasfaltado de la vía Aychapicho de la parroquia de Alóag - primera fase".

Anexo a la presente un CD, con toda la información digital requerida.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

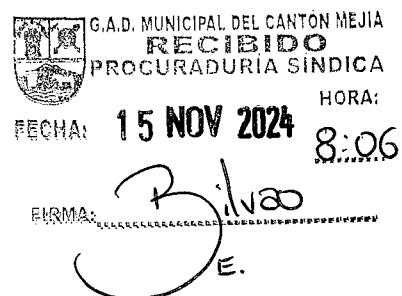
Documento firmado electrónicamente

Ing. Diego Fernando Loachamin Chano
DIRECTOR DE OBRAS PUBLICAS



Referencias:

- GADMCM-OOPP-2024-4048-M



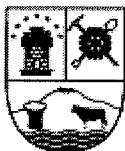
Firmado electrónicamente por:
**DIEGO FERNANDO
LOACHAMIN CHANO**

DIR. Machachi, Palacio Municipal
José Mejía E-50 y Simón Bolívar
TELF. 023819250 Ext: 282
www.municipiodemejia.gob.ec

1 2 3 4 5

1

1



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA

DIRECCIÓN DE
OBRAS PÚBLICAS

Memorando Nro. GADMCM-OOPP-2024-4048-M

Machachi, 14 de noviembre de 2024

PARA: Sr. Ing. Diego Fernando Loachamin Chano
Director de Obras Publicas

ASUNTO: RESPUESTA AL MEMORANDO No. 363-PS-REQ-2024

De mi consideración:

Con un cordial saludo, por medio de la presente me permito poner en su conocimiento el informe Informe Nro. GADMCM-JN-2024-016-I, mediante el cual se expone la necesidad de suscribir el Convenio de Concurrencia con el GAD Provincial de Pichincha, previo a la ejecución del Proyecto denominado "Reasfaltado de la vía Aychapicho de la parroquia de Alóag - primera fase".

Anexo a la presente un CD, con toda la información digital requerida.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Ing. Jorge Luis Naranjo Caza
ANALISTA DE OBRAS CIVILES 1



G.A.D. MUNICIPIO DEL CANTÓN MEJÍA
DIR. OBRAS PÚBLICAS

14 NOV 2024
18:46
HORA



Firmado electrónicamente por:
JORGE LUIS NARANJO
CAZA

DIR. Machachi, Palacio Municipal
José Mejía E-50 y Simón Bolívar
TELF. 023819250 Ext: 282
WWW.MUNICIPIODEMEJIA.GOB.ec

1000

1000

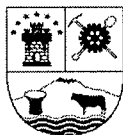
1000

1000

1000

1000

1000



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA

DIRECCIÓN DE
OBRAS PÚBLICAS

Informe Nro. GADMCM-JN-2024-016-I

Machachi, 14 de noviembre de 2024

PARA: Sr. Ing. Diego Fernando Loachamín Chano.
Director de Obras Públicas.

DE: Sr. Ing. Jorge Luis Naranjo Caza.
Analista de Obras Civiles 1.

ASUNTO: Informe – Convenio de Concurrencia previo a la ejecución del Proyecto denominado “Reasfaltado de la vía Aychapicho de la parroquia de Alóag - primera fase”.

1. Antecedentes.

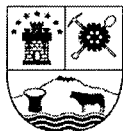
Dentro de los Plan Operativo Anual POA 2024 de la Dirección de Obras Públicas se encuentra contemplado el proyecto *“Reasfaltado de la vía Aychapicho de la parroquia de Alóag - primera fase”*, mismo que cuenta con partida presupuestaria nro. 75.01.05, y un presupuesto asignado de USD. 178,571.3400 (Ciento setenta y ocho mil quinientos setenta y un con 34/10000 Dólares de los Estados Unidos).

Mediante Memorando Nro. GADMCM-OOPP-2024-2842-M, de fecha 29 de julio de 2024, suscrito por el Ing. Diego Fernando Loachamín Chano, Director de Obras Públicas, solicita a la Sra. Ing. Patricia Aidé Ledesma Espín, Analista de Cooperación Interinstitucional 3, la Certificación POA del Proyecto *“Reasfaltado de la vía Aychapicho de la parroquia de Alóag - primera fase”*.

Con fecha 30 de julio de 2024, la Unidad de Planificación, Cooperación y Apoyo Estratégico, emite la **CERTIFICACIÓN POA No. 227-2024**, mediante el cual se certifica que el objeto de contratación descrito a continuación ha sido considerado en la Planificación Anual 2024 del Gobierno A.D. del Cantón Mejía referente al Proyecto, de acuerdo al siguientes detalle: **PROYECTO:** *“Reasfaltado de la vía Aychapicho de la parroquia de Alóag - primera fase”*; **PARTIDA:** 75.01.05; **CUATRIMESTRE:** C2 C3, **SUBTOTAL POA:** 178.571,34

Mediante Memorando Nro. GADMCM-OOPP-2024-3424-M, de fecha 16 de septiembre de 2024, suscrito por el Ing. Diego Fernando Loachamín Chano, Director de Obras Públicas, solicita a la Ing. Blanca Jimena Villacis Viteri, Directora Financiera, *“(…) se certifique el Monto con el que cuenta la Dirección de Obras Públicas para el proyecto “Reasfaltado de la vía Aychapicho de la parroquia de Alóag – primera fase”*.

Mediante Memorando Nro. GADMCM-DIRFIN-2024-0505-M, de fecha 17 de



septiembre de 2024, suscrito por la Ing. Blanca Jimena Villacis Viteri, Directora Financiera, se ***“Certifica que en el presupuesto 2024 existe disponibilidad de fondos para cubrir el siguiente proyecto: “Reasfaltado de la vía Aychapicho de la parroquia de Alóag - primera fase”***

PROGR	DIRECCIÓN	PROYECTO	COMPONENTE	PART. PRESP.	VALOR
3.2.1	Obras Públicas	Reasfaltado de la vía Aychapicho de la parroquia de Alóag - primera fase	Reasfaltado de la vía Aychapicho de la parroquia de Alóag - primera fase	75.01.05	\$ 178.571,34

2. Ubicación.

Información del Lugar.

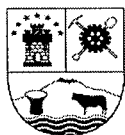
Barrio: Aychapicho
Parroquia: Alóag
Cantón: Mejía
Calle: Vía Aychapicho
Clasificación del Suelo: Urbano/Rural

3. Desarrollo Técnico.

El proyecto de Reasfaltado de la Vía Aychapicho – Primera Fase, ha sido planificado para la intervención de una de las arterias principales dentro del Cantón Mejía, puesto que es el ingreso sur a la Parroquia de Alóag constituyendo una vía alterna por la cual gran volumen de tráfico circula frecuentemente puesto que se conecta tanto con la Panamericana sur (E35), y la vía Alóag Santo Domingo (E20).

Mediante INFORME TÉCNICO DE FACTIBILIDAD No. DIPLAT-IT-2023-017-ITF, de fecha 04 de julio de 2023; emitido por la Dirección de Planificación Territorial, del G. A. D. Municipal del Cantón Mejía, se especifica que las coordenadas de la intervención mismas que se muestran a continuación en la siguiente tabla.

	Norte	Este
Inicio	9947191.720	769438.708
Fin	9945325.036	770332.058

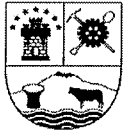


Fotografía Nro. 1. Google Earth. Localización Vía Aychapicho.

Tal como se indica en el INFORME TÉCNICO DE FACTIBILIDAD No. DIPLAT-IT-2023-017-ITF, pag. 2, numeral 3.1. Viabilidad legal, “*El proyecto será LEGALMENTE VIABLE una vez que se realice un CONVENIO DE CONCURRENCIA...*”; es necesario realizar un Convenio de Concurrencia con el G. A. D. Provincial de Pichincha, puesto que conforme las coordenadas indicadas en el Informe de Factibilidad, esta área de intervención corresponde a la **ZONA RURAL DEL CANTÓN** cuya competencia exclusiva conforme la Normativa Legal Vigente es del Gobierno Provincial.

PATOLOGIAS DEL ASFALTO VIA AYCHAPICHO.

El inventario de los daños visibles es, generalmente, el primero de un conjunto de pasos necesarios para evaluar la condición global de un pavimento. Esta información es la que determina la localización y la extensión de las investigaciones posteriores, sin embargo dado que el G.A.D. Municipal del Cantón Mejía, carece de laboratorios de ensayos de pavimentos, es recomendable realizar la suscripción del Respectivo Convenio de Concurrencia con el ente rector de las vías que no se encuentran registradas dentro del área urbana del Cantón, para el presente caso es el G.A.D. provincial de Pichincha; con



el fin de establecer un juicio apropiado sobre la condición del pavimento que es objeto de la evaluación.

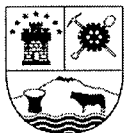
Algunas de las patologías que se evidencia en la Vía Aychapicho son las siguientes:

Piel de cocodrilo. - Las grietas que se visibilizan en gran parte de la superficie de la vía Aychapicho, corresponden a la llamada piel de cocodrilo mostrando una serie de grietas interconectadas cuyo origen es la falla por fatiga de la capa de rodadura asfáltica bajo acción repetida de las cargas de tránsito, conectándose en formando polígonos con ángulos agudos, se ha procedido a realizar la inspección correspondiente y se puede afirmar que estas no superan los 0.60 m.

Dado que en la vía Aychapicho circula un alto volumen de tráfico la piel de cocodrilo se presenta acompañado por ahuellamiento.



Fotografía Nro. 2. Piel de Cocodrilo – Vía Aychapicho



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA

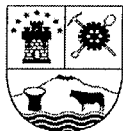
DIRECCIÓN DE
OBRAS PÚBLICAS



Fotografía Nro. 3. Piel de cocodrilo – vía Aychapicho



Fotografía Nro. 4. Piel de Cocodrilo – Vía Aychapicho.

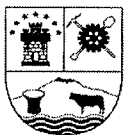


Fotografía Nro. 5. Ahuellamiento en la vía

Fisuras en bloque. - Las fisuras localizadas en el tramo de vía inspeccionado corresponden a daños en la superficie del asfalto formando bloques de forma rectangular cuya medida supera los 30 cm.



Fotografía Nro. 6. Fisuras en Bloque.

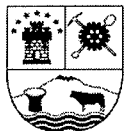


Fotografía Nro. 7. Fisuras en Bloque

Fisuras de Borde y Descascaramiento. - En varias secciones de la vía (sentido Norte-Sur) se evidencia lo que correspondería a una fisura de borde agravada por el descascaramiento de la superficie de la carpeta de rodadura, el alto tráfico vehicular que soporta la vía sumado a las inclemencias climatológicas, agentes abrasivos y erosivos del sector ha constituido un factor para que se muestre un claro desgaste superficial, acelerando el deterioro del pavimento.



Fotografía Nro. 8. Fisuras y descascaramiento en el borde de Vía Aychapicho.

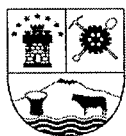


Fotografía Nro. 9. Descascamiento de borde – Vía Aychapicho

Parches. – La vía Aychapicho, presenta varios parches de pavimento las cuales han sido remplazadas con material nuevo para reparar el pavimento existente.



Fotografía Nro. 10. Parche longitudinal en la vía Aychapicho.



Fotografía Nro. 11. Parches, vía Aychapicho

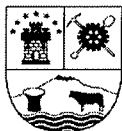
Fisuramiento longitudinales y transversales. – En la vía Aychapicho se identifican grietas longitudinales mismas que aparecen paralelas al eje del pavimento.



Fotografía Nro. 12. Fisura longitudinal – Vía Aychapicho

REHABILITACIÓN DE PAVIMENTO FLEXIBLE.

Le proyecto “REASFALTADO DE LA VIA AYCHAPICHO DE LA PARROQUIA DE ALOAG - PRIMERA FASE”, se extiende en una longitud aproximada de 2.25 km, la vía existente se encuentra ya consolidada y no se realizará ninguna rectificación de su alineamiento horizontal ni vertical, la estructura del pavimento se encuentra fallada en la

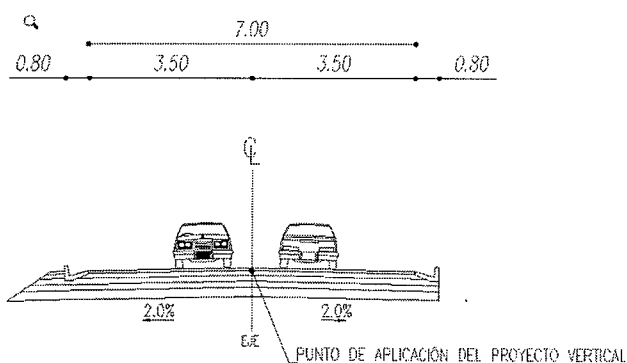


mayoría de la longitud, por lo que se requiere realizar un proceso de fresado, para retirar la carpeta de rodadura en un espesor aproximado de 2plg, y posterior realizar bacheos y sellado de fisuras, con la finalidad de subsanar las patologías presentadas y colocar una nueva carpeta de rodadura.

El ancho de la calzada de la vía Aychapicho tiene un ancho de calzada de 7.00m con presencia de cunetas de 0.80m, en un tramo de la vía, aproximadamente una longitud de 300.00m hay que realizar la construcción de cunetas.

SECCIÓN TÍPICA VÍA AYCHAPICHO

ESCALA: 1: 200



4. Base Legal

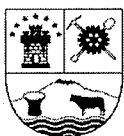
CONSTITUCION DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR 2008

Art. 82.- El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes

Art. 83.- Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley:

1. Acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente.
8. Administrar honradamente y con apego irrestricto a la ley el patrimonio público, y denunciar y combatir los actos de corrupción.
11. Asumir las funciones públicas como un servicio a la colectividad y rendir cuentas a la sociedad y a la autoridad, de acuerdo con la ley.
12. Ejercer la profesión u oficio con sujeción a la ética.

Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de



coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

Art. 263.- Los gobiernos provinciales tendrán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de las otras que determine la ley

1. Planificar el desarrollo provincial y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, cantonal y parroquial.
2. Planificar, construir y mantener el sistema vial de ámbito provincial, que no incluya las zonas urbanas.

Art. 264.- Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley:

1. Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural.
3. Planificar, construir y mantener la vialidad urbana.

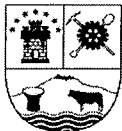
Art. 267.- Los gobiernos parroquiales rurales ejercerán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de las adicionales que determine la ley:

1. Planificar el desarrollo parroquial y su correspondiente ordenamiento territorial, en coordinación con el gobierno cantonal y provincial.
3. Planificar y mantener, en coordinación con los gobiernos provinciales, la vialidad parroquial rural.
5. Gestionar, coordinar y administrar los servicios públicos que le sean delegados o descentralizados por otros niveles de gobierno.

LEY ORGANICA DEL SISTEMA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA VIAL DEL TRANSPORTE TERRESTRE

Art. 7.- Red vial provincial. Se define como red vial provincial, cuya competencia está a cargo de los gobiernos autónomos descentralizados provinciales, al conjunto de vías que, dentro de la circunscripción territorial de la provincia, no formen parte del inventario de la red vial estatal, regional o cantonal urbana. El Reglamento General de esta Ley determinará la característica y tipología de la red vial provincial.

Art. 8.- Red vial cantonal urbana. Se entiende por red vial cantonal urbana, cuya competencia está a cargo de los gobiernos autónomos descentralizados municipales o



metropolitanos, al conjunto de vías que conforman la zona urbana del cantón, la cabecera parroquial rural y aquellas vías que, de conformidad con cada planificación municipal, estén ubicadas en zonas de expansión urbana.

Dado que la conectividad y movilidad es de carácter estratégico, cuando una vía de la red vial nacional, regional o provincial atraviese una zona urbana, la jurisdicción y competencia sobre el eje vial, pertenecerá al gobierno central, regional o provincial, según el caso.

Art. 19.- Derecho de Vía. Es la faja de terreno permanente y obligatoria destinada a la construcción, mantenimiento, servicios de seguridad, servicios complementarios, desarrollo paisajístico y futuras ampliaciones de las vías, determinada por la autoridad competente.

Los terrenos ubicados dentro del derecho de vía constituyen bienes de dominio público y la autoridad competente tendrá la facultad de uso y goce en cualquier tiempo. En el caso que estos predios sean de propiedad de terceros, la autoridad competente aplicará el procedimiento expropiatorio regulado en la ley de la materia.

REGLAMENTO DE LA LEY ORGANICA DEL SISTEMA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA VIAL DEL TRANSPORTE TERRESTRE

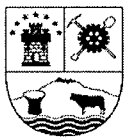
Art. 4.- Concepto y clases de vías. - Son las estructuras de diferentes tipos construidas para la movilidad terrestre de los vehículos, ciclistas, peatones y semovientes, y, constituyen un esencial medio de comunicación que une regiones, provincias, cantones y parroquias de la República del Ecuador, cuya forma constitutiva contiene la plataforma de circulación que comprende todas las facilidades necesarias para garantizar la adecuada circulación, incluyendo aquella definida como derecho de vía.

Por sus características, las vías se clasifican en:

5.- Por su jurisdicción y competencia:

d.- Red vial provincial: Se define como red vial provincial al conjunto de vías que, dentro de la circunscripción territorial de la provincia, cumplen con alguna de las siguientes características:

- Comunican las cabeceras cantonales entre sí.
- Comunican las cabeceras parroquiales rurales entre sí.
- Comunican las cabeceras parroquiales rurales con los diferentes asentamientos humanos, sean estos, comunidades o recintos vecinales.
- Comunican asentamientos humanos entre sí.
- Comunican cabeceras cantonales, parroquiales rurales, asentamientos humanos con la red vial estatal.



Para ser consideradas dentro de la red vial provincial, las vías descritas anteriormente no deben incluir zonas urbanas ni tampoco formar parte del inventario de la red vial estatal y regional.

c.- Red vial cantonal urbana: Se entiende por red vial cantonal urbana cuya competencia está a cargo de los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales o metropolitanos, al conjunto de vías que conforman la zona urbana del cantón, la cabecera parroquial rural y aquellas vías que, de conformidad con cada planificación municipal, estén ubicadas en zonas de expansión urbana

COODIGO ORGANICO DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN – COOTAD.

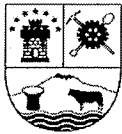
Art. 3.- Principios. - El ejercicio de la autoridad y las potestades públicas de los gobiernos autónomos descentralizados se regirán por los siguientes principios:

c) Coordinación y corresponsabilidad. - Todos los niveles de gobierno tienen responsabilidad compartida con el ejercicio y disfrute de los derechos de la ciudadanía, el buen vivir y el desarrollo de las diferentes circunscripciones territoriales, en el marco de las competencias exclusivas y concurrentes de cada uno de ellos.

Para el cumplimiento de este principio se incentivará a que todos los niveles de gobierno trabajen de manera articulada y complementaria para la generación y aplicación de normativas concurrentes, gestión de competencias, ejercicio de atribuciones. En este sentido, se podrán acordar mecanismos de cooperación voluntaria para la gestión de sus competencias y el uso eficiente de los recursos.

Art. 5.- Autonomía. - La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. En ningún caso pondrá en riesgo el carácter unitario del Estado y no permitirá la secesión del territorio nacional.

La autonomía política es la capacidad de cada gobierno autónomo descentralizado para impulsar procesos y formas de desarrollo acordes a la historia, cultura y características propias de la circunscripción territorial. Se expresa en el pleno ejercicio de las facultades normativas y ejecutivas sobre las competencias de su responsabilidad; las facultades que de manera concurrente se vayan asumiendo; la capacidad de emitir políticas públicas territoriales; la elección directa que los ciudadanos hacen de sus autoridades mediante sufragio universal, directo y secreto; y, el ejercicio de la participación ciudadana.



La autonomía administrativa consiste en el pleno ejercicio de la facultad de organización y de gestión de sus talentos humanos y recursos materiales para el ejercicio de sus competencias y cumplimiento de sus atribuciones, en forma directa o delegada, conforme a lo previsto en la Constitución y la ley.

La autonomía financiera se expresa en el derecho de los gobiernos autónomos descentralizados de recibir de manera directa predecible, oportuna, automática y sin condiciones los recursos que les corresponden de su participación en el Presupuesto General de Estado, así como en la capacidad de generar y administrar sus propios recursos, de acuerdo a lo dispuesto en la Constitución y la ley.

Su ejercicio no excluirá la acción de los organismos nacionales de control en uso de sus facultades constitucionales y legales.

Art. 41.- Funciones. - Son funciones del gobierno autónomo descentralizado provincial las siguientes:

e) Ejecutar las competencias exclusivas y concurrentes reconocidas por la Constitución y la ley y, en dicho marco prestar los servicios públicos, construir la obra pública provincial, fomentar las actividades provinciales productivas, así como las de vialidad, gestión ambiental, riego, desarrollo agropecuario y otras que le sean expresamente delegadas o descentralizadas, con criterios de calidad, eficacia y eficiencia, observando los principios de universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad, solidaridad, interculturalidad, subsidiariedad, participación y equidad;

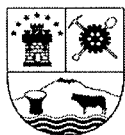
Art. 42.- Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado provincial.- Los gobiernos autónomos descentralizados provinciales tendrán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de otras que se determinen:

a) Planificar, junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad, el desarrollo provincial y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, en el ámbito de sus competencias, de manera articulada con la planificación nacional, regional, cantonal y parroquial, en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad;

b) Planificar, construir y mantener el sistema vial de ámbito provincial, que no incluya las zonas urbanas;

Art. 54.- Funciones.- Son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes:

e) Elaborar y ejecutar el plan cantonal de desarrollo, el de ordenamiento territorial y las políticas públicas en el ámbito de sus competencias y en su circunscripción territorial, de manera coordinada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquia, y



realizar en forma permanente, el seguimiento y rendición de cuentas sobre el cumplimiento de las metas establecidas;

f) Ejecutar las competencias exclusivas y concurrentes reconocidas por la Constitución y la ley y en dicho marco, prestar los servicios públicos y construir la obra pública cantonal correspondiente con criterios de calidad, eficacia y eficiencia, observando los principios de universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad, solidaridad, interculturalidad, subsidiariedad, participación y equidad;

Art. 55.- Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal.- Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley;

b) Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón;

c) Planificar, construir y mantener la vialidad urbana;

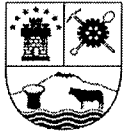
Art. 90.- Atribuciones del Alcalde o Alcaldesa Metropolitano. - Le corresponde al alcalde o alcaldesa metropolitano:

g) Decidir el modelo de gestión administrativa mediante el cual deben ejecutarse el plan metropolitano de desarrollo y el de ordenamiento territorial, los planes de urbanismo y las correspondientes obras públicas;

n) Suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno autónomo metropolitano, de acuerdo con la ley. Los convenios de crédito o aquellos que comprometan el patrimonio institucional requerirán de la autorización del concejo metropolitano, en los montos y casos previstos en las ordenanzas distritales que se dicten en la materia;

Art. 129.- Ejercicio de la competencia de vialidad. -El ejercicio de la competencia de vialidad atribuida en la Constitución a los distintos niveles de gobierno, se cumplirá de la siguiente manera:

... Al gobierno autónomo descentralizado municipal le corresponde las facultades de planificar, construir y mantener la vialidad urbana. En el caso de las cabeceras de las parroquias rurales, la ejecución de esta competencia se coordinará con los gobiernos parroquiales rurales.



5. Conclusiones y Recomendaciones.

- Bajo el precepto de la normativa legal vigente, y haciendo alusión a lo expuesto, en el INFORME TÉCNICO DE FACTIBILIDAD No. DIPLAT-IT-2023-017-ITF, el proyecto “REASFALTADO DE LA VIA AYCHAPICHO DE LA PARROQUIA DE ALOAG - PRIMERA FASE”, para su ejecución, es necesario el RESPECTIVO CONVENIO DE CONCURRENCIA con la Entidad Rectora cuya competencia es de PLANIFICAR, CONTRUIR Y MANTENER el sistema vial en las zonas rurales, siendo este el G. A. D. Provincial de Pichincha; por cuanto, recomiendo de la manera más atenta realizar los acercamientos pertinente con la finalidad de **suscribir el Convenio de Concurrencia** y procedes con la inversión de fondos públicos municipales para la vía Aychapicho.
- Conforme el presente informe indica las patologías que se hallan en la Vía Aychapicho, lugar en el que se pretende desarrollar el proyecto “Reasfaltado de la vía Aychapicho de la parroquia de Alóag - primera fase”, se **muestra un desgaste considerable de la vía**, cabe hacer mención sobre la importancia que representa esta vía dentro de la red cantonal de vías, NO se va a realizar modificaciones, y/o ampliaciones que alteres la sección transversal de dicha vía, únicamente se realizará el proceso de reasfaltado para rehabilitar la carpeta de rodadura; es indispensable contar con el Convenio habilitante que permita realizar la intervención y la inversión de fondos municipales para la realización de ensayos que permitan determinar el estado actual de la estructura vial, y así poder establecer las acciones más convenientes y óptimas para la rehabilitación de la Vía Aychapicho.

Particular que comunico para los fines consiguientes.

Elaborado por:



firmado electrónicamente por:
JORGE LUIS NARANJO
CAZA

Ing. Jorge Luis Naranjo Caza.

Analista de Obras Civiles 1



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA

ALCALDÍA

Oficio Nro. GADMCM-ALC-WR-2024-256-OF

Machachi, 03 de octubre de 2024

ASUNTO: Entrega de documentación del proyecto "Reasfaltado de la Vía Aychapicho de la Parroquia de Alóag -Primera Fase".

Sr. Mgs.

Alex Iván Rivera Álvarez

DIRECTOR DE VIALIDAD DEL GOBIERNO PROVINCIAL DE PICHINCHA

Presente. -

Reciba un cordial y afectuoso saludo de parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mejía.

En base al oficio Nro. OFI-102-DV-24 de 9 de septiembre de 2024 donde se solicita completar la documentación para elaborar el convenio de concurrencia entre EL GADPP Y EL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA con respecto al proyecto "Reasfaltado de la Vía Aychapicho de la Parroquia de Alóag -Primera Fase", me permito adjuntar la documentación solicitada, para poder continuar con el trámite correspondiente.

Particular que comunico para los fines pertinentes.

Con sentimientos de distinguida consideración.

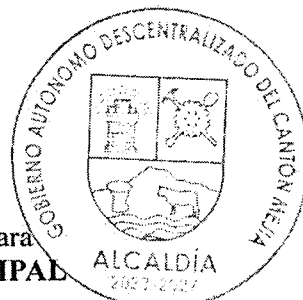
Anexo los documentos pertinentes.

Atentamente,



WILSON HUMBERTO
RODRIGUEZ VERGARA

Tnlgo. Wilson Rodríguez Vergara
**ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL
DEL CANTÓN MEJÍA**



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
DE LA PROVINCIA DE PICHINCHA
Teléfono: 02 3946760

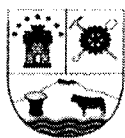
Documento Nro.: DEX-9299-SG-CAD-24

Dir: Machachi, Palacio Municipal

Recibido por: José Mejía E-50 y Simón Bolívar
Evelyn Yaela Morales Chiquier

TEL: 023819250 Ext: 402
Para verificar el estado de su documento ingrese a
www.municipiodemejia.gob.ec
con el usuario: "1711862712"

WILSON
RODRÍGUEZ
Alcalde



Informe Nro. GADMCM-JN-2024-016-I

Machachi, 01 de octubre de 2024

PARA: Sr. Ing. Diego Fernando Loachamín Chano.
Director de Obras Públicas.

DE: Sr. Ing. Jorge Luis Naranjo Caza.
Analista de Obras Civiles 1.

ASUNTO: Informe – Convenio de Concurrencia previo a la ejecución del Proyecto denominado “Reasfaltado de la vía Aychapicho de la parroquia de Alóag - primera fase”.

1. Antecedentes.

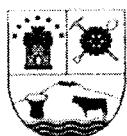
Dentro de los Plan Operativo Anual POA 2024 de la Dirección de Obras Públicas se encuentra contemplado el proyecto ***“Reasfaltado de la vía Aychapicho de la parroquia de Alóag - primera fase”***, mismo que cuenta con partida presupuestaria nro. 75.01.05, y un presupuesto asignado de USD. 178,571.3400 (Ciento setenta y ocho mil quinientos setenta y un con 34/10000 Dólares de los Estados Unidos).

Mediante Memorando Nro. GADMCM-OOPP-2024-2842-M, de fecha 29 de julio de 2024, suscrito por el Ing. Diego Fernando Loachamín Chano, Director de Obras Públicas, solicita a la Sra. Ing. Patricia Aidé Ledesma Espín, Analista de Cooperación Interinstitucional 3, la Certificación POA del Proyecto ***“Reasfaltado de la vía Aychapicho de la parroquia de Alóag - primera fase”***.

Con fecha 30 de julio de 2024, la Unidad de Planificación, Cooperación y Apoyo Estratégico, emite la **CERTIFICACIÓN POA No. 227-2024**, mediante el cual se certifica que el objeto de contratación descrito a continuación ha sido considerado en la Planificación Anual 2024 del Gobierno A.D. del Cantón Mejía referente al Proyecto, de acuerdo al siguientes detalle: **PROYECTO:** *“Reasfaltado de la vía Aychapicho de la parroquia de Alóag - primera fase”*; **PARTIDA:** 75.01.05; **CUATRIMESTRE:** C2 C3, **SUBTOTAL POA:** 178.571,34

Mediante Memorando Nro. GADMCM-OOPP-2024-3424-M, de fecha 16 de septiembre de 2024, suscrito por el Ing. Diego Fernando Loachamín Chano, Director de Obras Públicas, solicita a la Ing. Blanca Jimena Villacis Viteri, Directora Financiera, *“(…) se certifique el Monto con el que cuenta la Dirección de Obras Públicas para el proyecto “Reasfaltado de la vía Aychapicho de la parroquia de Alóag – primera fase”*.

Mediante Memorando Nro. GADMCM-DIRFIN-2024-0505-M, de fecha 17 de



septiembre de 2024, suscrito por la Ing. Blanca Jimena Villacis Viteri, Directora Financiera, se ***“Certifica que en el presupuesto 2024 existe disponibilidad de fondos para cubrir el siguiente proyecto: “Reasfaltado de la vía Aychapicho de la parroquia de Alóag - primera fase”***

PROGR	DIRECCIÓN	PROYECTO	COMPONENTE	PART. PRES.	VALOR
3.2.1	Obras Públicas	Reasfaltado de la vía Aychapicho de la parroquia de Alóag - primera fase	Reasfaltado de la vía Aychapicho de la parroquia de Alóag - primera fase	75.01.05	\$ 178.571,34

2. Ubicación.

Información del Lugar.

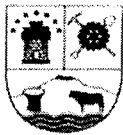
Barrio: Aychapicho
Parroquia: Alóag
Cantón: Mejía
Calle: Vía Aychapicho
Clasificación del Suelo: Urbano/Rural

3. Desarrollo Técnico.

El proyecto de Reasfaltado de la Vía Aychapicho – Primera Fase, ha sido planificado para la intervención de una de las arterias principales dentro del Cantón Mejía, puesto que es el ingreso sur a la Parroquia de Alóag constituyendo una vía alterna por la cual gran volumen de tráfico circula frecuentemente puesto que se conecta tanto con la Panamericana sur (E35), y la vía Alóag Santo Domingo (E20).

Mediante INFORME TÉCNICO DE FACTIBILIDAD No. DIPLAT-IT-2023-017-ITF, de fecha 04 de julio de 2023; emitido por la Dirección de Planificación Territorial, del G. A. D. Municipal del Cantón Mejía, se especifica que las coordenadas de la intervención mismas que se muestran a continuación en la siguiente tabla.

	Norte	Este
Inicio	9947191.720	769438.708
Fin	9945325.036	770332.058

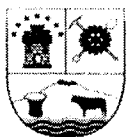


Fotografía Nro. 1. Google Earth. Localización Vía Aychapicho.

Tal como se indica en el INFORME TÉCNICO DE FACTIBILIDAD No. DIPLAT-IT-2023-017-ITF, pag. 2, numeral 3.1. Viabilidad legal, “*El proyecto será LEGALMENTE VIABLE una vez que se realice un CONVENIO DE CONCURRENCIA...*”; es necesario realizar un Convenio de Concurrencia con el G. A. D. Provincial de Pichincha, puesto que conforme las coordenadas indicadas en el Informe de Factibilidad, esta área de intervención corresponde a la **ZONA RURAL DEL CANTÓN** cuya competencia exclusiva conforme la Normativa Legal Vigente es del Gobierno Provincial.

PATOLOGIAS DEL ASFALTO VIA AYCHAPICHO.

El inventario de los daños visibles es, generalmente, el primero de un conjunto de pasos necesarios para evaluar la condición global de un pavimento. Esta información es la que determina la localización y la extensión de las investigaciones posteriores, sin embargo dado que el G.A.D. Municipal del Cantón Mejía, carece de laboratorios de ensayos de pavimentos, es recomendable realizar la suscripción del Respectivo Convenio de Concurrencia con el ente rector de las vías que no se encuentran registradas dentro del área urbana del Cantón, para el presente caso es el G.A.D. provincial de Pichincha; con



el fin de establecer un juicio apropiado sobre la condición del pavimento que es objeto de la evaluación.

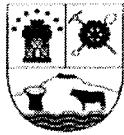
Algunas de las patologías que se evidencia en la Vía Aychapicho son las siguientes:

Piel de cocodrilo. - Las grietas que se visibilizan en gran parte de la superficie de la vía Aychapicho, corresponden a la llamada piel de cocodrilo mostrando una serie de grietas interconectadas cuyo origen es la falla por fatiga de la capa de rodadura asfáltica bajo acción repetida de las cargas de tránsito, conectándose en formando polígonos con ángulos agudos, se ha procedido a realizar la inspección correspondiente y se puede afirmar que estas no superan los 0.60 m.

Dado que en la vía Aychapicho circula un alto volumen de tráfico la piel de cocodrilo se presenta acompañado por ahuellamiento.



Fotografía Nro. 2. Piel de Cocodrilo – Vía Aychapicho



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA

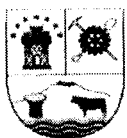
DIRECCIÓN DE
OBRAS PÚBLICAS



Fotografía Nro. 3. Piel de cocodrilo – vía Aychapicho



Fotografía Nro. 4. Piel de Cocodrilo – Vía Aychapicho.



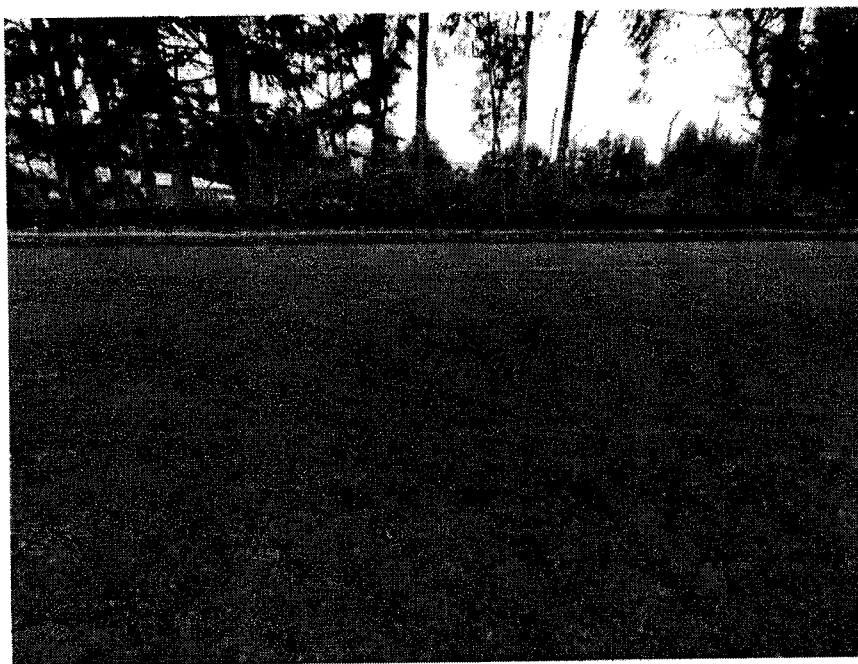
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA

DIRECCIÓN DE
OBRAS PÚBLICAS

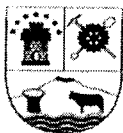


Fotografía Nro. 5. Ahuellamiento en la vía

Fisuras en bloque. - Las fisuras localizadas en el tramo de vía inspeccionado corresponden a daños en la superficie del asfalto formando bloques de forma rectangular cuya medida supera los 30 cm.



Fotografía Nro. 6. Fisuras en Bloque.

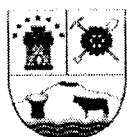


Fotografía Nro. 7. Fisuras en Bloque

Fisuras de Borde y Descascaramiento. - En varias secciones de la vía (sentido Norte-Sur) se evidencia lo que correspondería a una fisura de borde agravada por el descascaramiento de la superficie de la carpeta de rodadura, el alto tráfico vehicular que soporta la vía sumado a las inclemencias climatológicas, agentes abrasivos y erosivos del sector ha constituido un factor para que se muestre un claro desgaste superficial, acelerando el deterioro del pavimento.



Fotografía Nro. 8. Fisuras y descascaramiento en el borde de Vía Aychapicho.



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA

DIRECCIÓN DE
OBRAS PÚBLICAS

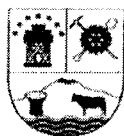


Fotografía Nro. 9. Descascaramiento de borde – Vía Aychapicho

Parches. – La vía Aychapicho, presenta varios parches de pavimento las cuales han sido remplazadas con material nuevo para reparar el pavimento existente.

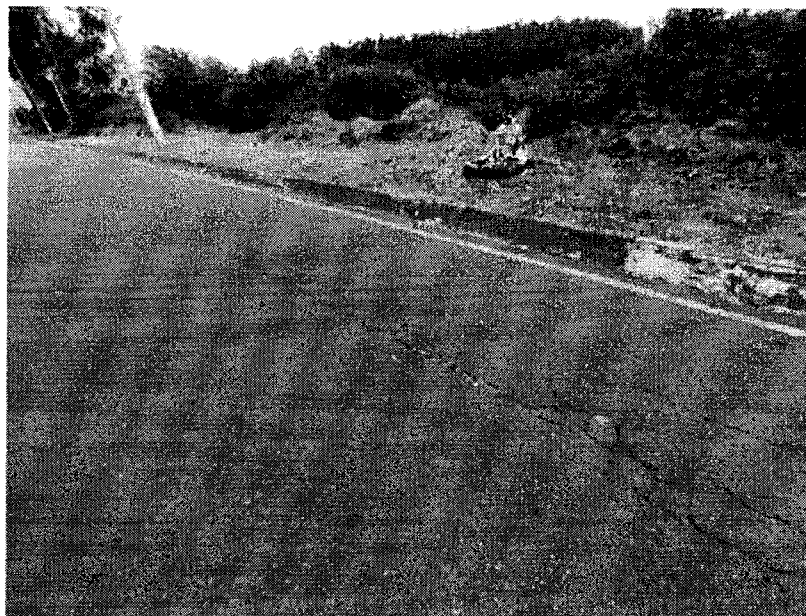


Fotografía Nro. 10. Parche longitudinal en la vía Aychapicho.



Fotografía Nro. 11. Parches, vía Aychapicho

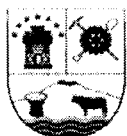
Fisuramiento longitudinales y transversales. – En la vía Aychapicho se identifican grietas longitudinales mismas que aparecen paralelas al eje del pavimento.



Fotografía Nro. 12. Fisura longitudinal – Vía Aychapicho

REHABILITACIÓN DE PAVIMENTO FLEXIBLE.

Le proyecto “REASFALTADO DE LA VIA AYCHAPICHO DE LA PARROQUIA DE ALOAG - PRIMERA FASE”, se extiende en una longitud aproximada de 2.25 km, la vía existente se encuentra ya consolidada y no se realizará ninguna rectificación de su alineamiento horizontal ni vertical, la estructura del pavimento se encuentra fallada en la

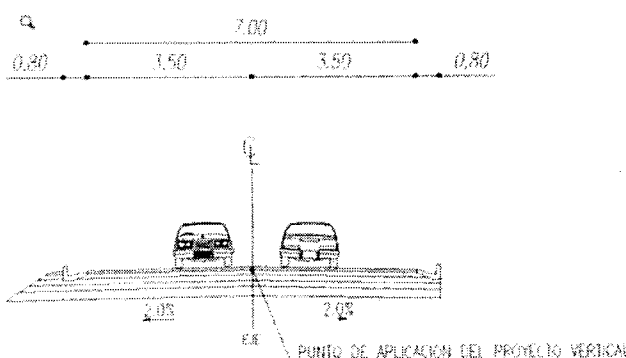


mayoría de la longitud, por lo que se requiere realizar un proceso de fresado, para retirar la carpeta de rodadura en un espesor aproximado de 2plg, y posterior realizar bacheos y sellado de fisuras, con la finalidad de subsanar las patologías presentadas y colocar una nueva carpeta de rodadura.

El ancho de la calzada de la vía Aychapicho tiene un ancho de calzada de 7.00m con presencia de cunetas de 0.80m, en un tramo de la vía, aproximadamente una longitud de 300.00m hay que realizar la construcción de cunetas.

SECCIÓN TÍPICA VÍA AYCHAPICHO

ESCALA: 1: 200



4. Base Legal

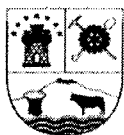
CONSTITUCION DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR 2008

Art. 82.- El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes

Art. 83.- Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley:

1. Acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente.
8. Administrar honradamente y con apego irrestricto a la ley el patrimonio público, y denunciar y combatir los actos de corrupción.
11. Asumir las funciones públicas como un servicio a la colectividad y rendir cuentas a la sociedad y a la autoridad, de acuerdo con la ley.
12. Ejercer la profesión u oficio con sujeción a la ética.

Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de



coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

Art. 263.- Los gobiernos provinciales tendrán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de las otras que determine la ley

1. Planificar el desarrollo provincial y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, cantonal y parroquial.
2. Planificar, construir y mantener el sistema vial de ámbito provincial, que no incluya las zonas urbanas.

Art. 264.- Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de las otras que determine la ley:

1. Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural.
3. Planificar, construir y mantener la vialidad urbana.

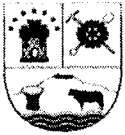
Art. 267.- Los gobiernos parroquiales rurales ejercerán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de las adicionales que determine la ley:

1. Planificar el desarrollo parroquial y su correspondiente ordenamiento territorial, en coordinación con el gobierno cantonal y provincial.
3. Planificar y mantener, en coordinación con los gobiernos provinciales, la vialidad parroquial rural.
5. Gestionar, coordinar y administrar los servicios públicos que le sean delegados o descentralizados por otros niveles de gobierno.

LEY ORGANICA DEL SISTEMA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA VIAL DEL TRANSPORTE TERRESTRE

Art. 7.- Red vial provincial. Se define como red vial provincial, cuya competencia está a cargo de los gobiernos autónomos descentralizados provinciales, al conjunto de vías que, dentro de la circunscripción territorial de la provincia, no formen parte del inventario de la red vial estatal, regional o cantonal urbana. El Reglamento General de esta Ley determinará la característica y tipología de la red vial provincial.

Art. 8.- Red vial cantonal urbana. Se entiende por red vial cantonal urbana, cuya competencia está a cargo de los gobiernos autónomos descentralizados municipales o



metropolitanos, al conjunto de vías que conforman la zona urbana del cantón, la cabecera parroquial rural y aquellas vías que, de conformidad con cada planificación municipal, estén ubicadas en zonas de expansión urbana.

Dado que la conectividad y movilidad es de carácter estratégico, cuando una vía de la red vial nacional, regional o provincial atraviese una zona urbana, la jurisdicción y competencia sobre el eje vial, pertenecerá al gobierno central, regional o provincial, según el caso.

Art. 19.- Derecho de Vía. Es la faja de terreno permanente y obligatoria destinada a la construcción, mantenimiento, servicios de seguridad, servicios complementarios, desarrollo paisajístico y futuras ampliaciones de las vías, determinada por la autoridad competente.

Los terrenos ubicados dentro del derecho de vía constituyen bienes de dominio público y la autoridad competente tendrá la facultad de uso y goce en cualquier tiempo. En el caso que estos predios sean de propiedad de terceros, la autoridad competente aplicará el procedimiento expropiatorio regulado en la ley de la materia.

REGLAMENTO DE LA LEY ORGANICA DEL SISTEMA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA VIAL DEL TRANSPORTE TERRESTRE

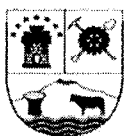
Art. 4.- Concepto y clases de vías. - Son las estructuras de diferentes tipos construidas para la movilidad terrestre de los vehículos, ciclistas, peatones y semovientes, y, constituyen un esencial medio de comunicación que une regiones, provincias, cantones y parroquias de la República del Ecuador, cuya forma constitutiva contiene la plataforma de circulación que comprende todas las facilidades necesarias para garantizar la adecuada circulación, incluyendo aquella definida como derecho de vía.

Por sus características, las vías se clasifican en:

5.- Por su jurisdicción y competencia:

d.- Red vial provincial: Se define como red vial provincial al conjunto de vías que, dentro de la circunscripción territorial de la provincia, cumplen con alguna de las siguientes características:

- Comunican las cabeceras cantonales entre sí.
- Comunican las cabeceras parroquiales rurales entre sí.
- Comunican las cabeceras parroquiales rurales con los diferentes asentamientos humanos, sean estos, comunidades o recintos vecinales.
- Comunican asentamientos humanos entre sí.
- Comunican cabeceras cantonales, parroquiales rurales, asentamientos humanos con la red vial estatal.



Para ser consideradas dentro de la red vial provincial, las vías descritas anteriormente no deben incluir zonas urbanas ni tampoco formar parte del inventario de la red vial estatal y regional.

c.- Red vial cantonal urbana: Se entiende por red vial cantonal urbana cuya competencia está a cargo de los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales o metropolitanos, al conjunto de vías que conforman la zona urbana del cantón, la cabecera parroquial rural y aquellas vías que, de conformidad con cada planificación municipal, estén ubicadas en zonas de expansión urbana

COODIGO ORGANICO DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN – COOTAD.

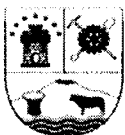
Art. 3.- Principios. - El ejercicio de la autoridad y las potestades públicas de los gobiernos autónomos descentralizados se regirán por los siguientes principios:

c) Coordinación y corresponsabilidad. - Todos los niveles de gobierno tienen responsabilidad compartida con el ejercicio y disfrute de los derechos de la ciudadanía, el buen vivir y el desarrollo de las diferentes circunscripciones territoriales, en el marco de las competencias exclusivas y concurrentes de cada uno de ellos.

Para el cumplimiento de este principio se incentivará a que todos los niveles de gobierno trabajen de manera articulada y complementaria para la generación y aplicación de normativas concurrentes, gestión de competencias, ejercicio de atribuciones. En este sentido, se podrán acordar mecanismos de cooperación voluntaria para la gestión de sus competencias y el uso eficiente de los recursos.

Art. 5.- Autonomía. - La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. En ningún caso pondrá en riesgo el carácter unitario del Estado y no permitirá la secesión del territorio nacional.

La autonomía política es la capacidad de cada gobierno autónomo descentralizado para impulsar procesos y formas de desarrollo acordes a la historia, cultura y características propias de la circunscripción territorial. Se expresa en el pleno ejercicio de las facultades normativas y ejecutivas sobre las competencias de su responsabilidad; las facultades que de manera concurrente se vayan asumiendo; la capacidad de emitir políticas públicas territoriales; la elección directa que los ciudadanos hacen de sus autoridades mediante sufragio universal, directo y secreto; y, el ejercicio de la participación ciudadana.



La autonomía administrativa consiste en el pleno ejercicio de la facultad de organización y de gestión de sus talentos humanos y recursos materiales para el ejercicio de sus competencias y cumplimiento de sus atribuciones, en forma directa o delegada, conforme a lo previsto en la Constitución y la ley.

La autonomía financiera se expresa en el derecho de los gobiernos autónomos descentralizados de recibir de manera directa predecible, oportuna, automática y sin condiciones los recursos que les corresponden de su participación en el Presupuesto General de Estado, así como en la capacidad de generar y administrar sus propios recursos, de acuerdo a lo dispuesto en la Constitución y la ley.

Su ejercicio no excluirá la acción de los organismos nacionales de control en uso de sus facultades constitucionales y legales.

Art. 41.- Funciones. - Son funciones del gobierno autónomo descentralizado provincial las siguientes:

e) Ejecutar las competencias exclusivas y concurrentes reconocidas por la Constitución y la ley y, en dicho marco prestar los servicios públicos, construir la obra pública provincial, fomentar las actividades provinciales productivas, así como las de vialidad, gestión ambiental, riego, desarrollo agropecuario y otras que le sean expresamente delegadas o descentralizadas, con criterios de calidad, eficacia y eficiencia, observando los principios de universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad, solidaridad, interculturalidad, subsidiariedad, participación y equidad;

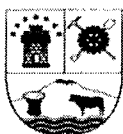
Art. 42.- Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado provincial.- Los gobiernos autónomos descentralizados provinciales tendrán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de otras que se determinen:

a) Planificar, junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad, el desarrollo provincial y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, en el ámbito de sus competencias, de manera articulada con la planificación nacional, regional, cantonal y parroquial, en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad;

b) Planificar, construir y mantener el sistema vial de ámbito provincial, que no incluya las zonas urbanas;

Art. 54.- Funciones.- Son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes:

e) Elaborar y ejecutar el plan cantonal de desarrollo, el de ordenamiento territorial y las políticas públicas en el ámbito de sus competencias y en su circunscripción territorial, de manera coordinada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquia, y



realizar en forma permanente, el seguimiento y rendición de cuentas sobre el cumplimiento de las metas establecidas;

f) Ejecutar las competencias exclusivas y concurrentes reconocidas por la Constitución y la ley y en dicho marco, prestar los servicios públicos y construir la obra pública cantonal correspondiente con criterios de calidad, eficacia y eficiencia, observando los principios de universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad, solidaridad, interculturalidad, subsidiariedad, participación y equidad;

Art. 55.- Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal.- Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley;

b) Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón;

c) Planificar, construir y mantener la vialidad urbana;

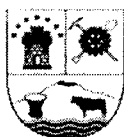
Art. 90.- Atribuciones del Alcalde o Alcaldesa Metropolitano. - Le corresponde al alcalde o alcaldesa metropolitano:

g) Decidir el modelo de gestión administrativa mediante el cual deben ejecutarse el plan metropolitano de desarrollo y el de ordenamiento territorial, los planes de urbanismo y las correspondientes obras públicas;

n) Suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno autónomo metropolitano, de acuerdo con la ley. Los convenios de crédito o aquellos que comprometan el patrimonio institucional requerirán de la autorización del concejo metropolitano, en los montos y casos previstos en las ordenanzas distritales que se dicten en la materia;

Art. 129.- Ejercicio de la competencia de vialidad. -El ejercicio de la competencia de vialidad atribuida en la Constitución a los distintos niveles de gobierno, se cumplirá de la siguiente manera:

... Al gobierno autónomo descentralizado municipal le corresponde las facultades de planificar, construir y mantener la vialidad urbana. En el caso de las cabeceras de las parroquias rurales, la ejecución de esta competencia se coordinará con los gobiernos parroquiales rurales.



5. Conclusiones y Recomendaciones.

- Bajo el precepto de la normativa legal vigente, y haciendo alusión a lo expuesto, en el INFORME TÉCNICO DE FACTIBILIDAD No. DIPLAT-IT-2023-017-ITF, el proyecto "REASFALTADO DE LA VÍA AYCHAPICHO DE LA PARROQUIA DE ALOAG - PRIMERA FASE", para su ejecución, es necesario el RESPECTIVO CONVENIO DE CONCURRENCIA con la Entidad Rectora cuya competencia es de PLANIFICAR, CONTRUIR Y MANTENER el sistema vial en las zonas rurales, siendo este el G. A. D. Provincial de Pichincha; por cuanto, recomiendo de la manera más atenta realizar los acercamientos pertinente con la finalidad de **suscribir el Convenio de Concurrencia** y procedes con la inversión de fondos públicos municipales para la vía Aychapicho.
- Conforme el presente informe indica las patologías que se hallan en la Vía Aychapicho, lugar en el que se pretende desarrollar el proyecto "Reasfaltado de la vía Aychapicho de la parroquia de Aloag - primera fase", se **muestra un desgaste considerable de la vía**, cabe hacer mención sobre la importancia que representa esta vía dentro de la red cantonal de vías, NO se va a realizar modificaciones, y/o ampliaciones que alteres la sección transversal de dicha vía, únicamente se realizará el proceso de reasfaltado para rehabilitar la carpeta de rodadura; es indispensable contar con el Convenio habilitante que permita realizar la intervención y la inversión de fondos municipales para la realización de ensayos que permitan determinar el estado actual de la estructura vial, y así poder establecer las acciones más convenientes y óptimas para la rehabilitación de la Vía Aychapicho.

Particular que comunico para los fines consiguientes.

Elaborado por:



JORGE LUIS NARANJO
CAZA

Ing. Jorge Luis Naranjo Caza.

Analista de Obras Civiles 1



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA**

PLANIFICACIÓN, COOPERACIÓN Y APOYO ESTRATÉGICO

CERTIFICACIÓN POA

No. 227-2024

30 de julio de 2024

En atención al memorando N° GADMCM-OOPP-2024-2842-M recibido 29 de julio de 2024, una vez revisado el POA 2024, CERTIFICO que el objeto de contratación descrito a continuación ha sido considerado en la Planificación Anual 2024 del Gobierno A.D. del Cantón Mejía, de acuerdo al siguientes detalle:

Detalle certificación						
DIRECCIÓN	UNIDAD	PROYECTO	COMPONENTE	PARTIDA	CUATRIMESTRE	SUB TOTAL POA
DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS	Obras Publicas	Reasfaltado de la Via Aychapicho de la Parroquia de Alóag - primera fase	Reasfaltado de la Via Aychapicho de la Parroquia de Alóag - primera fase	750105	C2 C3	178 571.34

De conformidad al Acuerdo Ministerial No.0075 de 1 de agosto de 2021 y al Memorando No. GADMCM-ALC-2024-0090-M, suscrito por el Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mejía, CERTIFICO que el Presupuesto del Plan Operativo Anual es el Subtotal de \$178571.34

Atentamente,

LEDESMA ESPIN PATRICIA AIDE
ANALISTA DE COOPERACIÓN
INTERINSTITUCIONAL 3



**PATRICIA
AIDE**



Memorando Nro. GADMCM-DIRFIN-2024-0505-M

Machachi, 17 de septiembre de 2024

PARA: Sr. Ing. Diego Fernando Loachamin Chano
Director de Obras Publicas

ASUNTO: Certificado de Fondos para el proyecto "Reasfaltado de la vía Aychapicho de la parroquia de Alóag - primera fase"

De mi consideración:

En atención al memorando Nro. GADMCM-OOPP-2024-3424-M, de fecha 16 de septiembre de 2024, donde el Director de Obras Públicas solicita a la Directora Financiera, se certifique el Monto con el que cuenta la Dirección de Obras Públicas para el proyecto "Reasfaltado de la vía Aychapicho de la parroquia de Alóag - primera fase" me permito comunicar lo siguiente:

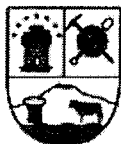
Se Certifica que en el presupuesto 2024 existe disponibilidad de fondos para cubrir el siguiente proyecto:

"Reasfaltado de la vía Aychapicho de la parroquia de Alóag - primera fase"

PROGR	DIRECCIÓN	PROYECTO	COMPONENTE	PART. PRESP.	VALOR
3.2.1	Obras Públicas	Reasfaltado de la vía Aychapicho de la parroquia de Alóag - primera fase	Reasfaltado de la vía Aychapicho de la parroquia de Alóag - primera fase	75.01.05	\$ 178.571,34

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA

DIRECCIÓN
FINANCIERA

Memorando Nro. GADMCM-DIRFIN-2024-0505-M

Machachi, 17 de septiembre de 2024

Documento firmado electrónicamente

Ing. Blanca Jimena Villacis Viteri
DIRECTORA FINANCIERA

Copia:

Sr. Ing. Jorge Luis Naranjo Caza
Analista de Obras Civiles 1

Sra. Ing. Monica Elizabeth Cobos Escudero
Analista de Presupuesto 3

mc



BLANCA JIMENA
VILLACIS VITERI

DIR. Machachi, Palacio Municipal
Jose Mejia E-50 y Simón Bolívar
TELF 023819250 Ext 242
www.municipiodemejia.gob.ec



Memorando Nro. GADMCM-OOPP-2024-2842-M

Machachi, 29 de julio de 2024

PARA: Sra. Ing. Patricia Aide Ledesma Espin
Analista de Cooperación Interinstitucional 3

ASUNTO: SOLICITUD DE CERTIFICACIÓN POA - "Reasfaltado de la vía
Aychapicho de la parroquia de Alóag - primera fase"

De mi consideración:

El presente tiene como finalidad, solicitar de la manera más comedida se autorice y designe a quien corresponda la emisión de las certificaciones correspondientes para el inicio de la Etapa Preparatoria de los proyectos que se describen a continuación:

PROYECTO	COMPONENTE/ACTIVIDAD	PARTIDA PRESUPUESTARIA
"Reasfaltado de la vía Aychapicho de la parroquia de Alóag - primera fase"	Reasfaltado de la vía Aychapicho de la parroquia de Alóag - primera fase	75.01.05

CERTIFICACIÓN	PRESUPUESTO SUB TOTAL:	UNIDAD RESPONSABLE
Certificación POA	\$ 178,571.3400	Unidad Planificación, Cooperación y Apoyo Estratégico

Particular que comunico para los fines consiguientes.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA

DIRECCIÓN DE
OBRAS PÚBLICAS

Memorando Nro. GADMCM-OOPP-2024-2842-M

Machachi, 29 de julio de 2024

Documento firmado electrónicamente

Ing. Diego Fernando Loachamin Chano
DIRECTOR DE OBRAS PUBLICAS

Anexos:

- 01_perfil_de_proyecto_signed_signed_firmado.pdf

Copia:

Sr. Ing. Jorge Luis Naranjo Caza
Analista de Obras Civiles 1

jn



DIEGO FERNANDO
LOACHAMIN CHANO

DIR. Machachi, Palacio Municipal
José Mejía E-50 y Simón Bolívar
TELF. 023819250 Ext. 282
www.municipiodemejia.gob.ec



Machachi, 19 de julio de 2024

PERFIL DEL PROYECTO

1. DATOS INICIALES DEL ESTUDIO DE PREINVERSIÓN

1.1. Nombre del Estudio de Pre-inversión

“Reasfaltado de la vía Aychapicho de la parroquia de Alóag - primera fase”

1.2. Componente / Objeto de Contratación

Reasfaltado de la vía Aychapicho de la parroquia de Alóag - primera fase.

1.3. Código CPC

542100018

1.4. Partida Presupuestaria

75.01.05

1.5. Unidad Formuladora

1.5.1. Dirección formuladora

Obras Públicas

1.5.2. Unidad Técnica de la Entidad que se encargará de coordinar o ejecutar los aspectos técnicos

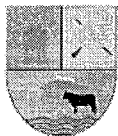
Unidad de Estudios y Diseños de Obras Públicas

1.6. Matriz de detalles del proyecto

Sector y subsector al que pertenece el proyecto.		Tipo de Contratación.
SECTOR VIALIDAD Y TRANSPORTE	SUBSECTOR ADMINISTRACION VIALIDAD Y TRANSPORTE	Menor Cuantía de Obra

2. DIAGNÓSTICO Y PROBLEMA

2.1 Matriz de Diagnostico



Beneficiarios	Intereses	Actitudes	Área de Intervención del Proyecto / Ubicación Demográfica	Identificación del Problema Central
Directos: 12859 habitantes Indirectos: 118287 habitantes	La población que se beneficiará directamente con la ejecución de este proyecto son las 12859 personas que habitan en la Parroquia de Alóag, Cantón Mejía y además indirectamente toda la población flotante de Cantón y sus alrededores, que por diferentes razones deben ingresar al Cantón Mejía y hacer uso de su red vial como trasladarse a sus lugares de destino, comercio de producto, adquirir provisiones, etc.	Uno de los retos más importantes de la Dirección de Obras Públicas del cantón Mejía, es contar con una infraestructura vial adecuada y funcional que permita brindar tanto a los peatones como a los conductores comodidad, seguridad, confortabilidad y menor tiempo de viaje. Hay que hacer énfasis en la vialidad ya que es motor de la economía y desarrollo de la comunidad del Cantón Mejía.	1.50 KM aproximados de tramos vial a ser intervenidos. El proyecto se ubica en la provincia de Pichincha, Cantón Mejía, Parroquia de Alóag	No contar con vías en estado óptimo y adecuadas condiciones estructurales que permitan el libre y seguro tránsito tanto vehicular como peatonal.

3. PLANIFICACIÓN

3.1 Objetivos del Proyecto:

3.1.1 General:

- Reasfaltar la vía Aychapicho de la parroquia de Alóag, con la finalidad de fortalecer la red vial Cantonal.

3.1.2 Específicos

- Contar con vías adecuadas que permitan el libre tránsito vehicular.
- Mejorar el nivel de conectividad y tránsito que facilite el traslado de productos agrícolas y pasajeros.



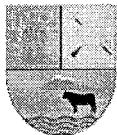
- Generar una red vial dentro del cantón que brinde condiciones de confort y seguridad en la vía pública.
- Garantizar el alto nivel de servicio de la Red Vial del Cantón Mejía.

3.2 Alineación de los Objetivos e Indicadores de gestión (ODS, Objetivos cantonales, Obj. Nacionales).

ODS	Objetivo de Desarrollo Sostenible-ODS	Objetivo del Plan Nacional de Desarrollo-PND	Objetivo Cantonal
ODS 9	9 Industria, innovación e infraestructura	2. Impulsar un sistema económico con reglas claras que fomente el comercio exterior, turismo, atracción de inversiones y modernización del sistema financiero nacional.	OC7. Reconectar armónicamente los sistemas humano-naturaleza a través de Biocorredores y tecnologías de la información que fomenten la movilidad sostenible, eficiencia energética y conectividad inteligente.

3.3 Matriz de Marco Lógico

JERARQUIA DE OBJETIVOS	INDICADORES.	MEDIOS DE VERIFICACIÓN	SUPUESTOS
FIN Industria, innovación e infraestructura	Porcentaje de Reasfaltado realizado en la vía Aychapicho	Actas de entrega recepción definitiva de la obra	Suscripción del contrato
PROPÓSITO Reasfaltar la vía Aychapicho de la parroquia de Alóag, con la finalidad de fortalecer la red vial Cantonal	Porcentaje de vía en condiciones óptimas con un asfalto flexible que permita el libre y seguro tránsito vehicular.	Informes de avance de obra, planillas, de avance, actas de recepción.	Cumplimiento del contrato
COMPONENTES •Contar con vías adecuadas que permitan el libre tránsito vehicular. •Mejorar el nivel de conectividad y tránsito que facilite el traslado de productos agrícolas y pasajeros.	Porcentaje de documentación precontractual y contractual generada.	Certificación POA y PAC, Certificación presupuestaria, libro de obra, actas de entrega recepción provisional y definitiva.	Ejecución del contrato



•Generar una red vial dentro del cantón que brinde condiciones de confort y seguridad en la vía pública. •Garantizar el alto nivel de servicio de la Red Vial del Cantón Mejía.			
ACTIVIDADES			
Fase Preparatoria	Subtotal: \$ 178,571.3400	Revisión y validación de documentos, por la unidades pertinentes	Documentos habilitantes y autorizados por las unidades requirentes
Fase Precontractual		Documentos autorizados por la máxima autoridad para adjudicación del proceso	Autorización de la máxima autoridad para la adjudicación del proceso
Fase Contractual		Suscripción del contrato	Entrega de documentación a las partes intervinientes
Fase Ejecución		Acta de entrega recepción definitiva	Cierre de proceso en el sistema de contratación publica

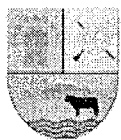
4. SOSTENIBILIDAD

4.1 Viabilidad Legal – Técnica

La Dirección de Planificación Territorial, con fecha 04 de julio de 2023, emite el INFORME TÉCNICO DE FACTIBILIDAD No. DIPLAT-IT-2023-017-ITF, en el cual menciona en su numeral 3.1. VIABILIDAD LEGAL, “El proyecto será **LEGALMENTE VIABLE** una vez que se realice un **CONVENIO DE CONCURRENCIA**, con el fin de que el GAD Municipal del Cantón Mejía pueda intervenir en dicho proyecto y no incurrir en problemas de competencias...”; por otra parte, en sus conclusiones menciona lo siguiente “(...) La Dirección de Planificación Territorial determina que el proyecto para el **REASFALTADO DE LA VÍA AYCHAPICHO** es **FACTIBLE**...”

BASE LEGAL VIGENTE

CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



Art. 263.- Los gobiernos provinciales tendrán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de las otras que determine la ley:

1. Planificar el desarrollo provincial y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, cantonal y parroquial.
2. Planificar, construir y mantener el sistema vial de ámbito provincial, que no incluya las zonas urbanas.

Art. 264.- Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley:

1. Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural.
3. Planificar, construir y mantener la vialidad urbana.

Art. 267.- Los gobiernos parroquiales rurales ejercerán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de las adicionales que determine la ley:

1. Planificar el desarrollo parroquial y su correspondiente ordenamiento territorial, en coordinación con el gobierno cantonal y provincial.
3. Planificar y mantener, en coordinación con los gobiernos provinciales, la vialidad parroquial rural.
5. Gestionar, coordinar y administrar los servicios públicos que le sean delegados o descentralizados por otros niveles de gobierno

Art. 288.- Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas

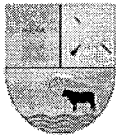
COODIGO ORGANICO DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN – COOTAD.

Art. 42.- Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado provincial. - Los gobiernos autónomos descentralizados provinciales tendrán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de otras que se determinen:

- d) La gestión ambiental provincial;
- e) Planificar, construir, operar y mantener sistemas de riego de acuerdo con la Constitución y la ley;

Art. 47.- Atribuciones del consejo provincial. - Al consejo provincial le corresponde las siguientes atribuciones:

- h) Aprobar la creación de empresas públicas o la participación en empresas de economía mixta, para la gestión de servicios de su competencia u obras públicas provinciales, según las



disposiciones de la Constitución y la ley. La gestión de los recursos hídricos será exclusivamente pública y comunitaria de acuerdo a las disposiciones constitucionales y legales;

Art. 54.- Funciones. - Son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes:

e) Elaborar y ejecutar el plan cantonal de desarrollo, el de ordenamiento territorial y las políticas públicas en el ámbito de sus competencias y en su circunscripción territorial, de manera coordinada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquia, y realizar en forma permanente, el seguimiento y rendición de cuentas sobre el cumplimiento de las metas establecidas;

f) Ejecutar las competencias exclusivas y concurrentes reconocidas por la Constitución y la ley y en dicho marco, prestar los servicios públicos y construir la obra pública cantonal correspondiente con criterios de calidad, eficacia y eficiencia, observando los principios de universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad, solidaridad, interculturalidad, subsidiariedad, participación y equidad;

Art. 55.- Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal. - Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley;

b) Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón;

c) Planificar, construir y mantener la vialidad urbana

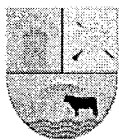
LEY ORGANICA DEL SISTEMA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA VIAL DEL TRANSPORTE TERRESTRE

Art. 8.- Red vial cantonal urbana. Se entiende por red vial cantonal urbana, cuya competencia está a cargo de los gobiernos autónomos descentralizados municipales o metropolitanos, al conjunto de vías que conforman la zona urbana del cantón, la cabecera parroquial rural y aquellas vías que, de conformidad con cada planificación municipal, estén ubicadas en zonas de expansión urbana.

Dado que la conectividad y movilidad es de carácter estratégico, cuando una vía de la red vial nacional, regional o provincial atraviese una zona urbana, la jurisdicción y competencia sobre el eje vial, pertenecerá al gobierno central, regional o provincial, según el caso.

Art. 19.- Derecho de Vía. Es la faja de terreno permanente y obligatorio destinada a la construcción, mantenimiento, servicios de seguridad, servicios complementarios, desarrollo paisajístico y futuras ampliaciones de las vías, determinada por la autoridad competente.

Los terrenos ubicados dentro del derecho de vía constituyen bienes de dominio público y la autoridad competente tendrá la facultad de uso y goce en cualquier tiempo. En el caso que estos predios sean de propiedad de terceros, la autoridad competente aplicará el procedimiento expropiatorio regulado en la ley de la materia.



REGLAMENTO DE LA LEY ORGANICA DEL SISTEMA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA VIAL DEL TRANSPORTE TERRESTRE

Art. 4.- Concepto y clases de vías. - Son las estructuras de diferentes tipos construidas para la movilidad terrestre de los vehículos, ciclistas, peatones y semovientes, y, constituyen un esencial medio de comunicación que une regiones, provincias, cantones y parroquias de la República del Ecuador, cuya forma constitutiva contiene la plataforma de circulación que comprende todas las facilidades necesarias para garantizar la adecuada circulación, incluyendo aquella definida como derecho de vía.

Por sus características, las vías se clasifican en:

5.- Por su jurisdicción y competencia:

d.- Red vial provincial: Se define como red vial provincial al conjunto de vías que, dentro de la circunscripción territorial de la provincia, cumplen con alguna de las siguientes características:

- Comunican las cabeceras cantonales entre sí.
- Comunican las cabeceras parroquiales rurales entre sí.
- Comunican las cabeceras parroquiales rurales con los diferentes asentamientos humanos, sean estos, comunidades o recintos vecinales.
- Comunican asentamientos humanos entre sí.
- Comunican cabeceras cantonales, parroquiales rurales, asentamientos humanos con la red vial estatal.

Para ser consideradas dentro de la red vial provincial, las vías descritas anteriormente no deben incluir zonas urbanas ni tampoco formar parte del inventario de la red vial estatal y regional.

e.- Red vial cantonal urbana: Se entiende por red vial cantonal urbana cuya competencia está a cargo de los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales o metropolitanos, al conjunto de vías que conforman la zona urbana del cantón, la cabecera parroquial rural y aquellas vías que, de conformidad con cada planificación municipal, estén ubicadas en zonas de expansión urbana

LEY ORGÁNICA DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA

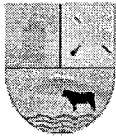
Capítulo IV

Sección I

COTIZACIÓN Y MENOR CUANTÍA

Art. 51.- Contrataciones de menor cuantía. - Se podrá contratar bajo este sistema en cualquiera de los siguientes casos:

1. Las contrataciones de bienes y servicios no normalizados, exceptuando los de consultoría cuyo presupuesto referencial sea inferior al 0,000002 del Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico;
2. Las contrataciones de obras, cuyo presupuesto referencial sea inferior al 0,000007 del Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico;



3. Si fuera imposible aplicar los procedimientos dinámicos previstos en el Capítulo II de este Título o, en el caso que una vez aplicados dichos procedimientos, éstos hubiesen sido declarados desiertos; siempre que el presupuesto referencial sea inferior al 0,000002 del Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico.

En los casos de los numerales 1 y 3 se podrá contratar directamente; para el efecto, se contará con al menos tres proformas, salvo el caso de manifiesta imposibilidad.

En el caso previsto en el numeral 2 se adjudicará el contrato a un proveedor registrado en el RUP escogido por sorteo público de entre los interesados en participar en dicha contratación. Aquellos proveedores que a la fecha de la publicación del procedimiento mantuvieran vigentes contratos de ejecución de obra, adjudicados a través del procedimiento de menor cuantía, cuyos montos individuales o acumulados igualaren o superaren el coeficiente establecido en el numeral 2 de este artículo, no podrán participar en procedimiento de menor cuantía de obras alguno hasta que hayan suscrito formalmente la recepción provisional de el o los contratos vigentes.

Si por efectos de la entrega recepción de uno o varios contratos el monto por ejecutar por otros contratos fuere inferior al coeficiente antes indicado, el proveedor será invitado y podrá participar en los procedimientos de menor cuantía de obras.

En el caso de obras, mientras no exista recepción provisional de un contrato adjudicado previamente a través de un procedimiento de menor cuantía de obras, este contratista no podrá adjudicarse otro contrato por este procedimiento en la misma entidad contratante, sea por adjudicación directa o consorcio.

Los pliegos serán aprobados por la máxima autoridad o el funcionario competente de la entidad contratante, y se adecuarán a los modelos obligatorios emitidos por el SERCOP.

La fase pre contractual de las contrataciones de menor cuantía será ágil, transparente y promoverá la concurrencia de proveedores, por lo que el SERCOP adoptará el flujo de etapas que más se adecúe para cumplir con esta finalidad.

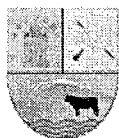
REGLAMENTO A LA LEY ORGANICA SISTEMA NACIONAL CONTRATACION PÚBLICA.

**Capítulo II
PROCEDIMIENTOS DE RÉGIMEN COMÚN**

**Sección I
MENOR CUANTÍA**

**Parágrafo II
MENOR CUANTÍA OBRAS**

Art. 142.- Procedencia. - Para las contrataciones establecidas en el artículo 51 número 2 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, se seguirá el siguiente procedimiento:



1. (Sustituido por el Art. 8 del D.E. 488, R.O. 104-2S, 13-VII-2022).- La entidad contratante, a través del Portal COMPRASPÚBLICAS, publicará el proceso de contratación e invitará a participar a profesionales, micro o pequeñas empresas, artesanos o actores de la economía popular y solidaria, domiciliados en el siguiente orden: cantón, provincia en que se ejecutará la obra y finalmente a nivel nacional;
2. Se ejecutará la etapa de preguntas, respuestas y aclaraciones;
3. Los proveedores invitados presentarán sus ofertas exclusivamente a través de una adhesión a las especificaciones técnicas, demás condiciones del pliego y al presupuesto referencial. A esta adhesión, únicamente se adjuntará los respaldos de la experiencia requerida;
4. De la adhesión, la entidad contratante exclusivamente calificará que el proveedor cumpla con la experiencia mínima requerida;
5. De entre los proveedores calificados, se adjudicará la obra al proveedor escogido por sorteo automático realizado en el Portal COMPRASPÚBLICAS;
6. En caso de no existir dos (2) o más ofertas habilitadas para el sorteo, se procederá a declarar desierto el proceso, y se podrá reaperturar invitando a todos los proveedores registrados en el Registro Único de Proveedores RUP, a nivel nacional; y,
7. Las entidades contratantes registrarán de manera ágil y oportuna las recepciones provisionales realizadas.

4.2 Análisis de sostenibilidad

4.2.1 Análisis de impacto ambiental y de riesgos

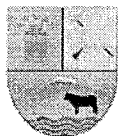
El presente proyecto al corresponder a la realización del Reasfaltado de la vía Aychapicho de la parroquia de Alóag, misma que no representa un impacto ambiental considerable que repercuta en la estabilidad ambiental; por cuanto NO implica riesgo.

Todos los proyectos, obras o actividades podrán regularizarse ambientalmente, a través de la obtención de un certificado de registro ambiental otorgado por la autoridad ambiental competente mediante el Sistema Único de Información Ambiental SUIA.

5.- FINANCIAMIENTO Y PREUPUESTO

5.1 Fuentes de financiamiento

FUENTES DE FINANCIAMIENTO (dólares)					
Componente / Rubro	Grupo de gasto	Externas		Internas	
		Crédito	Cooperación	Fiscales	A. Comunidad
Reasfaltado de la vía Aychapicho de la parroquia de Alóag - primera fase	Inversión			X	
Subtotal					
					178,571.3400
					178,571.3400



6. EJECUCIÓN

6.1 Cronograma Valorado y Seguimiento

CUATRIMESTRE		
I	II	III
	X	X

ACTIVIDADES	FECHAS DE CUMPLIMIENTO	RESPONSABLE
Fase Preparatoria	Julio - Agosto	Obras Públicas, Dirección Administrativa, Dirección Planificación Territorial, Planificación, Cooperación y Apoyo Estratégico
Fase Precontractual	Agosto	Obras Públicas, Dirección Administrativa
Fase Contractual	Septiembre	Obras Públicas
Fase Ejecución	Septiembre - Octubre	Obras Públicas

7. EVALUACIÓN

7.1 Evaluación de resultados e impactos

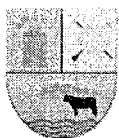
- La característica primordial en este tipo de inversión, es garantizar que el proyecto de reasfaltado se cumpla conforme lo indican las especificaciones técnicas de obra, estas serán supervisadas por el Área de Fiscalización, de la Dirección de Obras Públicas, y se tendrá un registro detallado, con la finalidad de proceder con la liquidación del Proyecto de “Reasfaltado de la vía Aychapicho de la parroquia de Alóag - primera fase”.
- El Contratista adjudicado, entregará un informe referente a las medidas de mitigación ambiental que se hayan considerado para el proyecto de adoquinado, así también con la finalidad de precautelar las condiciones de ejecución de la obra, se entregaran los ensayos pertinentes a proyectos de estas características.

8. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

8.1. CONCLUSIONES

En conclusión, el Proyecto de “Reasfaltado de la vía Aychapicho de la parroquia de Alóag - primera fase”, contribuye al fortalecimiento de la red vial Cantonal, teniendo como finalidad principal realizar el mejoramiento del tramo vial, para dotar un servicio óptimo, y seguro tanto a peatones como transportistas, permitiendo acortar tiempos de viaje y prolongar las vidas útiles de sus automotores.

8.2. RECOMENDACIONES



Se recomienda coordinar con las dependencias municipales cualquier requerimiento de información o permisos y certificaciones concernientes al proyecto en mención, para no tener inconvenientes en el normal y oportuno desarrollo del proyecto.

Se recomienda realizar el respectivo proceso de contratación en una competencia libre con los posibles proveedores que entreguen sus ofertas con la finalidad de cumplir con el objeto de la contratación, garantizando la calidad y especificaciones técnicas, requeridas por la institución.

9. NEXOS

Sin anexos.

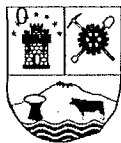
10. FIRMAS DE RESPONSABILIDAD

ELABORADO POR:	REVISADO POR:	APROBADO POR:
 JORGE LUIS NARANJO CAZA	 ANGEL RAFAEL MAYGUA CAMPOVERDE	 DIEGO FERNANDO LOACHAMIN CHANO
Nombres: Ing. Jorge Luis Naranjo Caza	Nombres: Ing. Ángel Rafael Maygua Campoverde	Nombres: Ing. Diego Fernando Loachamín Chano
Cargo: Analista de Obras Civiles 1	Cargo: Analista de Obras Civiles 3	Cargo: Director de Obras Publicas

100

100

100



INFORME TÉCNICO DE FACTIBILIDAD No. DIPLAT-IT-2023-017-ITF

Machachi, 04 de julio del 2023

PROYECTO: REASFALTADO DE LA VÍA AYCHAPICHO

1. ANTECEDENTES

En referencia a la Socialización para el Presupuesto Participativo POA 2023 realizado desde el 05 de junio al 10 de junio de 2023 en las diferentes parroquias del cantón Mejía, convocados mediante Memorando Nro. 2023-008-DIR-PC-WR, donde menciona:

"En el marco de las competencias la Dirección de Participación Ciudadana y Cultura conforme a "La Ordenanza del Sistema de Gestión Participativa Ciudadana, Rendición de cuentas y Control Social del Cantón Mejía" Art. 2 De los fines de Participación.

En ese contexto invito a Usted, o un delegado asistir a la socialización de:

1. *Informe de obra pendiente de la Administración 2019-2023*
2. *Socialización de los presupuestos participativos.*
3. *Revisión de solicitudes de obra*
4. *Cronograma de presupuestos participativos"*

En atención al Memorando Nro. 2023-023-DIR-PC-WR, de fecha 14 de junio de 2023, en el cual establece:

"En ese contexto se solicita que se realice las inspecciones necesarias en coordinación con las direcciones pertinentes, para dar el informe de factibilidad de viabilidad técnica con su presupuesto incluido IVA, (...)"

Mediante Memorando Nro. 2023-029-DIR-PC-WR, con fecha 22 de junio de 2023, suscrito por la Sra. Mirian Jannett Velóz en calidad de Directora de Participación Ciudadana y Cultura (E), menciona:

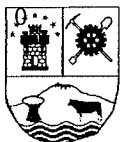
"(...) se solicita que se realice las inspecciones necesarias en coordinación con las direcciones pertinentes, (...) Adjunto al presente sírvase encontrar los proyectos solicitados por el Sr. Franklin Gualotuña Presidente de la Junta Parroquial de Alóag en reunión mantenida el miércoles 21 de junio de 2023 y en consenso con todos los líderes barriales de la Parroquia."

La Dirección de Planificación Territorial generará los informes de viabilidad integral, en base a los insumos entregados por las diferentes áreas técnicas, financieras, legales y políticas que sustenten la Viabilidad Final para la priorización de los proyectos del Plan Operativo Anual 2022, en concordancia con la "Ley Orgánica de Planificación y Finanzas Públicas Art. 41 Planes de Desarrollo, y Art. 42.- Contenidos mínimos de los planes de desarrollo. - En concordancia con las disposiciones del Código de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización (COOTAD)".

2. INFORMACIÓN DEL PROYECTO

2.1. Datos

Provincia	Pichincha
Cantón	Mejía
Parroquia	Alóag
Sector	Aychapicho
Dirección	Calle Miguel Salazar



Clasificación del suelo

Rural

Coordenadas

X: 769.438,708 Y: 9.947.191,720

X: 770.332,058 Y: 9.945.325,036

2.2. Localización/Ubicación



Gráfico 1: Ubicación de intervención

— Zona a intervenir

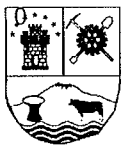
2.3. Descripción General

El proyecto se basa en el mejoramiento vial con el Reasfaltado para la calle Miguel Salazar, ingreso Sur de Alóag y entrada para Aychapicho, de la parroquia de Alóag, Cantón Mejía, con el objetivo de completar un circuito de traslado y mejorar las condiciones para brindar un adecuado movimiento para peatones y vehículos con seguridad.

3. ANÁLISIS DE FACTIBILIDAD

3.1. VIABILIDAD LEGAL

El proyecto será **LEGALMENTE VIABLE** una vez que se realice un **CONVENIO DE CONCURRENCIA**, con el fin de que el GAD Municipal del Cantón Mejía pueda intervenir en dicho proyecto y no incurrir en problemas de competencias; debido a que el proyecto se encuentra en la zona rural de la parroquia



Alóag, y su vialidad no forma parte de la Red Vial Cantonal Urbana a cargo de la Municipalidad, de acuerdo a lo establecido en la normativa legal vigente:

CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN (COOTAD)

Art. 42.- Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado provincial.- Los gobiernos autónomos descentralizados provinciales tendrán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de otras que se determinen:

b) Planificar, construir y mantener el sistema vial de ámbito provincial, que no incluya las zonas urbanas;

Art. 55.- Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal.- Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley;

c) Planificar, construir y mantener la vialidad urbana;

Art. 65.- Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural.- Los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales ejercerán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de otras que se determinen:

c) Planificar y mantener, en coordinación con los gobiernos provinciales, la vialidad parroquial rural;

LEY SISTEMA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA VIAL TRANSPORTE TERRESTRE

Art. 7.- Red vial provincial. Se define como red vial provincial, cuya competencia está a cargo de los gobiernos autónomos descentralizados provinciales, al conjunto de vías que, dentro de la circunscripción territorial de la provincia, no formen parte del inventario de la red vial estatal, regional o cantonal urbana. El Reglamento General de esta Ley determinará la característica y tipología de la red vial provincial.

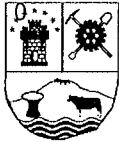
Art. 8.- Red vial cantonal urbana. Se entiende por red vial cantonal urbana, cuya competencia está a cargo de los gobiernos autónomos descentralizados municipales o metropolitanos, al conjunto de vías que conforman la zona urbana del cantón, la cabecera parroquial rural y aquellas vías que, de conformidad con cada planificación municipal, estén ubicadas en zonas de expansión urbana.

Dado que la conectividad y movilidad es de carácter estratégico, cuando una vía de la red vial nacional, regional o provincial atraviese una zona urbana, la jurisdicción y competencia sobre el eje vial, pertenecerá al gobierno central, regional o provincial, según el caso.

Art. 18.- Competencia Parroquial. En el marco de lo establecido en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, el gobierno autónomo descentralizado parroquial rural podrá ejecutar y mantener la vialidad parroquial y vecinal, previa coordinación y suscripción de convenios entre los niveles de gobierno donde se prevean las responsabilidades correspondientes de cada uno de ellos. Las tareas y obras de mantenimiento se podrán ejecutar mediante gestión directa, a través de empresas públicas, delegación a empresas de la economía popular y solidaria o la cogestión comunitaria.

REGLAMENTO DE LA LEY SISTEMA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA VIAL TRANSPORTE TERRESTRE

Art. 4.- Concepto y clases de vías.- Son las estructuras de diferentes tipos construidas para la movilidad terrestre de los vehículos, ciclistas, peatones y semovientes, y, constituyen un esencial medio de



comunicación que une regiones, provincias, cantones y parroquias de la República del Ecuador, cuya forma constitutiva contiene la plataforma de circulación que comprende todas las facilidades necesarias para garantizar la adecuada circulación, incluyendo aquella definida como derecho de vía.

Por sus características, las vías se clasifican en:

5.- Por su jurisdicción y competencia:

d.- Red vial provincial: Se define como red vial provincial al conjunto de vías que, dentro de la circunscripción territorial de la provincia, cumplen con alguna de las siguientes características:

- Comunican las cabeceras cantonales entre sí.*
- Comunican las cabeceras parroquiales rurales entre sí.*
- Comunican las cabeceras parroquiales rurales con los diferentes asentamientos humanos, sean estos, comunidades o recintos vecinales.*
- Comunican asentamientos humanos entre sí.*
- Comunican cabeceras cantonales, parroquiales rurales, asentamientos humanos con la red vial estatal.*

Para ser consideradas dentro de la red vial provincial, las vías descritas anteriormente no deben incluir zonas urbanas ni tampoco formar parte del inventario de la red vial estatal y regional.

c.- Red vial cantonal urbana: Se entiende por red vial cantonal urbana cuya competencia está a cargo de los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales o metropolitanos, al conjunto de vías que conforman la zona urbana del cantón, la cabecera parroquial rural y aquellas vías que, de conformidad con cada planificación municipal, estén ubicadas en zonas de expansión urbana.

3.2. VIABILIDAD ECONÓMICA

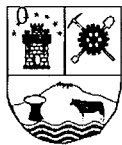
En base a la asignación presupuestaria por parte de la Dirección Financiera, siendo un presupuesto participativo de esta parroquia, el proyecto es **ECONÓMICAMENTE VIABLE**.

3.3. VIABILIDAD AMBIENTAL Y RIESGOS

El proyecto es **AMBIENTALMENTE VIABLE** siempre y cuando implementen buenas prácticas y control ambiental durante la ejecución del proyecto. Para considerar la vulnerabilidad y riesgo, se debe tener en cuenta tanto las condiciones meteorológicas como antrópicas del Cantón.

4. CONCLUSIONES

Por lo expuesto, la Dirección de Planificación Territorial determina que el proyecto para el **REASFALTADO DE LA VÍA AYCHAPICHO** es **FACTIBLE** mediante el convenio de concurrencia.

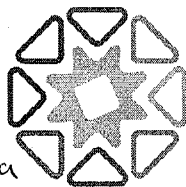


GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA

DIRECCIÓN DE
PLANIFICACIÓN TERRITORIAL

Informe que pongo en su conocimiento para los fines pertinentes.

RESPONSABLES:	NOMBRE	CARGO	FIRMA
<i>Elaborado por:</i>	<i>Arq. Gabriela Gortaire</i>	<i>Analista de Inteligencia Territorial 1</i>	 Firmado digitalmente por: ANA GABRIELA GORTAIRE CALDERON
<i>Revisado y Aprobado por:</i>	<i>Arq. Andrés Bastidas</i>	<i>Coordinador de Inteligencia Territorial</i>	 Firmado digitalmente por: JOFFRE ANDRES BASTIDAS SIERRA



PREFECTURA DE
PICHINCHA

Oficio Nro. OFI-290-DV-24

Quito, D.M., 11 de noviembre de 2024

Asunto: CONVENIO No. 219-PS-2024 DE CONCURRENCIA ENTRE EL GADPP Y EL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA.

Señor Tecnólogo
Wilson Humberto Rodríguez Vergara
Alcalde
GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA
En su Despacho.

De mi consideración:

Con la finalidad de suscribir el CONVENIO No. 219-PS-2024 para delegar el ejercicio de competencia concurrente por parte de la GAD Provincial de Pichincha al GAD Municipal del Cantón Mejía, para la ejecución del proyecto: "Reasfaltado de la vía Aychapicho de la Parroquia Alóag - Primera Fase", con el fin de optimizar las características

Al respecto, adjunto tres ejemplares físicos del Convenio de Concurrencia asignado con el No. 219-PS-2024, para la respectiva suscripción y una vez dicho instrumento esté suscrito por usted, agradeceré remitir a esta Dirección para la respectiva suscripción de la Señorita Prefecta del GADPP.

Sin otro particular me despido de usted, sin antes reiterarle nuestro compromiso de trabajar articuladamente en beneficio de la comunidad.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,



Firmado electrónicamente por:
**ALEX IVAN
RIVERA**

Mgs. Alex Iván Rivera Álvarez
DIRECTOR DE VIALIDAD

Anexos:
- DEX-9299-SG-CAD-24.pdf

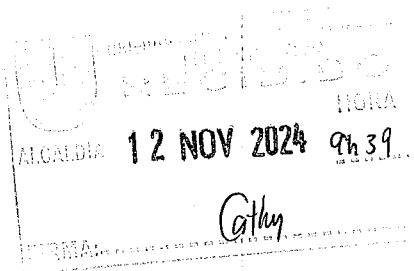
NUT: GADPP-2024-65702



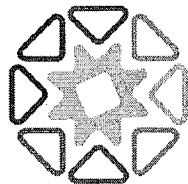
G.A.D. MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA
RECIBIDO
PROCURADURIA SINDICA

HORA:
FECHA: **12 NOV 2024** 17:22

FIRMA:



*Revisión de
H. Jara
13-11-2024*



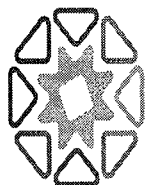
**PREFECTURA DE
PICHINCHA**

Oficio Nro. OFI-290-DV-24

Quito, D.M., 11 de noviembre de 2024

Acción	Siglas Unidad	Fecha	Sumilla
Elaborado por: María Teresa Arguello Salazar	CPGV	2024-11-11	
Revisado por: Christian Patricio Ocampo Andrade	CPGV	2024-11-11	





PREFECTURA DE
PICHINCHA

CONVENIO 219-PS-2024

CONVENIO DE CONCURRENCIA ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE PICHINCHA Y EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA.

AÑO 2024

COMPARECIENTES:

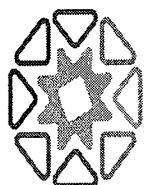
Comparecen a la suscripción del presente Convenio:

- a) El Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Pichincha, representado legalmente por la Abg. Paola Pabón C., en su calidad de Prefecta de Pichincha, a quien en adelante y para efectos de este instrumento se le denominará el **"GADPP"**; y,
- b) El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mejía, representando legalmente por el Tlgo. Wilson Humberto Rodríguez Vergara, en su calidad de Alcalde, a quien en adelante se le denominará **"GADMCM MEJÍA"**.

Las partes suscriben de manera libre y voluntaria, el presente Convenio de Concurrencia, contenido en las siguientes Cláusulas.

PRIMERA.- ANTECEDENTES:

- 1.1. El 25 de septiembre de 2023 se suscribe el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional No. 158-PS-2023 entre el GADPP y el GAD Municipal del cantón Mejía, cuya finalidad es el fortalecimiento socio organizativo permanente, asistencia técnica, apoyo en temas de formación y capacitación, cooperación técnica y el intercambio de información en aquellas áreas de trabajo en que cada organización tiene experticia, complementando así sus esfuerzos institucionales para el desarrollo conjunto de programas y proyectos que mantienen cada nivel de gobierno; con un plazo de vigencia del convenio de cuatro años a partir de la suscripción.
- 1.2. El 23 de julio de 2024 se suscribe la Carta de Intención No. 136-PS-2024 entre el GADPP y el GAD Municipal del cantón Mejía, con el objetivo de estrechar lazos de trabajo con la finalidad de impulsar proyectos que favorezcan al territorio del cantón Mejía.
- 1.3. Mediante **Oficio Nro. GADMCM-ALC-WR-2024-106-OF de 23 de abril de 2024**, suscrito por el Tlgo. Wilson Humberto Rodríguez Vergara, Alcalde del GAD Municipal del Cantón Mejía y dirigido a la Abg. Paola Pabón C., Prefecta de Pichincha, señala: *".... En referencia al CONVENIO MARCO No. 158-PS-2023 (...) para solicitarle la elaboración y suscripción de los convenios de concurrencia específicos por mutuo acuerdo, de 2 proyectos que el gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón mejía ha panificado ejecutar dentro de su presupuesto Anual 2024 en el área rural del cantón, por lo NO existirá ninguna erogación*



económica por parte del GAD Provincial de Pichincha; por lo que únicamente se requiere la autorización de un nivel de gobierno a otro para ejecutar sus competencias de forma concurrente, sin perder la titulación de aquellas...”.

1.4. Mediante Informe Técnico INF-273-CPGV-24 de 15 de agosto de 2024, suscrito por la Ing. María Teresa Arguello Salazar, Analista de Planificación y Gestión Vial, señala:

“... Con Oficio Nro. GADMCM-ALC-WR-2024-106-OF, suscrito por Tlg. Wilson Humberto Rodríguez Vergara, Alcalde del GAD Municipal del Cantón Mejía, solicita la elaboración y suscripción de los convenios de concurrencia (...) para continuar con el trámite del proyecto: “Reasfaltado de la Vía Aychapicho de la Parroquia de Alóag-Primera Fase” (...)

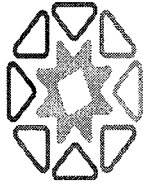
3. SITUACIÓN Y DIAGNÓSTICO:

Se procedió a realizar la inspección en las zonas del requerimiento, en la que se observaron varios aspectos, características y condiciones actuales de la vía, de la inspección realizada, se pudo evidenciar lo siguiente:

- *La vía se encuentra asfaltada lo cual indica una infraestructura vial desarrollada que facilita el tránsito vehicular, cuenta con accesos a servicios básicos, lo cual es fundamental para el desarrollo y la calidad de vida de los habitantes de la zona, los servicios que incluye son alcantarillado, electricidad y agua potable.*
- *Se observa signos de deterioro del pavimento como agrietamiento o fisuras longitudinales y transversales, piel de cocodrilo, baches lo que sugiere la necesidad de mantenimiento o mejoramiento para evitar un deterioro mayor en la capa de rodadura.*
- *En el sector del Parque Ecológico Aychapicho y la entrada al fuerte militar Atahualpa existen áreas destinadas a la agricultura, lo que indica que parte de la economía local depende de actividades agropecuarias y de protección a la ciudadanía.*
- *El objetivo principal de la solicitud del convenio de concurrencia por parte del GAD Municipal del Cantón Mejía es la ejecución del proyecto “Reasfaltado de la vía Aychapicho, para optimizar las condiciones de la vía con el fin de atender las necesidades del sector. (...)*

5. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

- *La vía Aychapicho no presenta problemas relacionados con la transitabilidad, pero el reasfaltado mejorará la funcionalidad y seguridad. El reasfaltado de esta vía beneficiará a las infraestructuras existentes, como viviendas, el acceso a lugares de formación militar para la protección ciudadana y los espacios de producción y generación de fuentes de empleo.*



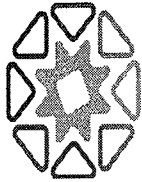
- Como resultado del análisis de la documentación existente, y con el fin de atender las necesidades referente a mejorar la capa de rodadura de la vía que se encuentra deteriorada por falta de mantenimiento periódico, se emite la viabilidad técnica favorable para la elaboración un Convenio de Concurrencia entre el GAD Provincia de Pichincha y el GAD Municipal del Cantón Mejía para la ejecución del proyecto "Reasfaltado de la vía Aychapicho"..."

1.5. Mediante memorando MEM-2993-PRF-24 de 22 de agosto de 2024, suscrito por la Abg. Paola Pabón C., Prefecta de Pichincha, señala: "En conocimiento del Memorando No. 646-DV-24, autorizo proceda con la elaboración del Convenio de Concurrencia entre el GAD de la Provincia de Pichincha y GAD Municipal del cantón Mejía, para ejecutar el proyecto "Reasfaltado de la vía Aychapicho de la Parroquia Alóag – Primera Fase", ...".

1.6. Con Oficio No. GADMCM-ALC-WR-2024-256-OF de 03 de octubre de 2024, suscrito por Tnlg. Wilson Rodríguez Vergara, Alcalde del GAD Municipal del Cantón Mejía y dirigido al Director de Vialidad del GADPP, señala: "...En base al oficio No. OFI-102-DV-24 de 9 de septiembre de 2024 donde se solicita completar la documentación para elaborar el convenio de concurrencia entre el GADPP Y EL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA con respecto al proyecto "Reasfaltado de la vía Aychapicho de la Parroquia Alóag – Primera Fase", me permito adjuntar la documentación solicitada, para poder continuar con el trámite correspondiente...". Anexa el Memorando GADMCM-DIRFIN-2024-0505-M de 17/09/2024, suscrito por la Ing. Blanca Jimena Villacis Viteri, Directora Financiera del GADMC Mejía, en la que Certifica que en el presupuesto 2024 existe la disponibilidad de fondos para cubrir el Proyecto "Reasfaltado de la vía Aychapicho de la Parroquia Alóag – Primera Fase", Partida Presupuestaria 75.01.05, por el valor de USD\$178.571,34; y además anexa el INFORME No. GADMCM-JN-2024-016-I de 01 de octubre de 2024, suscrito por el Ing. Jorge Naranjo Caza, Analista de Obras Civiles del GADMC Mejía.

1.7. Mediante memorando MEM-1613-DV-24 de 29 de octubre de 2024, suscrito por el Ing. Alex Rivera Álvarez, Director de Vialidad y enviado a la Procuraduría Síndica, solicita la elaboración de un convenio de concurrencia entre el GAD de la Provincia de Pichincha y el GAD Municipal del Cantón Mejía, para ejecutar el Proyecto "Reasfaltado de la vía Aychapicho de la Parroquia Alóag – Primera Fase", y anexa el expediente con la documentación respectiva.

1.8. El GAD de la Provincia de Pichincha, es una institución de derecho público, que goza de autonomía política, administrativa y financiera, representa a la Provincia de Pichincha y propende al desarrollo equilibrado y equitativo de todos sus habitantes, mediante la implementación del Plan de Desarrollo Provincial, el de ordenamiento territorial y las políticas públicas en el ámbito de sus competencias y en su circunscripción, territorial, de manera coordinada con la planificación nacional, regional, cantonal y parroquial.



1.9. Se elabora el presente convenio de concurrencia, con base a la documentación generada y aprobada por la Dirección de Vialidad y la autorización para realizar el convenio de concurrencia constante en **MEM-2993-PRF-24**, y demás documentos habilitantes.

SEGUNDA.-NORMATIVA LEGAL:

2.1. Constitución de la República del Ecuador:

Art. 226.- *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”.*

Art. 233.- *“Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones, y serán responsable administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos...”.*

Art. 238, párrafo segundo: *“Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los concejos regionales”.*

Art. 260.- *“El ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno”.*

Art. 263.- Los gobiernos provinciales tendrán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de las otras que determine la ley: determina en el numeral 2. *“Planificar, construir y mantener el sistema vial de ámbito provincial, que no incluya las zonas urbanas”.*

Art. 264.- Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: 1. *“Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la*

Planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural”.

2.2. Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización:

Art. 3.- Principios.- El ejercicio de la autoridad y las potestades públicas de los gobiernos autónomos descentralizados se regirán por los siguientes principios, entre ellos se menciona el literal c) *“Coordinación y corresponsabilidad.- Todos los niveles de gobierno tienen responsabilidad compartida con el ejercicio y disfrute de los derechos de la ciudadanía, el buen vivir y el desarrollo*



de las diferentes circunscripciones territoriales, en el marco de las competencias exclusivas y concurrentes de cada uno de ellos...”.

Art. 41, literal e), en relación a las funciones y competencias de los Gobiernos Autónomos Descentralizados señala: *“Ejecutar las competencias exclusivas y concurrentes reconocidas por la Constitución y la ley y, en dicho marco prestar los servicios públicos, construir la obra pública provincial, fomentar las actividades provinciales productivas, así como las de **vialidad**, gestión ambiental, riego, desarrollo agropecuario y otras que le sean expresamente delegadas o descentralizadas, con criterios de calidad, eficacia y eficiencia, observando los principios de universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad, solidaridad, interculturalidad, subsidiariedad, participación y equidad”.*

Art. 50.- *“Atribuciones del prefecto o prefecta provincial. - Le corresponde al prefecto o prefecta provincial: literal k): “Suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno autónomo descentralizado provincial, de acuerdo con la ley”.*

Art. 60.- *“Atribuciones del Alcalde o Alcaldesa.- Le corresponde al Alcalde o Alcaldesa: literal n) “Suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometan al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, de acuerdo con la Ley...”.*

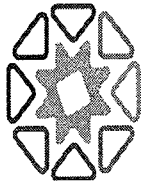
Art. 113.- *“Competencias.- Son capacidades de acción de un nivel de gobierno en un sector. Se ejercen a través de facultades. Las competencias son establecidas por la Constitución, la ley y las asignadas por el Consejo Nacional de Competencias”.*

Art. 114.- *“Competencias exclusivas.- Son aquellas cuya titularidad corresponde a un solo nivel de gobierno de acuerdo con la Constitución y la ley, y cuya gestión puede realizarse de manera concurrente entre diferentes niveles de gobierno”.*

Art. 115.- *Competencias Concurrentes.- “Son aquellas cuya titularidad corresponde a varios niveles de gobierno en razón del sector o materia, por lo tanto deben gestionarse obligatoriamente de manera concurrente”.*

Art. 126.- *“Gestión concurrente de competencias exclusivas.- “El ejercicio de las competencias exclusivas establecidas en la Constitución para cada nivel de gobierno, no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos. En este marco, salvo el caso de los sectores privativos, los gobiernos autónomos descentralizados podrán ejercer la gestión concurrente de competencias exclusivas de otro nivel, conforme el modelo de gestión de cada sector al cual pertenezca la competencia y con autorización expresa del titular de la misma a través de un convenio”.*

Art. 129.- *“Ejercicio de la competencia de vialidad.- El ejercicio de la competencia de vialidad atribuida en la Constitución a los distintos niveles de gobierno, se cumplirá de la siguiente manera:*



"... Al gobierno autónomo descentralizado provincial le corresponde las facultades de planificar, construir y mantener el sistema vial de ámbito provincial, que no incluya las zonas urbanas.

Al gobierno autónomo descentralizado municipal le corresponde las facultades de planificar, construir y mantener la vialidad urbana. En el caso de las cabeceras de las parroquias rurales, la ejecución de esta competencia se coordinará con los gobiernos parroquiales rurales..."

Art. 275.- *"Modalidades de gestión.- Los gobiernos autónomos descentralizados regional, provincial distrital o cantonal podrán prestar los servicios y ejecutar las obras que son de su competencia en forma directa, por contrato, gestión compartida por delegación a otro nivel de gobierno o gestión con la comunidad y empresas de economía mixta..."*

Art. 279.- *"Delegación a otros niveles de gobierno.- Los gobiernos autónomos descentralizados regional, provincial, metropolitano o municipal podrán delegar la gestión de sus competencias a otros niveles de gobierno, sin perder la titularidad de aquellas. Esta delegación requerirá acto normativo del órgano legislativo correspondiente y podrá ser revertida de la misma forma y en cualquier tiempo. Para esta delegación las partes suscribirán un convenio que contenga los compromisos y condiciones para la gestión de la competencia. Ningún nivel de gobierno podrá delegar la prestación de servicios públicos que le hubiere delegado otro nivel de gobierno"*

Art. 280.- *"La gestión compartida entre los diversos gobiernos autónomos descentralizados.- Para ejecutar obras públicas que permitan dar cumplimiento a competencias y gestiones concurrentes, dos o más gobiernos autónomos descentralizados del mismo o de distinto nivel de gobierno podrán celebrar convenios de cogestión de obras.*

Los convenios establecerán los términos de coparticipación de cada una de las partes, el financiamiento de la obra, las especificaciones técnicas y la modalidad de fiscalización y control social. Los procesos contractuales y formalidades del convenio observarán lo establecido en la ley".

2.3. Ley Orgánica del Sistema Nacional de Infraestructura Vial del Transporte Terrestre:

Art. 7.- *"Red vial provincial. Se define como red vial provincial, cuya competencia está a cargo de los gobiernos autónomos descentralizados provinciales, al conjunto de vías que, dentro de la circunscripción territorial de la provincia, no formen parte del inventario de la red vial estatal, regional o cantonal urbana. El Reglamento General de esta Ley determinará la característica y tipología de la red vial provincial".*

Art. 16.- *"Competencias de vialidad. Los gobiernos autónomos descentralizados en sus respectivas circunscripciones territoriales, a más de las atribuciones conferidas en la presente Ley, tendrán las facultades y atribuciones en materia de vialidad que correspondan, de conformidad con la Constitución, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, las resoluciones del Consejo Nacional de Competencias y demás normativa aplicable para el ejercicio de esta competencia".*



Art. 29.- “Responsabilidad. El gobierno central y los gobiernos autónomos descentralizados en su jurisdicción, tienen la obligación de mantener la infraestructura del transporte terrestre, la señalización y los dispositivos de control y de seguridad vial, que estuvieren a su cargo. Las tareas y obras de mantenimiento podrán ser ejecutadas por otro nivel de gobierno distinto al titular, previo convenio suscrito con la autoridad competente”.

2.4 Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Infraestructura Vial del Transporte Terrestre:

Art. 13.- “El ministerio rector deberá aprobar el respectivo plan sectorial de infraestructura vial. En el caso de los Gobiernos Autónomos Descentralizados que tienen la competencia en infraestructura vial, su planificación constará en sus instrumentos de ordenamiento territorial. En dichos planes se incluirá la infraestructura vial existente y aquella proyectada, en la que se considerará a los medios de transporte de alta ocupación y los espacios para la construcción de ciclo vías cuando las condiciones técnicas lo permitan”

Art. 14.- “Los Gobiernos Autónomos Descentralizados en sus respectivas circunscripciones territoriales, tendrán facultades y atribuciones en materia de vialidad de conformidad con la Constitución, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, las Resoluciones del Consejo Nacional de Competencias, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Infraestructura Vial del Transporte Terrestre, el presente reglamento y demás normativa aplicable para el ejercicio de esa competencia”.

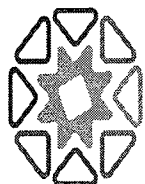
2.5. Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas:

Art. 115.- “Certificación presupuestaria.- Ninguna entidad u organismo público podrán contraer compromisos, celebrar contratos, ni autorizar ni contraer obligaciones, sin la emisión de la respectiva certificación presupuestaria”.

Art. 178.- “La máxima autoridad de cada entidad y organismo público y los funcionarios y servidores encargados del manejo presupuestario, serán responsables por la gestión y cumplimiento de los objetivos y metas, así como de observar estrictamente las asignaciones aprobadas, aplicando las disposiciones contenidas en el presente Código y las normas técnicas correspondientes.

En caso de que el ente rector de las finanzas públicas presuma el incumplimiento de lo previsto en este artículo, y sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles y/o penales a que hubiere lugar, pondrá en conocimiento de las autoridades de control previstas en la Constitución de la República”.

Art. 179.- “Infracciones.- Los servidores señalados en el artículo anterior, serán sancionados por el cometimiento de las siguientes infracciones: 1. Contraer compromisos, celebrar contratos o autorizar obligaciones, sin certificación presupuestaria”.



2.6. Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado:

Art. 3.- “Recursos Públicos.- Para efecto de esta Ley se entenderán por recursos públicos, todos los bienes, fondos, títulos, acciones, participaciones, activos, rentas, utilidades, excedentes, subvenciones y todos los derechos que pertenecen al Estado y a sus instituciones, sea cual fuere la fuente de la que procedan, inclusive los provenientes de préstamos, donaciones y entregas que, a cualquier otro título, realicen a favor del Estado o de sus instituciones, personas naturales o jurídicas u organismos nacionales o internacionales.

Los recursos públicos no pierden su calidad de tales al ser administrados por corporaciones, fundaciones, sociedades civiles, compañías mercantiles y otras entidades de derecho privado, cualquiera hubiere sido o fuere su origen, creación o constitución, hasta tanto los títulos, acciones, participaciones o derechos que representen ese patrimonio, sean transferidos a personas naturales o personas jurídicas de derecho privado, de conformidad con la ley”.

Art. 77.- “Máximas autoridades, titulares y responsables.- Los Ministros de Estado y las máximas autoridades de las instituciones del Estado, son responsables de los actos, contratos o resoluciones emanados de su autoridad.

2.7. Código Orgánico Administrativo

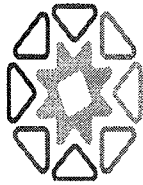
Art. 11.- “Principio de planificación. Las actuaciones administrativas se llevan a cabo sobre la base de la definición de objetivos, ordenación de recursos, determinación de métodos y mecanismos de organización.”

Art. 26.- “Principio de corresponsabilidad y complementariedad. Todas las administraciones tienen responsabilidad compartida y gestionarán de manera complementaria, en el marco de sus propias competencias, las actuaciones necesarias para hacer efectivo el goce y ejercicio de derechos de las personas y el cumplimiento de los objetivos del buen vivir.”

Art. 28.- “Principio de colaboración. Las administraciones trabajarán de manera coordinada, complementaria y prestándose auxilio mutuo. Acordarán mecanismos de coordinación para la gestión de sus competencias y el uso eficiente de los recursos.

La asistencia requerida solo podrá negarse cuando la administración pública de la que se solicita no esté expresamente facultada para prestarla, no disponga de medios suficientes para ello o cuando, de hacerlo, causaría un perjuicio grave a los intereses cuya tutela tiene encomendada o al cumplimiento de sus propias funciones.

Las administraciones podrán colaborar para aquellas ejecuciones de sus actos que deban realizarse fuera de sus respectivos ámbitos territoriales de competencia.



PREFECTURA DE
PICHINCHA

CONVENIO 219-PS-2024

En las relaciones entre las distintas administraciones públicas, el contenido del deber de colaboración se desarrolla a través de los instrumentos y procedimientos, que de manera común y voluntaria, establezcan entre ellas."

TERCERA.-OBJETO:

El objeto del presente convenio es delegar la concurrencia del GAD de la Provincia de Pichincha al GAD Municipal del Cantón Mejía, para la ejecución del proyecto: **"REASFALTADO DE LA VÍA AYCHAPICHO DE LA PARROQUIA ALÓAG – PRIMERA FASE"**, con el fin de optimizar las características y condiciones actuales de la vía para atender las necesidades del sector.

CUARTA.- OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

4.1. EL GAD DE LA PROVINCIA DE PICHINCHA, se obliga a:

- a) Validar técnicamente los estudios entregados por parte del GADM del Cantón Mejía.
- b) Verificar la ejecución del Proyecto: **"REASFALTADO DE LA VÍA AYCHAPICHO DE LA PARROQUIA ALÓAG – PRIMERA FASE"**, dentro del plazo de vigencia del convenio.
- c) Prestar todas las facilidades para el cumplimiento del objeto del convenio.

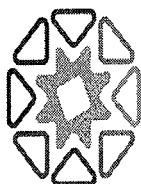
4.2. EL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA, se obliga a:

- a) Entregar los estudios al GADPP para ser validados técnicamente.
- b) Asumir la responsabilidad de ejecutar el proyecto: **"REASFALTADO DE LA VÍA AYCHAPICHO DE LA PARROQUIA ALÓAG – PRIMERA FASE"**, dentro del plazo de vigencia del convenio.
- c) Contar con la disponibilidad de los recursos, para cumplir el objeto del convenio.
- d) Administrar y Fiscalizar la ejecución de la obra.
- e) Asumir la responsabilidad por el cumplimiento de las especificaciones técnicas estipuladas en la base técnica del proyecto y normativa legal vigente.
- f) Con la finalidad de dar por concluido el convenio suscrito, deberá presentar un informe en el que debe constar: lo ejecutado, cantidades, plazo y cumplimiento de las especificaciones técnicas.

QUINTA.- FINANCIAMIENTO:

5.1. Por parte del GAD de la Provincia de Pichincha **NO** existe erogación de recursos económicos para el presente instrumento, por lo que no se requiere partida presupuestaria institucional.

5.2. Por parte del GAD Municipal del Cantón Mejía, con Memorando No. GADMCM-DIRFIN-2024-0505-M de 17 de septiembre de 2024, suscrito electrónicamente por la Ing. Blanca Jimena Villacis Viteri, Directora Financiera del GADMC Mejía, señala: *"...Se Certifica que en el*



PREFECTURA DE
PICHINCHA

CONVENIO 219-PS-2024

presupuesto 2024 existe disponibilidad de fondos para cubrir el siguiente proyecto:
"REASFALTADO DE LA VÍA AYCHAPICHO DE LA PARROQUIA ALÓAG – PRIMERA FASE".
Conforme partida presupuestaria No. 75.01.05, con el componente "Reasfaltado de la vía Aychapicho de la Parroquia de Alóag – primera fase, por el valor de \$178.571,34 dólares.

El financiamiento de la totalidad del proyecto es responsabilidad exclusiva del GAD Municipal del Cantón Mejía.

SEXTA.- PLAZO:

El plazo del presente convenio tendrá una duración de **un (01) año**, a partir de su suscripción.

SÉPTIMA.- MODALIDAD DE EJECUCIÓN:

Por parte del GAD Municipal del Cantón Mejía, la obra se ejecutará por contrato bajo la LOSNCP.

OCTAVA.- RELACIÓN LABORAL:

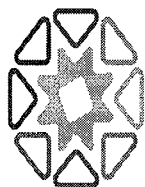
El presente convenio de concurrencia no genera relación laboral alguna entre el GAD de la Provincia de Pichincha y el GAD Municipal del Cantón Mejía, por lo que las personas que participen en el desarrollo de las actividades que se realice al amparo de este convenio conservarán su vínculo y relación laboral con la Entidad de la cual dependan.

NOVENA.- ADMINISTRACIÓN Y SUPERVISIÓN:

- a) La administración y supervisión del presente convenio por parte del GAD de la Provincia de Pichincha, estará a cargo del Director de Vialidad y/o su delegado.
- b) Por parte del GAD Municipal del Cantón Mejía, la administración estará a cargo del Director de Obras Públicas y/o su delegado.

Los Administradores designados, emitirán el informe pertinente, respecto a la ejecución del presente Convenio y velarán por su cumplimiento; así mismo están en la obligación de elaborar y suscribir una Acta de Terminación del Convenio, por el cumplimiento de los compromisos establecidos en el mismo o cuando concluya el plazo estipulado.

Los Administradores deberán atenerse a las condiciones previstas en este convenio, velando por el cabal y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del mismo instrumento legal. Adoptará las acciones necesarias para su adecuada ejecución, con estricto cumplimiento de sus cláusulas, programas, cronogramas, plazos y costos previstos, así como para evitar retrasos injustificados. En forma general, los Administradores del Convenio, en lo que a sus funciones respecta, están obligados a observar las disposiciones contenidas las Normas de Control Interno de la Contraloría General del Estado y más disposiciones legales.



DÉCIMA.- CAUSALES PARA LA TERMINACIÓN DEL CONVENIO:

10.1. Por cumplimiento del objeto.

10.2. Por mutuo acuerdo de las partes.

10.3. Por terminación unilateral y anticipada, declarada por el GADPP ante el incumplimiento injustificado de la otra parte del objeto del convenio o de alguna de las obligaciones contraídas.

Para las causales **10.2. y 10.3.**, se deberá observar las siguientes consideraciones, según sea el caso:

- Por causas de fuerza mayor o caso fortuito de conformidad con la Ley, que hicieran imposible continuar con la ejecución del presente Convenio.
- Por cumplimiento del plazo o por incumplimiento del Objeto y/o de alguna de las Obligaciones del Convenio.

DÉCIMA PRIMERA.- ACTA DE TERMINACIÓN:

En los casos de terminación de los convenios por las causales **10.1 y 10.2.**, las partes a través de los Administradores del convenio, elaborarán y suscribirán la correspondiente Acta de Cierre y Terminación del Convenio. En la mencionada Acta las partes realizarán la evaluación del cumplimiento del convenio y las actividades desarrolladas.

DÉCIMA SEGUNDA.- DE LAS MODIFICACIONES:

Los términos de este Convenio podrán ser modificados, ampliados o reformados de mutuo acuerdo durante su vigencia, siempre que dichos cambios no alteren su objeto ni desnaturalicen su contenido, para lo cual las partes suscribirán los instrumentos que sean necesarios, previa a su aceptación y justificación respectiva.

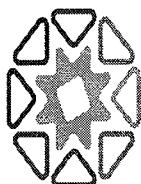
DÉCIMA TERCERA.- DOCUMENTOS HABILITANTES:

Forman parte integrante del presente convenio de concurrencia los siguientes documentos:

- ✓ Documentos que acreditan la calidad de los comparecientes (copia del Nombramiento).
- ✓ TDR's elaborados por la Dirección de Vialidad, autorización de la máxima autoridad, informes y demás documentos que se mencionan en los Antecedentes del presente convenio de concurrencia.

DÉCIMA CUARTA.- DOMICILIO:

Para cualquier comunicación o notificación a que hubiere lugar, y para todos los efectos de este convenio, las partes convienen fijar su domicilio en las direcciones que se indican a continuación:



PREFECTURA DE
PICHINCHA

CONVENIO 219-PS-2024

✓ **GAD DE LA PROVINCIA DE PICHINCHA:**

Dirección: Manuel Larrea N13-45 y Antonio Ante, de la ciudad de Quito, Provincia de Pichincha.

Teléfono: 02- 3946760 www.pichincha.gob.ec/

✓ **GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA:**

Dirección: José Mejía E-50 y Simón Bolívar, Machachi - Palacio Municipal.

Teléfono: 02 3819-250 Ext. 402.

DÉCIMA QUINTA.- NORMA SUPLETORIA:

En todo lo que no esté previsto en este convenio de concurrencia, se entenderán incorporadas las normas de Derecho Común aplicables para esta clase de instrumento.

DÉCIMA SEXTA.- CONTROVERSIAS:

Las partes declaran que comparecen y suscriben el presente Convenio de buena fe, en caso de surgir alguna controversia respecto a su aplicación, se comprometen a solucionarla de manera amigable, mediante el diálogo directo.

En caso de surgir controversias derivadas de la interpretación y/o ejecución del presente Convenio, las partes se someterán al procedimiento de Mediación, a través del Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado.

DÉCIMA SÉPTIMA.- ACEPTACIÓN Y SUSCRIPCIÓN DE LAS PARTES:

Como constancia de aceptación expresa de lo que antecede, las Partes suscriben el presente Convenio de Concurrencia en tres ejemplares de igual contenido y valor legal, en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los

 **Paola Pabón C.**
PREFECTA
PROVINCIA DE PICHINCHA

FV/JG.

Tlgo. Wilson Rodríguez Vergara
ALCALDE
GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA



PREFECTURA DE
PICHINCHA

CONVENIO 219-PS-2024

CONVENIO DE CONCURRENCIA ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE PICHINCHA Y EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA.

AÑO 2024

COMPARECIENTES:

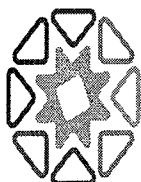
Comparecen a la suscripción del presente Convenio:

- a) El Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Pichincha, representado legalmente por la Abg. Paola Pabón C., en su calidad de Prefecta de Pichincha, a quien en adelante y para efectos de este instrumento se le denominará el **"GADPP"**; y,
- b) El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mejía, representando legalmente por el Tlgo. Wilson Humberto Rodríguez Vergara, en su calidad de Alcalde, a quien en adelante se le denominará **"GADMC MEJIA"**.

Las partes suscriben de manera libre y voluntaria, el presente Convenio de Concurrencia, contenido en las siguientes Cláusulas.

PRIMERA.- ANTECEDENTES:

- 1.1. El 25 de septiembre de 2023 se suscribe el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional No. 158-PS-2023 entre el GADPP y el GAD Municipal del cantón Mejía, cuya finalidad es el fortalecimiento socio organizativo permanente, asistencia técnica, apoyo en temas de formación y capacitación, cooperación técnica y el intercambio de información en aquellas áreas de trabajo en que cada organización tiene experticia, complementando así sus esfuerzos institucionales para el desarrollo conjunto de programas y proyectos que mantienen cada nivel de gobierno; con un plazo de vigencia del convenio de cuatro años a partir de la suscripción.
- 1.2. El 23 de julio de 2024 se suscribe la Carta de Intención No. 136-PS-2024 entre el GADPP y el GAD Municipal del cantón Mejía, con el objetivo de estrechar lazos de trabajo con la finalidad de impulsar proyectos que favorezcan al territorio del cantón Mejía.
- 1.3. Mediante **Oficio Nro. GADMCM-ALC-WR-2024-106-OF de 23 de abril de 2024**, suscrito por el Tlgo. Wilson Humberto Rodríguez Vergara, Alcalde del GAD Municipal del Cantón Mejía y dirigido a la Abg. Paola Pabón C., Prefecta de Pichincha, señala: *"... En referencia al CONVENIO MARCO No. 158-PS-2023 (...) para solicitarle la elaboración y suscripción de los convenios de concurrencia específicos por mutuo acuerdo, de 2 proyectos que el gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón mejía ha planificado ejecutar dentro de su presupuesto Anual 2024 en el área rural del cantón, por lo NO existirá ninguna erogación*



económica por parte del GAD Provincial de Pichincha; por lo que únicamente se requiere la autorización de un nivel de gobierno a otro para ejecutar sus competencias de forma concurrente, sin perder la titulación de aquellas...”.

1.4. Mediante Informe Técnico INF-273-CPGV-24 de 15 de agosto de 2024, suscrito por la Ing. María Teresa Arguello Salazar, Analista de Planificación y Gestión Vial, señala:

“... Con Oficio Nro. GADMCM-ALC-WR-2024-106-OF, suscrito por Tlg. Wilson Humberto Rodríguez Vergara, Alcalde del GAD Municipal del Cantón Mejía, solicita la elaboración y suscripción de los convenios de concurrencia (...) para continuar con el trámite del proyecto: “Reasfaltado de la Vía Aychapicho de la Parroquia de Alóag-Primera Fase” (...)

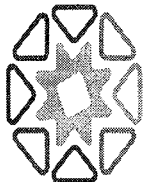
3. SITUACIÓN Y DIAGNÓSTICO:

Se procedió a realizar la inspección en las zonas del requerimiento, en la que se observaron varios aspectos, características y condiciones actuales de la vía, de la inspección realizada, se pudo evidenciar lo siguiente:

- *La vía se encuentra asfaltada lo cual indica una infraestructura vial desarrollada que facilita el tránsito vehicular, cuenta con accesos a servicios básicos, lo cual es fundamental para el desarrollo y la calidad de vida de los habitantes de la zona, los servicios que incluye son alcantarillado, electricidad y agua potable.*
- *Se observa signos de deterioro del pavimento como agrietamiento o fisuras longitudinales y transversales, piel de cocodrilo, baches lo que sugiere la necesidad de mantenimiento o mejoramiento para evitar un deterioro mayor en la capa de rodadura.*
- *En el sector del Parque Ecológico Aychapicho y la entrada al fuerte militar Atahualpa existen áreas destinadas a la agricultura, lo que indica que parte de la economía local depende de actividades agropecuarias y de protección a la ciudadanía.*
- *El objetivo principal de la solicitud del convenio de concurrencia por parte del GAD Municipal del Cantón Mejía es la ejecución del proyecto “Reasfaltado de la vía Aychapicho, para optimizar las condiciones de la vía con el fin de atender las necesidades del sector. (...)*

5. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

- *La vía Aychapicho no presenta problemas relacionados con la transitabilidad, pero el reasfaltado mejorará la funcionalidad y seguridad. El reasfaltado de esta vía beneficiará a las infraestructuras existentes, como viviendas, el acceso a lugares de formación militar para la protección ciudadana y los espacios de producción y generación de fuentes de empleo.*



- Como resultado del análisis de la documentación existente, y con el fin de atender las necesidades referente a mejorar la capa de rodadura de la vía que se encuentra deteriorada por falta de mantenimiento periódico, se emite la viabilidad técnica favorable para la elaboración un Convenio de Concurrencia entre el GAD Provincia de Pichincha y el GAD Municipal del Cantón Mejía para la ejecución del proyecto "Reasfaltado de la vía Aychapicho"..."

1.5. Mediante memorando MEM-2993-PRF-24 de 22 de agosto de 2024, suscrito por la Abg. Paola Pabón C., Prefecta de Pichincha, señala: "En conocimiento del Memorando No. 646-DV-24, autorizo proceda con la elaboración del Convenio de Concurrencia entre el GAD de la Provincia de Pichincha y GAD Municipal del cantón Mejía, para ejecutar el proyecto "Reasfaltado de la vía Aychapicho de la Parroquia Alóag – Primera Fase", ...".

1.6. Con Oficio No. GADMCM-ALC-WR-2024-256-OF de 03 de octubre de 2024, suscrito por Tnlg. Wilson Rodríguez Vergara, Alcalde del GAD Municipal del Cantón Mejía y dirigido al Director de Vialidad del GADPP, señala: "...En base al oficio No. OFI-102-DV-24 de 9 de septiembre de 2024 donde se solicita completar la documentación para elaborar el convenio de concurrencia entre el GADPP Y EL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA con respecto al proyecto "Reasfaltado de la vía Aychapicho de la Parroquia Alóag – Primera Fase", me permito adjuntar la documentación solicitada, para poder continuar con el trámite correspondiente...". Anexa el Memorando GADMCM-DIRFIN-2024-0505-M de 17/09/2024, suscrito por la Ing. Blanca Jimena Villacis Viteri, Directora Financiera del GADMC Mejía, en la que Certifica que en el presupuesto 2024 existe la disponibilidad de fondos para cubrir el Proyecto "Reasfaltado de la vía Aychapicho de la Parroquia Alóag – Primera Fase", Partida Presupuestaria 75.01.05, por el valor de USD\$178.571,34; y además anexa el INFORME No. GADMCM-JN-2024-016-I de 01 de octubre de 2024, suscrito por el Ing. Jorge Naranjo Caza, Analista de Obras Civiles del GADMC Mejía.

1.7. Mediante memorando MEM-1613-DV-24 de 29 de octubre de 2024, suscrito por el Ing. Alex Rivera Álvarez, Director de Vialidad y enviado a la Procuraduría Síndica, solicita la elaboración de un convenio de concurrencia entre el GAD de la Provincia de Pichincha y el GAD Municipal del Cantón Mejía, para ejecutar el Proyecto "Reasfaltado de la vía Aychapicho de la Parroquia Alóag – Primera Fase", y anexa el expediente con la documentación respectiva.

1.8. El GAD de la Provincia de Pichincha, es una institución de derecho público, que goza de autonomía política, administrativa y financiera, representa a la Provincia de Pichincha y propende al desarrollo equilibrado y equitativo de todos sus habitantes, mediante la implementación del Plan de Desarrollo Provincial, el de ordenamiento territorial y las políticas públicas en el ámbito de sus competencias y en su circunscripción, territorial, de manera coordinada con la planificación nacional, regional, cantonal y parroquial.



1.9. Se elabora el presente convenio de concurrencia, con base a la documentación generada y aprobada por la Dirección de Vialidad y la autorización para realizar el convenio de concurrencia constante en MEM-2993-PRF-24, y demás documentos habilitantes.

SEGUNDA.-NORMATIVA LEGAL:

2.1. Constitución de la República del Ecuador:

Art. 226.- *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”.*

Art. 233.- *“Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones, y serán responsable administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos...”.*

Art. 238, párrafo segundo: *“Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los concejos regionales”.*

Art. 260.- *“El ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno”.*

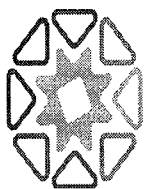
Art. 263.- Los gobiernos provinciales tendrán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de las otras que determine la ley: determina en el numeral 2. *“Planificar, construir y mantener el sistema vial de ámbito provincial, que no incluya las zonas urbanas”.*

Art. 264.- Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: 1. *“Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la*

Planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural”.

2.2. Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización:

Art. 3.- Principios.- El ejercicio de la autoridad y las potestades públicas de los gobiernos autónomos descentralizados se regirán por los siguientes principios, entre ellos se menciona el literal c) *“Coordinación y corresponsabilidad.- Todos los niveles de gobierno tienen responsabilidad compartida con el ejercicio y disfrute de los derechos de la ciudadanía, el buen vivir y el desarrollo*



de las diferentes circunscripciones territoriales, en el marco de las competencias exclusivas y concurrentes de cada uno de ellos...”.

Art. 41, literal e), en relación a las funciones y competencias de los Gobiernos Autónomos Descentralizados señala: *“Ejecutar las competencias exclusivas y concurrentes reconocidas por la Constitución y la ley y, en dicho marco prestar los servicios públicos, construir la obra pública provincial, fomentar las actividades provinciales productivas, así como las de **vialidad**, gestión ambiental, riego, desarrollo agropecuario y otras que le sean expresamente delegadas o descentralizadas, con criterios de calidad, eficacia y eficiencia, observando los principios de universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad, solidaridad, interculturalidad, subsidiariedad, participación y equidad”.*

Art. 50.- *“Atribuciones del prefecto o prefecta provincial. - Le corresponde al prefecto o prefecta provincial: literal k): “Suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno autónomo descentralizado provincial, de acuerdo con la ley”.*

Art. 60.- *“Atribuciones del Alcalde o Alcaldesa.- Le corresponde al Alcalde o Alcaldesa: literal n) “Suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometan al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, de acuerdo con la Ley...”.*

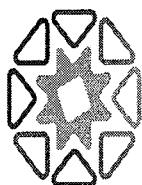
Art. 113.- *“Competencias.- Son capacidades de acción de un nivel de gobierno en un sector. Se ejercen a través de facultades. Las competencias son establecidas por la Constitución, la ley y las asignadas por el Consejo Nacional de Competencias”.*

Art. 114.- *“Competencias exclusivas.- Son aquellas cuya titularidad corresponde a un solo nivel de gobierno de acuerdo con la Constitución y la ley, y cuya gestión puede realizarse de manera concurrente entre diferentes niveles de gobierno”.*

Art. 115.- *Competencias Concurrentes.- “Son aquellas cuya titularidad corresponde a varios niveles de gobierno en razón del sector o materia, por lo tanto deben gestionarse obligatoriamente de manera concurrente”.*

Art. 126.- *“Gestión concurrente de competencias exclusivas.- “El ejercicio de las competencias exclusivas establecidas en la Constitución para cada nivel de gobierno, no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos. En este marco, salvo el caso de los sectores privativos, los gobiernos autónomos descentralizados podrán ejercer la gestión concurrente de competencias exclusivas de otro nivel, conforme el modelo de gestión de cada sector al cual pertenezca la competencia y con autorización expresa del titular de la misma a través de un convenio”.*

Art. 129.- *“Ejercicio de la competencia de vialidad.- El ejercicio de la competencia de vialidad atribuida en la Constitución a los distintos niveles de gobierno, se cumplirá de la siguiente manera:*



"... Al gobierno autónomo descentralizado provincial le corresponde las facultades de planificar, construir y mantener el sistema vial de ámbito provincial, que no incluya las zonas urbanas.

Al gobierno autónomo descentralizado municipal le corresponde las facultades de planificar, construir y mantener la vialidad urbana. En el caso de las cabeceras de las parroquias rurales, la ejecución de esta competencia se coordinará con los gobiernos parroquiales rurales..."

Art. 275.- *"Modalidades de gestión.- Los gobiernos autónomos descentralizados regional, provincial distrital o cantonal podrán prestar los servicios y ejecutar las obras que son de su competencia en forma directa, por contrato, gestión compartida por delegación a otro nivel de gobierno o gestión con la comunidad y empresas de economía mixta..."*

Art. 279.- *"Delegación a otros niveles de gobierno.- Los gobiernos autónomos descentralizados regional, provincial, metropolitano o municipal podrán delegar la gestión de sus competencias a otros niveles de gobierno, sin perder la titularidad de aquellas. Esta delegación requerirá acto normativo del órgano legislativo correspondiente y podrá ser revertida de la misma forma y en cualquier tiempo. Para esta delegación las partes suscribirán un convenio que contenga los compromisos y condiciones para la gestión de la competencia. Ningún nivel de gobierno podrá delegar la prestación de servicios públicos que le hubiere delegado otro nivel de gobierno"*

Art. 280.- *"La gestión compartida entre los diversos gobiernos autónomos descentralizados.- Para ejecutar obras públicas que permitan dar cumplimiento a competencias y gestiones concurrentes, dos o más gobiernos autónomos descentralizados del mismo o de distinto nivel de gobierno podrán celebrar convenios de cogestión de obras.*

Los convenios establecerán los términos de coparticipación de cada una de las partes, el financiamiento de la obra, las especificaciones técnicas y la modalidad de fiscalización y control social. Los procesos contractuales y formalidades del convenio observarán lo establecido en la ley".

2.3. Ley Orgánica del Sistema Nacional de Infraestructura Vial del Transporte Terrestre:

Art. 7.- *"Red vial provincial. Se define como red vial provincial, cuya competencia está a cargo de los gobiernos autónomos descentralizados provinciales, al conjunto de vías que, dentro de la circunscripción territorial de la provincia, no formen parte del inventario de la red vial estatal, regional o cantonal urbana. El Reglamento General de esta Ley determinará la característica y tipología de la red vial provincial"*

Art. 16.- *"Competencias de vialidad. Los gobiernos autónomos descentralizados en sus respectivas circunscripciones territoriales, a más de las atribuciones conferidas en la presente Ley, tendrán las facultades y atribuciones en materia de vialidad que correspondan, de conformidad con la Constitución, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, las resoluciones del Consejo Nacional de Competencias y demás normativa aplicable para el ejercicio de esta competencia"*



Art. 29.- “Responsabilidad. El gobierno central y los gobiernos autónomos descentralizados en su jurisdicción, tienen la obligación de mantener la infraestructura del transporte terrestre, la señalización y los dispositivos de control y de seguridad vial, que estuvieren a su cargo. Las tareas y obras de mantenimiento podrán ser ejecutadas por otro nivel de gobierno distinto al titular, previo convenio suscrito con la autoridad competente”.

2.4 Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Infraestructura Vial del Transporte Terrestre:

Art. 13.- “El ministerio rector deberá aprobar el respectivo plan sectorial de infraestructura vial. En el caso de los Gobiernos Autónomos Descentralizados que tienen la competencia en infraestructura vial, su planificación constará en sus instrumentos de ordenamiento territorial. En dichos planes se incluirá la infraestructura vial existente y aquella proyectada, en la que se considerará a los medios de transporte de alta ocupación y los espacios para la construcción de ciclo vías cuando las condiciones técnicas lo permitan”

Art. 14.- “Los Gobiernos Autónomos Descentralizados en sus respectivas circunscripciones territoriales, tendrán facultades y atribuciones en materia de vialidad de conformidad con la Constitución, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, las Resoluciones del Consejo Nacional de Competencias, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Infraestructura Vial del Transporte Terrestre, el presente reglamento y demás normativa aplicable para el ejercicio de esa competencia”.

2.5. Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas:

Art. 115.- “Certificación presupuestaria.- Ninguna entidad u organismo público podrán contraer compromisos, celebrar contratos, ni autorizar ni contraer obligaciones, sin la emisión de la respectiva certificación presupuestaria”.

Art. 178.- “La máxima autoridad de cada entidad y organismo público y los funcionarios y servidores encargados del manejo presupuestario, serán responsables por la gestión y cumplimiento de los objetivos y metas, así como de observar estrictamente las asignaciones aprobadas, aplicando las disposiciones contenidas en el presente Código y las normas técnicas correspondientes.

En caso de que el ente rector de las finanzas públicas presuma el incumplimiento de lo previsto en este artículo, y sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles y/o penales a que hubiere lugar, pondrá en conocimiento de las autoridades de control previstas en la Constitución de la República”.

Art. 179.- “Infracciones.- Los servidores señalados en el artículo anterior, serán sancionados por el cometimiento de las siguientes infracciones: 1. Contraer compromisos, celebrar contratos o autorizar obligaciones, sin certificación presupuestaria”.

2.6. Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado:

Art. 3.- "Recursos Públicos.- Para efecto de esta Ley se entenderán por recursos públicos, todos los bienes, fondos, títulos, acciones, participaciones, activos, rentas, utilidades, excedentes, subvenciones y todos los derechos que pertenecen al Estado y a sus instituciones, sea cual fuere la fuente de la que procedan, inclusive los provenientes de préstamos, donaciones y entregas que, a cualquier otro título, realicen a favor del Estado o de sus instituciones, personas naturales o jurídicas u organismos nacionales o internacionales.

Los recursos públicos no pierden su calidad de tales al ser administrados por corporaciones, fundaciones, sociedades civiles, compañías mercantiles y otras entidades de derecho privado, cualquiera hubiere sido o fuere su origen, creación o constitución, hasta tanto los títulos, acciones, participaciones o derechos que representen ese patrimonio, sean transferidos a personas naturales o personas jurídicas de derecho privado, de conformidad con la ley".

Art. 77.- "Máximas autoridades, titulares y responsables.- Los Ministros de Estado y las máximas autoridades de las instituciones del Estado, son responsables de los actos, contratos o resoluciones emanados de su autoridad.

2.7. Código Orgánico Administrativo

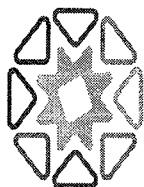
Art. 11.- "Principio de planificación. Las actuaciones administrativas se llevan a cabo sobre la base de la definición de objetivos, ordenación de recursos, determinación de métodos y mecanismos de organización."

Art. 26.- "Principio de corresponsabilidad y complementariedad. Todas las administraciones tienen responsabilidad compartida y gestionarán de manera complementaria, en el marco de sus propias competencias, las actuaciones necesarias para hacer efectivo el goce y ejercicio de derechos de las personas y el cumplimiento de los objetivos del buen vivir."

Art. 28.- "Principio de colaboración. Las administraciones trabajarán de manera coordinada, complementaria y prestándose auxilio mutuo. Acordarán mecanismos de coordinación para la gestión de sus competencias y el uso eficiente de los recursos.

La asistencia requerida solo podrá negarse cuando la administración pública de la que se solicita no esté expresamente facultada para prestarla, no disponga de medios suficientes para ello o cuando, de hacerlo, causaría un perjuicio grave a los intereses cuya tutela tiene encomendada o al cumplimiento de sus propias funciones.

Las administraciones podrán colaborar para aquellas ejecuciones de sus actos que deban realizarse fuera de sus respectivos ámbitos territoriales de competencia.



PREFECTURA DE
PICHINCHA

CONVENIO 219-PS-2024

En las relaciones entre las distintas administraciones públicas, el contenido del deber de colaboración se desarrolla a través de los instrumentos y procedimientos, que de manera común y voluntaria, establezcan entre ellas."

TERCERA.-OBJETO:

El objeto del presente convenio es delegar la concurrencia del GAD de la Provincia de Pichincha al GAD Municipal del Cantón Mejía, para la ejecución del proyecto: **"REASFALTADO DE LA VÍA AYCHAPICHO DE LA PARROQUIA ALÓAG – PRIMERA FASE"**, con el fin de optimizar las características y condiciones actuales de la vía para atender las necesidades del sector.

CUARTA.- OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

4.1. EL GAD DE LA PROVINCIA DE PICHINCHA, se obliga a:

- a) Validar técnicamente los estudios entregados por parte del GADM del Cantón Mejía.
- b) Verificar la ejecución del Proyecto: **"REASFALTADO DE LA VÍA AYCHAPICHO DE LA PARROQUIA ALÓAG – PRIMERA FASE"**, dentro del plazo de vigencia del convenio.
- c) Prestar todas las facilidades para el cumplimiento del objeto del convenio.

4.2. EL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA, se obliga a:

- a) Entregar los estudios al GADPP para ser validados técnicamente.
- b) Asumir la responsabilidad de ejecutar el proyecto: **"REASFALTADO DE LA VÍA AYCHAPICHO DE LA PARROQUIA ALÓAG – PRIMERA FASE"**, dentro del plazo de vigencia del convenio.
- c) Contar con la disponibilidad de los recursos, para cumplir el objeto del convenio.
- d) Administrar y Fiscalizar la ejecución de la obra.
- e) Asumir la responsabilidad por el cumplimiento de las especificaciones técnicas estipuladas en la base técnica del proyecto y normativa legal vigente.
- f) Con la finalidad de dar por concluido el convenio suscrito, deberá presentar un informe en el que debe constar: lo ejecutado, cantidades, plazo y cumplimiento de las especificaciones técnicas.

QUINTA.- FINANCIAMIENTO:

5.1. Por parte del GAD de la Provincia de Pichincha **NO** existe erogación de recursos económicos para el presente instrumento, por lo que no se requiere partida presupuestaria institucional.

5.2. Por parte del GAD Municipal del Cantón Mejía, con Memorando No. GADMCM-DIRFIN-2024-0505-M de 17 de septiembre de 2024, suscrito electrónicamente por la Ing. Blanca Jimena Villacis Viteri, Directora Financiera del GADMC Mejía, señala: *"...Se Certifica que en el*



PREFECTURA DE
PICHINCHA

CONVENIO 219-PS-2024

presupuesto 2024 existe disponibilidad de fondos para cubrir el siguiente proyecto:
"REASFALTADO DE LA VÍA AYCHAPICHO DE LA PARROQUIA ALÓAG – PRIMERA FASE".
Conforme partida presupuestaria No. 75.01.05, con el componente "Reasfaltado de la vía Aychapicho de la Parroquia de Alóag – primera fase, por el valor de \$178.571,34 dólares.

El financiamiento de la totalidad del proyecto es responsabilidad exclusiva del GAD Municipal del Cantón Mejía.

SEXTA.- PLAZO:

El plazo del presente convenio tendrá una duración de **un (01) año**, a partir de su suscripción.

SÉPTIMA.- MODALIDAD DE EJECUCIÓN:

Por parte del GAD Municipal del Cantón Mejía, la obra se ejecutará por contrato bajo la LOSNCP.

OCTAVA.- RELACIÓN LABORAL:

El presente convenio de concurrencia no genera relación laboral alguna entre el GAD de la Provincia de Pichincha y el GAD Municipal del Cantón Mejía, por lo que las personas que participen en el desarrollo de las actividades que se realice al amparo de este convenio conservarán su vínculo y relación laboral con la Entidad de la cual dependan.

NOVENA.- ADMINISTRACIÓN Y SUPERVISIÓN:

- a) La administración y supervisión del presente convenio por parte del GAD de la Provincia de Pichincha, estará a cargo del Director de Vialidad y/o su delegado.
- b) Por parte del GAD Municipal del Cantón Mejía, la administración estará a cargo del Director de Obras Públicas y/o su delegado.

Los Administradores designados, emitirán el informe pertinente, respecto a la ejecución del presente Convenio y velarán por su cumplimiento; así mismo están en la obligación de elaborar y suscribir una Acta de Terminación del Convenio, por el cumplimiento de los compromisos establecidos en el mismo o cuando concluya el plazo estipulado.

Los Administradores deberán atenerse a las condiciones previstas en este convenio, velando por el cabal y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del mismo instrumento legal. Adoptará las acciones necesarias para su adecuada ejecución, con estricto cumplimiento de sus cláusulas, programas, cronogramas, plazos y costos previstos, así como para evitar retrasos injustificados. En forma general, los Administradores del Convenio, en lo que a sus funciones respecta, están obligados a observar las disposiciones contenidas las Normas de Control Interno de la Contraloría General del Estado y más disposiciones legales.



PREFECTURA DE
PICHINCHA

CONVENIO 219-PS-2024

DÉCIMA.- CAUSALES PARA LA TERMINACIÓN DEL CONVENIO:

10.1. Por cumplimiento del objeto.

10.2. Por mutuo acuerdo de las partes.

10.3. Por terminación unilateral y anticipada, declarada por el GADPP ante el incumplimiento injustificado de la otra parte del objeto del convenio o de alguna de las obligaciones contraídas.

Para las causales **10.2. y 10.3.**, se deberá observar las siguientes consideraciones, según sea el caso:

- Por causas de fuerza mayor o caso fortuito de conformidad con la Ley, que hicieran imposible continuar con la ejecución del presente Convenio.
- Por cumplimiento del plazo o por incumplimiento del Objeto y/o de alguna de las Obligaciones del Convenio.

DÉCIMA PRIMERA.- ACTA DE TERMINACIÓN:

En los casos de terminación de los convenios por las causales **10.1 y 10.2.**, las partes a través de los Administradores del convenio, elaborarán y suscribirán la correspondiente Acta de Cierre y Terminación del Convenio. En la mencionada Acta las partes realizarán la evaluación del cumplimiento del convenio y las actividades desarrolladas.

DÉCIMA SEGUNDA.- DE LAS MODIFICACIONES:

Los términos de este Convenio podrán ser modificados, ampliados o reformados de mutuo acuerdo durante su vigencia, siempre que dichos cambios no alteren su objeto ni desnaturalicen su contenido, para lo cual las partes suscribirán los instrumentos que sean necesarios, previa a su aceptación y justificación respectiva.

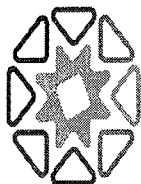
DÉCIMA TERCERA.- DOCUMENTOS HABILITANTES:

Forman parte integrante del presente convenio de concurrencia los siguientes documentos:

- ✓ Documentos que acreditan la calidad de los comparecientes (copia del Nombramiento).
- ✓ TDR's elaborados por la Dirección de Vialidad, autorización de la máxima autoridad, informes y demás documentos que se mencionan en los Antecedentes del presente convenio de concurrencia.

DÉCIMA CUARTA.- DOMICILIO:

Para cualquier comunicación o notificación a que hubiere lugar, y para todos los efectos de este convenio, las partes convienen fijar su domicilio en las direcciones que se indican a continuación:



PREFECTURA DE
PICHINCHA

CONVENIO 219-PS-2024

✓ **GAD DE LA PROVINCIA DE PICHINCHA:**

Dirección: Manuel Larrea N13-45 y Antonio Ante, de la ciudad de Quito, Provincia de Pichincha.

Teléfono: 02- 3946760 www.pichincha.gob.ec/

✓ **GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA:**

Dirección: José Mejía E-50 y Simón Bolívar, Machachi - Palacio Municipal.

Teléfono: 02 3819-250 Ext. 402.

DÉCIMA QUINTA.- NORMA SUPLETORIA:

En todo lo que no esté previsto en este convenio de concurrencia, se entenderán incorporadas las normas de Derecho Común aplicables para esta clase de instrumento.

DÉCIMA SEXTA.- CONTROVERSIAS:

Las partes declaran que comparecen y suscriben el presente Convenio de buena fe, en caso de surgir alguna controversia respecto a su aplicación, se comprometen a solucionarla de manera amigable, mediante el diálogo directo.

En caso de surgir controversias derivadas de la interpretación y/o ejecución del presente Convenio, las partes se someterán al procedimiento de Mediación, a través del Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado.

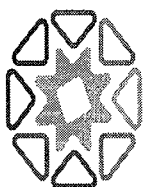
DÉCIMA SÉPTIMA.- ACEPTACIÓN Y SUSCRIPCIÓN DE LAS PARTES:

Como constancia de aceptación expresa de lo que antecede, las Partes suscriben el presente Convenio de Concurrencia en tres ejemplares de igual contenido y valor legal, en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los


Paola Pabón C.
PREFECTA
PROVINCIA DE PICHINCHA

FV/JG.

Tlgo. Wilson Rodríguez Vergara
ALCALDE
GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA



PREFECTURA DE
PICHINCHA

CONVENIO 219-PS-2024

CONVENIO DE CONCURRENCIA ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE PICHINCHA Y EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA.

AÑO 2024

COMPARECIENTES:

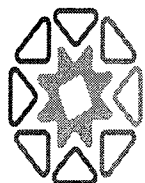
Comparecen a la suscripción del presente Convenio:

- a) El Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Pichincha, representado legalmente por la Abg. Paola Pabón C., en su calidad de Prefecta de Pichincha, a quien en adelante y para efectos de este instrumento se le denominará el **"GADPP"**; y,
- b) El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mejía, representando legalmente por el Tlgo. Wilson Humberto Rodríguez Vergara, en su calidad de Alcalde, a quien en adelante se le denominará **"GADMC MEJIA"**.

Las partes suscriben de manera libre y voluntaria, el presente Convenio de Concurrencia, contenido en las siguientes Cláusulas.

PRIMERA.- ANTECEDENTES:

- 1.1. El 25 de septiembre de 2023 se suscribe el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional No. 158-PS-2023 entre el GADPP y el GAD Municipal del cantón Mejía, cuya finalidad es el fortalecimiento socio organizativo permanente, asistencia técnica, apoyo en temas de formación y capacitación, cooperación técnica y el intercambio de información en aquellas áreas de trabajo en que cada organización tiene experticia, complementando así sus esfuerzos institucionales para el desarrollo conjunto de programas y proyectos que mantienen cada nivel de gobierno; con un plazo de vigencia del convenio de cuatro años a partir de la suscripción.
- 1.2. El 23 de julio de 2024 se suscribe la Carta de Intención No. 136-PS-2024 entre el GADPP y el GAD Municipal del cantón Mejía, con el objetivo de estrechar lazos de trabajo con la finalidad de impulsar proyectos que favorezcan al territorio del cantón Mejía.
- 1.3. Mediante **Oficio Nro. GADMCM-ALC-WR-2024-106-OF de 23 de abril de 2024**, suscrito por el Tlgo. Wilson Humberto Rodríguez Vergara, Alcalde del GAD Municipal del Cantón Mejía y dirigido a la Abg. Paola Pabón C., Prefecta de Pichincha, señala: *"... En referencia al CONVENIO MARCO No. 158-PS-2023 (...) para solicitarle la elaboración y suscripción de los convenios de concurrencia específicos por mutuo acuerdo, de 2 proyectos que el gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón mejía ha planificado ejecutar dentro de su presupuesto Anual 2024 en el área rural del cantón, por lo NO existirá ninguna erogación*



económica por parte del GAD Provincial de Pichincha; por lo que únicamente se requiere la autorización de un nivel de gobierno a otro para ejecutar sus competencias de forma concurrente, sin perder la titulación de aquellas...”.

1.4. Mediante Informe Técnico INF-273-CPGV-24 de 15 de agosto de 2024, suscrito por la Ing. María Teresa Arguello Salazar, Analista de Planificación y Gestión Vial, señala:

“... Con Oficio Nro. GADMCM-ALC-WR-2024-106-OF, suscrito por Tlg. Wilson Humberto Rodríguez Vergara, Alcalde del GAD Municipal del Cantón Mejía, solicita la elaboración y suscripción de los convenios de concurrencia (...) para continuar con el trámite del proyecto: “Reasfaltado de la Vía Aychapicho de la Parroquia de Alóag-Primera Fase” (...)

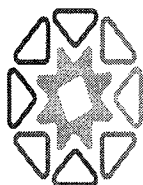
3. SITUACIÓN Y DIAGNÓSTICO:

Se procedió a realizar la inspección en las zonas del requerimiento, en la que se observaron varios aspectos, características y condiciones actuales de la vía, de la inspección realizada, se pudo evidenciar lo siguiente:

- *La vía se encuentra asfaltada lo cual indica una infraestructura vial desarrollada que facilita el tránsito vehicular, cuenta con accesos a servicios básicos, lo cual es fundamental para el desarrollo y la calidad de vida de los habitantes de la zona, los servicios que incluye son alcantarillado, electricidad y agua potable.*
- *Se observa signos de deterioro del pavimento como agrietamiento o fisuras longitudinales y transversales, piel de cocodrilo, baches lo que sugiere la necesidad de mantenimiento o mejoramiento para evitar un deterioro mayor en la capa de rodadura.*
- *En el sector del Parque Ecológico Aychapicho y la entrada al fuerte militar Atahualpa existen áreas destinadas a la agricultura, lo que indica que parte de la economía local depende de actividades agropecuarias y de protección a la ciudadanía.*
- *El objetivo principal de la solicitud del convenio de concurrencia por parte del GAD Municipal del Cantón Mejía es la ejecución del proyecto “Reasfaltado de la vía Aychapicho, para optimizar las condiciones de la vía con el fin de atender las necesidades del sector. (...)*

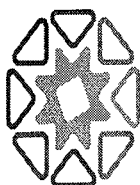
5. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

- *La vía Aychapicho no presenta problemas relacionados con la transitabilidad, pero el reasfaltado mejorará la funcionalidad y seguridad. El reasfaltado de esta vía beneficiará a las infraestructuras existentes, como viviendas, el acceso a lugares de formación militar para la protección ciudadana y los espacios de producción y generación de fuentes de empleo.*



- Como resultado del análisis de la documentación existente, y con el fin de atender las necesidades referente a mejorar la capa de rodadura de la vía que se encuentra deteriorada por falta de mantenimiento periódico, se emite la viabilidad técnica favorable para la elaboración un Convenio de Concurrencia entre el GAD Provincia de Pichincha y el GAD Municipal del Cantón Mejía para la ejecución del proyecto "Reasfaltado de la vía Aychapicho"..."

- 1.5. Mediante **memorando MEM-2993-PRF-24 de 22 de agosto de 2024**, suscrito por la Abg. Paola Pabón C., Prefecta de Pichincha, señala: *"En conocimiento del Memorando No. 646-DV-24, autorizo proceda con la elaboración del Convenio de Concurrencia entre el GAD de la Provincia de Pichincha y GAD Municipal del cantón Mejía, para ejecutar el proyecto "Reasfaltado de la vía Aychapicho de la Parroquia Alóag – Primera Fase", ..."*.
- 1.6. Con Oficio No. GADMCM-ALC-WR-2024-256-OF de 03 de octubre de 2024, suscrito por Tnl. Wilson Rodríguez Vergara, Alcalde del GAD Municipal del Cantón Mejía y dirigido al Director de Vialidad del GADPP, señala: *"...En base al oficio No. OFI-102-DV-24 de 9 de septiembre de 2024 donde se solicita completar la documentación para elaborar el convenio de concurrencia entre el GADPP Y EL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA con respecto al proyecto "Reasfaltado de la vía Aychapicho de la Parroquia Alóag – Primera Fase", me permito adjuntar la documentación solicitada, para poder continuar con el trámite correspondiente..."*. Anexa el Memorando GADMCM-DIRFIN-2024-0505-M de 17/09/2024, suscrito por la Ing. Blanca Jimena Villacis Viteri, Directora Financiera del GADMC Mejía, en la que Certifica que en el presupuesto 2024 existe la disponibilidad de fondos para cubrir el Proyecto "Reasfaltado de la vía Aychapicho de la Parroquia Alóag – Primera Fase", Partida Presupuestaria 75.01.05, por el valor de USD\$178.571,34; y además anexa el INFORME No. GADMCM-JN-2024-016-I de 01 de octubre de 2024, suscrito por el Ing. Jorge Naranjo Caza, Analista de Obras Civiles del GADMC Mejía.
- 1.7. Mediante **memorando MEM-1613-DV-24 de 29 de octubre de 2024**, suscrito por el Ing. Alex Rivera Álvarez, Director de Vialidad y enviado a la Procuraduría Síndica, solicita la elaboración de un convenio de concurrencia entre el GAD de la Provincia de Pichincha y el GAD Municipal del Cantón Mejía, para ejecutar el Proyecto "Reasfaltado de la vía Aychapicho de la Parroquia Alóag – Primera Fase", y anexa el expediente con la documentación respectiva.
- 1.8. El GAD de la Provincia de Pichincha, es una institución de derecho público, que goza de autonomía política, administrativa y financiera, representa a la Provincia de Pichincha y propende al desarrollo equilibrado y equitativo de todos sus habitantes, mediante la implementación del Plan de Desarrollo Provincial, el de ordenamiento territorial y las políticas públicas en el ámbito de sus competencias y en su circunscripción, territorial, de manera coordinada con la planificación nacional, regional, cantonal y parroquial.



1.9. Se elabora el presente convenio de concurrencia, con base a la documentación generada y aprobada por la Dirección de Vialidad y la autorización para realizar el convenio de concurrencia constante en **MEM-2993-PRF-24**, y demás documentos habilitantes.

SEGUNDA.-NORMATIVA LEGAL:

2.1. Constitución de la República del Ecuador:

Art. 226.- *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”.*

Art. 233.- *“Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones, y serán responsable administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos...”.*

Art. 238, párrafo segundo: *“Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los concejos regionales”.*

Art. 260.- *“El ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno”.*

Art. 263.- Los gobiernos provinciales tendrán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de las otras que determine la ley: determina en el numeral 2. *“Planificar, construir y mantener el sistema vial de ámbito provincial, que no incluya las zonas urbanas”.*

Art. 264.- Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: 1. *“Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la*

Planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural”.

2.2. Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización:

Art. 3.- Principios.- El ejercicio de la autoridad y las potestades públicas de los gobiernos autónomos descentralizados se regirán por los siguientes principios, entre ellos se menciona el literal c) *“Coordinación y corresponsabilidad.- Todos los niveles de gobierno tienen responsabilidad compartida con el ejercicio y disfrute de los derechos de la ciudadanía, el buen vivir y el desarrollo*

de las diferentes circunscripciones territoriales, en el marco de las competencias exclusivas y concurrentes de cada uno de ellos...”.

Art. 41, literal e), en relación a las funciones y competencias de los Gobiernos Autónomos Descentralizados señala: *“Ejecutar las competencias exclusivas y concurrentes reconocidas por la Constitución y la ley y, en dicho marco prestar los servicios públicos, construir la obra pública provincial, fomentar las actividades provinciales productivas, así como las de **vialidad**, gestión ambiental, riego, desarrollo agropecuario y otras que le sean expresamente delegadas o descentralizadas, con criterios de calidad, eficacia y eficiencia, observando los principios de universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad, solidaridad, interculturalidad, subsidiariedad, participación y equidad”.*

Art. 50.- *“Atribuciones del prefecto o prefecta provincial. - Le corresponde al prefecto o prefecta provincial: literal k): “Suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno autónomo descentralizado provincial, de acuerdo con la ley”.*

Art. 60.- *“Atribuciones del Alcalde o Alcaldesa.- Le corresponde al Alcalde o Alcaldesa: literal n) “Suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometan al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, de acuerdo con la Ley...”.*

Art. 113.- *“Competencias.- Son capacidades de acción de un nivel de gobierno en un sector. Se ejercen a través de facultades. Las competencias son establecidas por la Constitución, la ley y las asignadas por el Consejo Nacional de Competencias”.*

Art. 114.- *“Competencias exclusivas.- Son aquellas cuya titularidad corresponde a un solo nivel de gobierno de acuerdo con la Constitución y la ley, y cuya gestión puede realizarse de manera concurrente entre diferentes niveles de gobierno”.*

Art. 115.- *Competencias Concurrentes.- “Son aquellas cuya titularidad corresponde a varios niveles de gobierno en razón del sector o materia, por lo tanto deben gestionarse obligatoriamente de manera concurrente”.*

Art. 126.- *“Gestión concurrente de competencias exclusivas.- “El ejercicio de las competencias exclusivas establecidas en la Constitución para cada nivel de gobierno, no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos. En este marco, salvo el caso de los sectores privativos, los gobiernos autónomos descentralizados podrán ejercer la gestión concurrente de competencias exclusivas de otro nivel, conforme el modelo de gestión de cada sector al cual pertenezca la competencia y con autorización expresa del titular de la misma a través de un convenio”.*

Art. 129.- *“Ejercicio de la competencia de vialidad.- El ejercicio de la competencia de vialidad atribuida en la Constitución a los distintos niveles de gobierno, se cumplirá de la siguiente manera:*

“... Al gobierno autónomo descentralizado provincial le corresponde las facultades de planificar, construir y mantener el sistema vial de ámbito provincial, que no incluya las zonas urbanas.

Al gobierno autónomo descentralizado municipal le corresponde las facultades de planificar, construir y mantener la vialidad urbana. En el caso de las cabeceras de las parroquias rurales, la ejecución de esta competencia se coordinará con los gobiernos parroquiales rurales...”.

Art. 275.- *“Modalidades de gestión.- Los gobiernos autónomos descentralizados regional, provincial distrital o cantonal podrán prestar los servicios y ejecutar las obras que son de su competencia en forma directa, por contrato, gestión compartida por delegación a otro nivel de gobierno o cogestión con la comunidad y empresas de economía mixta...”.*

Art. 279.- *“Delegación a otros niveles de gobierno.- Los gobiernos autónomos descentralizados regional, provincial, metropolitano o municipal podrán delegar la gestión de sus competencias a otros niveles de gobierno, sin perder la titularidad de aquellas. Esta delegación requerirá acto normativo del órgano legislativo correspondiente y podrá ser revertida de la misma forma y en cualquier tiempo. Para esta delegación las partes suscribirán un convenio que contenga los compromisos y condiciones para la gestión de la competencia. Ningún nivel de gobierno podrá delegar la prestación de servicios públicos que le hubiere delegado otro nivel de gobierno”.*

Art. 280.- *“La gestión compartida entre los diversos gobiernos autónomos descentralizados.- Para ejecutar obras públicas que permitan dar cumplimiento a competencias y gestiones concurrentes, dos o más gobiernos autónomos descentralizados del mismo o de distinto nivel de gobierno podrán celebrar convenios de cogestión de obras.*

Los convenios establecerán los términos de coparticipación de cada una de las partes, el financiamiento de la obra, las especificaciones técnicas y la modalidad de fiscalización y control social. Los procesos contractuales y formalidades del convenio observarán lo establecido en la ley”.

2.3. Ley Orgánica del Sistema Nacional de Infraestructura Vial del Transporte Terrestre:

Art. 7.- *“Red vial provincial. Se define como red vial provincial, cuya competencia está a cargo de los gobiernos autónomos descentralizados provinciales, al conjunto de vías que, dentro de la circunscripción territorial de la provincia, no formen parte del inventario de la red vial estatal, regional o cantonal urbana. El Reglamento General de esta Ley determinará la característica y tipología de la red vial provincial”.*

Art. 16.- *“Competencias de vialidad. Los gobiernos autónomos descentralizados en sus respectivas circunscripciones territoriales, a más de las atribuciones conferidas en la presente Ley, tendrán las facultades y atribuciones en materia de vialidad que correspondan, de conformidad con la Constitución, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, las resoluciones del Consejo Nacional de Competencias y demás normativa aplicable para el ejercicio de esta competencia”.*



Art. 29.- “Responsabilidad. El gobierno central y los gobiernos autónomos descentralizados en su jurisdicción, tienen la obligación de mantener la infraestructura del transporte terrestre, la señalización y los dispositivos de control y de seguridad vial, que estuvieren a su cargo. Las tareas y obras de mantenimiento podrán ser ejecutadas por otro nivel de gobierno distinto al titular, previo convenio suscrito con la autoridad competente”.

2.4 Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Infraestructura Vial del Transporte Terrestre:

Art. 13.- “El ministerio rector deberá aprobar el respectivo plan sectorial de infraestructura vial. En el caso de los Gobiernos Autónomos Descentralizados que tienen la competencia en infraestructura vial, su planificación constará en sus instrumentos de ordenamiento territorial. En dichos planes se incluirá la infraestructura vial existente y aquella proyectada, en la que se considerará a los medios de transporte de alta ocupación y los espacios para la construcción de ciclo vías cuando las condiciones técnicas lo permitan”

Art. 14.- “Los Gobiernos Autónomos Descentralizados en sus respectivas circunscripciones territoriales, tendrán facultades y atribuciones en materia de vialidad de conformidad con la Constitución, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, las Resoluciones del Consejo Nacional de Competencias, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Infraestructura Vial del Transporte Terrestre, el presente reglamento y demás normativa aplicable para el ejercicio de esa competencia”.

2.5. Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas:

Art. 115.- “Certificación presupuestaria.- Ninguna entidad u organismo público podrán contraer compromisos, celebrar contratos, ni autorizar ni contraer obligaciones, sin la emisión de la respectiva certificación presupuestaria”.

Art. 178.- “La máxima autoridad de cada entidad y organismo público y los funcionarios y servidores encargados del manejo presupuestario, serán responsables por la gestión y cumplimiento de los objetivos y metas, así como de observar estrictamente las asignaciones aprobadas, aplicando las disposiciones contenidas en el presente Código y las normas técnicas correspondientes.

En caso de que el ente rector de las finanzas públicas presuma el incumplimiento de lo previsto en este artículo, y sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles y/o penales a que hubiere lugar, pondrá en conocimiento de las autoridades de control previstas en la Constitución de la República”.

Art. 179.- “Infracciones.- Los servidores señalados en el artículo anterior, serán sancionados por el cometimiento de las siguientes infracciones: 1. Contraer compromisos, celebrar contratos o autorizar obligaciones, sin certificación presupuestaria”.

2.6. Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado:

Art. 3.- “Recursos Públicos.- Para efecto de esta Ley se entenderán por recursos públicos, todos los bienes, fondos, títulos, acciones, participaciones, activos, rentas, utilidades, excedentes, subvenciones y todos los derechos que pertenecen al Estado y a sus instituciones, sea cual fuere la fuente de la que procedan, inclusive los provenientes de préstamos, donaciones y entregas que, a cualquier otro título, realicen a favor del Estado o de sus instituciones, personas naturales o jurídicas u organismos nacionales o internacionales.

Los recursos públicos no pierden su calidad de tales al ser administrados por corporaciones, fundaciones, sociedades civiles, compañías mercantiles y otras entidades de derecho privado, cualquiera hubiere sido o fuere su origen, creación o constitución, hasta tanto los títulos, acciones, participaciones o derechos que representen ese patrimonio, sean transferidos a personas naturales o personas jurídicas de derecho privado, de conformidad con la ley”.

Art. 77.- “Máximas autoridades, titulares y responsables.- Los Ministros de Estado y las máximas autoridades de las instituciones del Estado, son responsables de los actos, contratos o resoluciones emanados de su autoridad.

2.7. Código Orgánico Administrativo

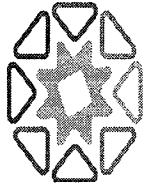
Art. 11.- “Principio de planificación. Las actuaciones administrativas se llevan a cabo sobre la base de la definición de objetivos, ordenación de recursos, determinación de métodos y mecanismos de organización.”

Art. 26.- “Principio de corresponsabilidad y complementariedad. Todas las administraciones tienen responsabilidad compartida y gestionarán de manera complementaria, en el marco de sus propias competencias, las actuaciones necesarias para hacer efectivo el goce y ejercicio de derechos de las personas y el cumplimiento de los objetivos del buen vivir.”

Art. 28.- “Principio de colaboración. Las administraciones trabajarán de manera coordinada, complementaria y prestándose auxilio mutuo. Acordarán mecanismos de coordinación para la gestión de sus competencias y el uso eficiente de los recursos.

La asistencia requerida solo podrá negarse cuando la administración pública de la que se solicita no esté expresamente facultada para prestarla, no disponga de medios suficientes para ello o cuando, de hacerlo, causaría un perjuicio grave a los intereses cuya tutela tiene encomendada o al cumplimiento de sus propias funciones.

Las administraciones podrán colaborar para aquellas ejecuciones de sus actos que deban realizarse fuera de sus respectivos ámbitos territoriales de competencia.



PREFECTURA DE
PICHINCHA

CONVENIO 219-PS-2024

En las relaciones entre las distintas administraciones públicas, el contenido del deber de colaboración se desarrolla a través de los instrumentos y procedimientos, que de manera común y voluntaria, establezcan entre ellas."

TERCERA.-OBJETO:

El objeto del presente convenio es delegar la concurrencia del GAD de la Provincia de Pichincha al GAD Municipal del Cantón Mejía, para la ejecución del proyecto: **"REASFALTADO DE LA VÍA AYCHAPICHO DE LA PARROQUIA ALÓAG – PRIMERA FASE"**, con el fin de optimizar las características y condiciones actuales de la vía para atender las necesidades del sector.

CUARTA.- OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

4.1. EL GAD DE LA PROVINCIA DE PICHINCHA, se obliga a:

- a) Validar técnicamente los estudios entregados por parte del GADM del Cantón Mejía.
- b) Verificar la ejecución del Proyecto: **"REASFALTADO DE LA VÍA AYCHAPICHO DE LA PARROQUIA ALÓAG – PRIMERA FASE"**, dentro del plazo de vigencia del convenio.
- c) Prestar todas las facilidades para el cumplimiento del objeto del convenio.

4.2. EL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA, se obliga a:

- a) Entregar los estudios al GADPP para ser validados técnicamente.
- b) Asumir la responsabilidad de ejecutar el proyecto: **"REASFALTADO DE LA VÍA AYCHAPICHO DE LA PARROQUIA ALÓAG – PRIMERA FASE"**, dentro del plazo de vigencia del convenio.
- c) Contar con la disponibilidad de los recursos, para cumplir el objeto del convenio.
- d) Administrar y Fiscalizar la ejecución de la obra.
- e) Asumir la responsabilidad por el cumplimiento de las especificaciones técnicas estipuladas en la base técnica del proyecto y normativa legal vigente.
- f) Con la finalidad de dar por concluido el convenio suscrito, deberá presentar un informe en el que debe constar: lo ejecutado, cantidades, plazo y cumplimiento de las especificaciones técnicas.

QUINTA.- FINANCIAMIENTO:

5.1. Por parte del GAD de la Provincia de Pichincha **NO** existe erogación de recursos económicos para el presente instrumento, por lo que no se requiere partida presupuestaria institucional.

5.2. Por parte del GAD Municipal del Cantón Mejía, con Memorando No. GADMCM-DIRFIN-2024-0505-M de 17 de septiembre de 2024, suscrito electrónicamente por la Ing. Blanca Jimena Villacis Viteri, Directora Financiera del GADMC Mejía, señala: *"...Se Certifica que en el*



PREFECTURA DE
PICHINCHA

CONVENIO 219-PS-2024

presupuesto 2024 existe disponibilidad de fondos para cubrir el siguiente proyecto:
"REASFALTADO DE LA VÍA AYCHAPICHO DE LA PARROQUIA ALÓAG – PRIMERA FASE".
Conforme partida presupuestaria No. 75.01.05, con el componente "Reasfaltado de la vía Aychapicho de la Parroquia de Alóag – primera fase, por el valor de \$178.571,34 dólares.

El financiamiento de la totalidad del proyecto es responsabilidad exclusiva del GAD Municipal del Cantón Mejía.

SEXTA.- PLAZO:

El plazo del presente convenio tendrá una duración de **un (01) año**, a partir de su suscripción.

SÉPTIMA.- MODALIDAD DE EJECUCIÓN:

Por parte del GAD Municipal del Cantón Mejía, la obra se ejecutará por contrato bajo la LOSNCP.

OCTAVA.- RELACIÓN LABORAL:

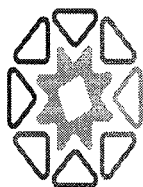
El presente convenio de concurrencia no genera relación laboral alguna entre el GAD de la Provincia de Pichincha y el GAD Municipal del Cantón Mejía, por lo que las personas que participen en el desarrollo de las actividades que se realice al amparo de este convenio conservarán su vínculo y relación laboral con la Entidad de la cual dependan.

NOVENA.- ADMINISTRACIÓN Y SUPERVISIÓN:

- a) La administración y supervisión del presente convenio por parte del GAD de la Provincia de Pichincha, estará a cargo del Director de Vialidad y/o su delegado.
- b) Por parte del GAD Municipal del Cantón Mejía, la administración estará a cargo del Director de Obras Públicas y/o su delegado.

Los Administradores designados, emitirán el informe pertinente, respecto a la ejecución del presente Convenio y velarán por su cumplimiento; así mismo están en la obligación de elaborar y suscribir una Acta de Terminación del Convenio, por el cumplimiento de los compromisos establecidos en el mismo o cuando concluya el plazo estipulado.

Los Administradores deberán atenerse a las condiciones previstas en este convenio, velando por el cabal y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del mismo instrumento legal. Adoptará las acciones necesarias para su adecuada ejecución, con estricto cumplimiento de sus cláusulas, programas, cronogramas, plazos y costos previstos, así como para evitar retrasos injustificados. En forma general, los Administradores del Convenio, en lo que a sus funciones respecta, están obligados a observar las disposiciones contenidas las Normas de Control Interno de la Contraloría General del Estado y más disposiciones legales.



DÉCIMA.- CAUSALES PARA LA TERMINACIÓN DEL CONVENIO:

10.1. Por cumplimiento del objeto.

10.2. Por mutuo acuerdo de las partes.

10.3. Por terminación unilateral y anticipada, declarada por el GADPP ante el incumplimiento injustificado de la otra parte del objeto del convenio o de alguna de las obligaciones contraídas.

Para las causales **10.2. y 10.3.**, se deberá observar las siguientes consideraciones, según sea el caso:

- Por causas de fuerza mayor o caso fortuito de conformidad con la Ley, que hicieran imposible continuar con la ejecución del presente Convenio.
- Por cumplimiento del plazo o por incumplimiento del Objeto y/o de alguna de las Obligaciones del Convenio.

DÉCIMA PRIMERA.- ACTA DE TERMINACIÓN:

En los casos de terminación de los convenios por las causales **10.1 y 10.2.**, las partes a través de los Administradores del convenio, elaborarán y suscribirán la correspondiente Acta de Cierre y Terminación del Convenio. En la mencionada Acta las partes realizarán la evaluación del cumplimiento del convenio y las actividades desarrolladas.

DÉCIMA SEGUNDA.- DE LAS MODIFICACIONES:

Los términos de este Convenio podrán ser modificados, ampliados o reformados de mutuo acuerdo durante su vigencia, siempre que dichos cambios no alteren su objeto ni desnaturalicen su contenido, para lo cual las partes suscribirán los instrumentos que sean necesarios, previa a su aceptación y justificación respectiva.

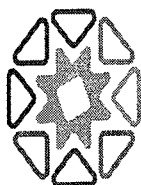
DÉCIMA TERCERA.- DOCUMENTOS HABILITANTES:

Forman parte integrante del presente convenio de concurrencia los siguientes documentos:

- ✓ Documentos que acreditan la calidad de los comparecientes (copia del Nombramiento).
- ✓ TDR's elaborados por la Dirección de Vialidad, autorización de la máxima autoridad, informes y demás documentos que se mencionan en los Antecedentes del presente convenio de concurrencia.

DÉCIMA CUARTA.- DOMICILIO:

Para cualquier comunicación o notificación a que hubiere lugar, y para todos los efectos de este convenio, las partes convienen fijar su domicilio en las direcciones que se indican a continuación:



PREFECTURA DE
PICHINCHA

CONVENIO 219-PS-2024

✓ **GAD DE LA PROVINCIA DE PICHINCHA:**

Dirección: Manuel Larrea N13-45 y Antonio Ante, de la ciudad de Quito, Provincia de Pichincha.

Teléfono: 02- 3946760 www.pichincha.gob.ec/

✓ **GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA:**

Dirección: José Mejía E-50 y Simón Bolívar, Machachi - Palacio Municipal.

Teléfono: 02 3819-250 Ext. 402.

DÉCIMA QUINTA.- NORMA SUPLETORIA:

En todo lo que no esté previsto en este convenio de concurrencia, se entenderán incorporadas las normas de Derecho Común aplicables para esta clase de instrumento.

DÉCIMA SEXTA.- CONTROVERSIAS:

Las partes declaran que comparecen y suscriben el presente Convenio de buena fe, en caso de surgir alguna controversia respecto a su aplicación, se comprometen a solucionarla de manera amigable, mediante el diálogo directo.

En caso de surgir controversias derivadas de la interpretación y/o ejecución del presente Convenio, las partes se someterán al procedimiento de Mediación, a través del Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado.

DÉCIMA SÉPTIMA.- ACEPTACIÓN Y SUSCRIPCIÓN DE LAS PARTES:

Como constancia de aceptación expresa de lo que antecede, las Partes suscriben el presente Convenio de Concurrencia en tres ejemplares de igual contenido y valor legal, en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los


Paola Pabón C.
PREFECTA
PROVINCIA DE PICHINCHA

FV/JG.

Tlgo. Wilson Rodríguez Vergara
ALCALDE
GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA